



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 6 de septiembre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDMÉX, PUBLICADAS EL CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LA FLORIDA RESIDENCIAL", UBICADO EN CARRETERA TOLUCA - TEMOAYA KM 7+850 S/N, SAN MATEO NOPALA, LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "RUBA DESARROLLOS", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "PUERTA ARBOLEDA" QUE SE IDENTIFICARÁ COMERCIALMENTE COMO "AUREA", UBICADO EN CAMINO REAL A SANTÍN, NÚMERO 102, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXII, No. 48, DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PROGRAMA DE LA CULTURA DE TRANSPARENCIA.

AVISOS JUDICIALES: 832, 846, 847, 852, 856, 867, 299-A1, 1040, 1041, 1053, 1066, 1092, 1099, 1108, 1122, 1123, 389-A1, 390-A1, 1252, 1260, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1269, 1270, 1271, 1275, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 419-A1, 420-A1, 421-A1, 422-A1, 423-A1, 424-A1, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1360, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1370, 1371, 1372, 1373, 1375, 101-B1, 462-A1, 463-A1, 464-A1, 465-A1, 466-A1, 467-A1, 468-A1, 469-A1, 470-A1, 476-A1 y 729.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1129, 1369, 1051, 1052, 1054, 1055, 1060, 386-A1, 1094, 1103, 1104, 1105, 1112, 1120, 86-B1, 87-B1, 391-A1, 392-A1, 393-A1, 394-A1, 1358, 1359, 1374, 471-A1, 472-A1, 1136, 1128, 407-A1, 408-A1, 409-A1, 431-A1, 432-A1, 433-A1, 1361, 1362, 473-A1, 474-A1 y 475-A1.



TOMO

CCXIV

Número

43

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPCi Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli BILINGUAL INTERNATIONAL SUSTAINABLE BIS UNIVERSITIES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; Y

CONSIDERANDO

Entre los principios y finalidades que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, está el desarrollar armónicamente todas las facultades de la ciudadanía.

Toda vez que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; propiciar la formación integral de su comunidad estudiantil, en sus ámbitos social, humano, intelectual y profesional, alentando una vida sana y libre de discriminaciones; llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país; difundir conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; promover la cultura innovadora, científica, tecnológica y emprendedora; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la entidad, de la región y en general del país; impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región, en el Estado y en el país; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la sociedad; llevar a cabo programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; y realizar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico, social y económico del país.

Que el 17 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, el cual tiene como propósito que de acuerdo con su modelo educativo se permita regular la formación integral de profesionales.

La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli instituye el Reglamento de Estudios, a efecto de que, de acuerdo con el modelo educativo de la misma, permita regular una sólida formación integral de profesionales. Por lo anterior se estima necesario que la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, actualice su Reglamento de Estudios.

En mérito de expuesto, he tenido a bien expandir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15 en su fracción IV del Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 15.- ...

IV. Por no haber acreditado una misma asignatura como se establece en el artículo 69 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

CUARTO. - El presente Acuerdo actualiza al Reglamento de Estudios de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli publicado el 17 de julio de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en el acta de su Quincuagésima Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el 15 de julio del año dos mil veintidós.

MTRA. TERESA LIZET MARTÍNEZ PLATA.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

En términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción VII y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace referencia al Acuerdo del Secretario de Desarrollo Social, por el que se emiten las modificaciones a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES CANASTA EDOMÉX**, publicadas el cuatro de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Sustituyendo de manera permanente lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>10.2. Sustitución de personas beneficiarias.</p> <p><i>En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.9.3., la Instancia responsable solicitará a la Instancia normativa el alta de nuevas personas beneficiarias, de acuerdo con la lista de espera.</i></p>	<p>10.2. Sustitución de personas beneficiarias.</p> <p><i>En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado <u>8.9.2.</u>, la Instancia responsable solicitará a la Instancia normativa el alta de nuevas personas beneficiarias, de acuerdo con la lista de espera.</i></p>

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ATENTAMENTE.- MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA*Al margen Escudo del Estado de México.*

Expediente: ACU-005/2022
Número de Oficio: 22400105L/3948/2022
Fecha: 27 de julio de 2022

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO**Ciudadanos**

**Elesban Alejandro Torres López y
Gonzalo Carlos Díaz González Horak**
Representantes legales de la empresa
“**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**”, S.A. de C.V.
Paseo de los Monasterios Mza 8 Lote 1, Col. Las Misiones II
C.P. 50230, Municipio Toluca, Estado de México.
722 4732647.
ngutierrez@ara.com.mx

Presentes

Me refiero al formato de solicitud y oficio recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con número de folio 3839/2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós, a los que se les asignó el número de expediente ACU-005/2022, mediante los cuales solicitan a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado “**LA FLORIDA RESIDENCIAL**”, para desarrollar 1, 038 viviendas, así como una superficie de 1,104.05 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), 1, 218.63 m² para Comercio y Servicios Vendible y 4,152.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 6,474.68 m² (seis mil cuatrocientos setenta y cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 245,386.53 m² (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y seis punto cincuenta y tres metros cuadrados) de un total de 343,036.827 m² (trescientos cuarenta y tres mil treinta y seis punto ochocientos veintisiete metros cuadrados), ubicado en carretera Toluca – Temoaya km 7+850 S/N, San Mateo Nopala, La Providencia Municipio de Otzolotepec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

1. Que la empresa “**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**”, S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública no. 4,166 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 172 del Estado de México; así

mismo se identifican mediante Credencial para Votar con clave de elector TRLPEL81040509H000 expedida a favor de Torres López Elesban Alejandro por el Instituto Nacional Electoral y pasaporte no. G15552594 expedido a favor de Diaz González Horak Gonzalo Carlos, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada** a través de los siguientes testimonios:

- I. Escritura Pública no. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 32, del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, Volumen 1021, Libro 3º, bajo el número 49 según boleta no. 27049 de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.
- II. Escritura Pública no. 11,914 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público no. 1, del Distrito Judicial del Oro, Estado de México, se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar sus objetos sociales, por lo que la empresa puede llevar acabo entre otros actos el construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos y suburbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil No. 18852 de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.
- III. Que mediante póliza no. 10,034 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante el Corredor Público no. 16 del Estado de México, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los objetos sociales por lo que la empresa puede llevar entre otros actos el construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como, fraccionar toda clase de terrenos urbanos, suburbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización y saneamiento; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil no. 47709* de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve.
- IV. Que mediante Escritura Pública no. 18,354 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante el Corredor Público no. 16 del Estado de México, se hace constar la formalización del acta de asamblea general extraordinaria de la empresa "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL" S.A. de C.V.

6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- I. Escritura Pública no. 33,040 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la partida no. 272-195 de fecha quince de febrero de dos mil once.
- II. Escritura Pública no. 33,043 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la partida no. 454-162 de fecha quince de febrero de dos mil once.
- III. Escritura Pública no. 33,044 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la partida no. 278-161 de fecha diecisiete de febrero de dos mil once.
- IV. Escritura Pública no. 33,039 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la partida no. 506-194 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once.
- V. Escritura Pública no. 33,383 de fecha veintidós de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000161 de fecha veintitrés de mayo de dos mil once.
- VI. Escritura Pública no. 33,993 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000636 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once.

- VII. Escritura Pública no. 33,995 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000640 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once.
- VIII. Escritura Pública no. 33,996 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000638 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once.
- IX. Escritura Pública no. 33,998 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000267 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once.
- X. Escritura Pública no. 34,000 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000635 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once.
- XI. Escritura Pública no. 33,992 de fecha trece de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00000639 de fecha trece de diciembre de dos mil once.
- XII. Escritura Pública no. 34,420 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033908 de fecha once de noviembre de dos mil doce.
- XIII. Escritura Pública no. 34,416 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033904 de fecha diez de diciembre de dos mil doce.
- XIV. Escritura Pública no. 34,417 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033905 de fecha diez de diciembre de dos mil doce.
- XV. Escritura Pública no. 34,418 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033906 de fecha diez de diciembre de dos mil doce.
- XVI. Escritura Pública no. 34,415 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033903 de fecha once de diciembre de dos mil doce.
- XVII. Escritura Pública no. 34,419 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033907 de fecha once de diciembre de dos mil doce.
- XVIII. Escritura Pública no. 34,413 de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público no. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033901 de fecha ocho de enero de dos mil trece.
- XIX. Escritura Pública no. 63,541 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público no. 77 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la

Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00041499 de fecha tres de junio de dos mil quince.

- XX. Escritura Pública no. 7,188 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 120 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00044831 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.
- XXI. Escritura Pública no. 97,931 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 18 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00045972 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós.
- XXII. Escritura Pública no. 4,814 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público no. 172 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico no. 00033902 de fecha quince de febrero de dos mil veintidós.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento con no. 067-15-06063-COIME-2022 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

8. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Oztolotepec, emitió las **Licencias de Uso de Suelo** con nos. SP06/DDU/0023O/2022, SP06/DDU/0024O/2022, SP06/DDU/0025O/2022, SP06/DDU/0026O/2022, SP06/DDU/0027O/2022, SP06/DDU/0028O/2022, SP06/DDU/0029O/2022, SP06/DDU/0030O/2022, SP06/DDU/0031O/2022, SP06/DDU/0032O/2022, SP06/DDU/0033O/2022, SP06/DDU/0034O/2022, SP06/DDU/0035O/2022, SP06/DDU/0036O/2022, SP06/DDU/0037O/2022, SP06/DDU/0038O/2022, SP06/DDU/0039O/2022, SP06/DDU/0040O/2022, SP06/DDU/0041O/2022, SP06/DDU/0042O/2022, SP06/DDU/0043O/2022, SP06/DDU/0044O/2022 todas de fecha tres de enero de dos mil veintidós, y **Dictamen Técnico** según oficio no. OTZ/DDU/313O/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

9. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Oztolotepec, emitió las **Constancias de Alineamiento**, mediante documentos con expediente nos. SP06/DDU/0129O/2022, SP06/DDU/0130O/2022, SP06/DDU/0131O/2022, SP06/DDU/0132O/2022, SP06/DDU/0133O/2022, SP06/DDU/0134O/2022, SP06/DDU/0135O/2022, SP06/DDU/0136O/2022, SP06/DDU/0137O/2022, SP06/DDU/0138O/2022, SP06/DDU/0139O/2022, SP06/DDU/0140O/2022, SP06/DDU/0141O/2022, SP06/DDU/0142O/2022, SP06/DDU/0143O/2022, SP06/DDU/0144O/2022, SP06/DDU/0145O/2022, SP06/DDU/0146O/2022, SP06/DDU/0147O/2022, SP06/DDU/0148O/2022, SP06/DDU/0149O/2022, SP06/DDU/0150O/2022 todas de fecha tres de marzo de dos mil veintidós.

10. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Oztolotepec, manifestó la existencia de Número Oficial para los predios mediante oficios con nos. OTZ/DDU/NOO024/2021, OTZ/DDU/NOO025/2021, OTZ/DDU/NOO026/2021, OTZ/DDU/NOO027/2021, OTZ/DDU/NOO028/2021, OTZ/DDU/NOO029/2021, OTZ/DDU/NOO030/2021, OTZ/DDU/NOO031/2021, OTZ/DDU/NOO032/2021, OTZ/DDU/NOO033/2021, OTZ/DDU/NOO034/2021, OTZ/DDU/NOO035/2021, OTZ/DDU/NOO036/2021, OTZ/DDU/NOO037/2021, OTZ/DDU/NOO038/2021, OTZ/DDU/NOO039/2021, OTZ/DDU/NOO040/2021, OTZ/DDU/NOO041/2021, OTZ/DDU/NOO042/2021, OTZ/DDU/NOO043/2021, OTZ/DDU/NOO044/2021, OTZ/DDU/NOO045/2021 todos de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

11. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Oztolotepec, emitió la **Factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial** mediante oficio no. OTZ/DDU/1480/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través del oficio no. 219C110000000/FAC/051/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

12. Que la entonces Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente**, mediante oficio no. 22400101L/04086/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

13. Que la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20505000L/4871/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.

14. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en materia Ambiental en sentido favorable**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/322/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno.

15. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial**, mediante oficio no. 22000001A/2381/2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

16. Que el Departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica**, mediante oficio no. ZT-DPC-OAS-029/2022 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/3819/2022 de fecha trece de julio de dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/3945/2022 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que la Oficina Registral de Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió los **Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documentos con folios reales electrónicos nos. 00000161, 00000267, 00000635, 00000636, 00000638, 00000639, 00000640, 00033901, 00033902, 00033903, 00033904, 00033905, 00033906, 00033907, 00033908, 00041499, 00044831 y 00045972 todos de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós; 00002040 y 00002546 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós; 00002351 y 00002485 de fecha doce de julio de dos mil veintidós.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince y a la reforma de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete; el punto segundo del acuerdo del entonces Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Otzolotepec, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", **S.A. de C.V.**, representada por ustedes, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**LA FLORIDA RESIDENCIAL**", para desarrollar 1, 038 viviendas, así como una superficie de 1,104.05 m² para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), 1, 218.63 m² para Comercio y Servicios Vendible y 4,152.00 m² para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 6,474.68 m² (seis mil cuatrocientos setenta y cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie de Conjunto Urbano de 245,386.53 m² (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y seis punto cincuenta y tres metros cuadrados) de un total de 343,036.827 m² (trescientos cuarenta y tres mil treinta y seis punto ochocientos veintisiete metros cuadrados), ubicado en carretera Toluca – Temoaya km 7+850 S/N, San Mateo Nopala, La Providencia Municipio de Otzolotepec, Estado de México, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, los cuales forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	156,454.04 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES (C.P.S.B.):	1,104.05 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO Y SERVICIOS VENDIBLE	1,218.63 M ²
SUPERFICIE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	4,152.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 17,904.99 M ² DE DONACIÓN AL MUNICIPIO REQUERIDA, 379.94 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL POR PROYECTO Y 10,320.82 M ² DE INFRAESTRUCTURA):	28,605.75 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL ESTADO (INCLUYE 3,308.24 M ² DE DONACIÓN AL ESTADO REQUERIDA Y 47.30 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL POR PROYECTO):	3,355.54 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR C.F.E.:	31.96 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 5,256.04 M ² DE A.V.V.P., 2,200.16 M ² DE CICLOVÍA Y 8,611.73 M ² DE SERVIDUMBRE DE PASO):	50,464.56 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	245,386.53 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN:	13,660.65 M ²
SUPERFICIE DE SUBDIVISIÓN "POLÍGONO 2"	83,989.647 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	343,036.827 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	10
NÚMERO DE LOTES:	88
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	1,038

La superficie resultante de la subdivisión de predios que se autoriza denominada "POLIGONO 2", para su aprovechamiento se deberá apegar a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ocotlán y al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "**LA FLORIDA RESIDENCIAL**", incluye como autorizaciones de este, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes y condominios que se autorizan (con superficie de vía privada de 26,128.57 m² y banqueta de 8,937.31 m²; así como una superficie de cajones de estacionamiento de 1,320.00 m²), mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 3 de 4 y 4 de 4, que forman parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Ocotlán**, Estado de México, un área de **50,464.56 m²** (cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados), destinados para **vías públicas, área verde a vía pública, ciclovía y servidumbre de paso.**

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 28,605.75 m²** (veintiocho mil seiscientos cinco punto setenta y cinco metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **17,646.00 m²** (diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados) por las 1,038 viviendas previstas, **258.99 m²** (doscientos cincuenta y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles, **379.94 m²** (trescientos setenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura y **10, 320.82 m²** (diez mil trescientos veinte punto ochenta y dos metros cuadrados) destinados para infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano de Lotificación 2 de 4, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Ocotlán para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** dentro del desarrollo, un área equivalente a **3,355.54 m²** (tres mil trescientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), superficie que se encuentra conformada por: **3,114.00 m²** (tres mil ciento catorce metros cuadrados) por las 1,038 viviendas previstas, **194.24 m²** (ciento noventa y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo y **47.30 m²** (cuarenta y siete punto treinta metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, debiendo suscribir los respectivos contratos de donación dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas, con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá cumplir con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.**
- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.
- D). Los condominios verticales de treinta o más viviendas deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en la **Factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial** expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ocotlán, mediante el oficio no.

OTZ/DDU/1480/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C110000000/FAC/051/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través del oficio no. 22000001A/2381/2021 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y contemplando lo planteado en su solicitud y oficio de autorización de fecha quince de julio de dos mil veintidós, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) JARDÍN DE NIÑOS DE 4 AULAS**, en una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² (mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), con una superficie de construcción de 484.00 m² (cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 4 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
 - Maestras y maestros: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.

- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 4.00 m³, además considerar mínimo 2 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

B) ESCUELA PRIMARIA DE 17 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 4,930.00 m² (cuatro mil novecientos treinta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 1,836.00 m² (mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 17 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles cada uno:
 - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
 - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
 - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
 - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Dos canchas múltiples de 22.00 x 30.00 metros cada una.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 17.00 m³, además considerar mínimo 9 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 356.00 m² (trescientos cincuenta y seis metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 fracción VI último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) JARDÍN VECINAL.

Jardín Vecinal de 4,152.00 m² (cuatro mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

E) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES

Zona Deportiva de 4,982.00 m² (cuatro mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Tres canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro, cada una;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes: un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno, así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno, un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva considerando uno para personas con discapacidad;
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes, señalamientos horizontal y vertical;
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Juegos Infantiles de 3,322.00 m² (tres mil trescientos veintidós metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas;
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;
- Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos, y
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A y B, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros por aula;
- B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- E. Seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales;
- F. Un escritorio y silla para Dirección, y
- G. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/322/2021 de fecha once de junio de dos mil veintiuno, el cual obra agregado al expediente formado del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 20505000L/4871/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 40 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$152,544,000.00** (ciento cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de: **\$3,050,880.00** (tres millones cincuenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (dos por ciento) por el tipo habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$152,544,000.00 (ciento cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de

agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Oztolotepec, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$2,696,661.72** (dos millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 72/100 M.N.), que corresponde a 27.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por las 1,038 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; de igual forma pagará **\$65,566.76** (sesenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 1,000.00 m² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Oztolotepec la cantidad de **\$31,869.51** (treinta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 100.00 m² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al municipio de Oztolotepec, la cantidad de **\$32,916.86** (treinta y dos mil novecientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) que corresponde a 15.55 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por concepto de la **fusión de veintidós** predios que por el presente se autoriza.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y municipios, deberá pagar al municipio de Oztolotepec, la cantidad de **\$3,627.49** (tres mil seiscientos veintisiete pesos 49/100 M.N.) que corresponde a 18.85 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por concepto de la **subdivisión de dos** predios que por el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$835,804.00 pesos y menor o igual a \$2,367,442.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **deberá pagar por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$1,142,756.05** (un millón ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 05/100 M.N.), que corresponde a 0.0504 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional medio, así como la cantidad de **\$118,107.46** (ciento dieciocho mil ciento siete pesos 46/100 M.N.), que corresponde a 0.1260 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$1,237,985.72** (un millón doscientos treinta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.), que corresponde a 0.0546 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional medio; así como la cantidad de **\$157,476.62** (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.), que corresponde a 0.1680 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en

el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Ocotlán, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

DÉCIMO**CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

DÉCIMO**QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO**SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano denominado **“LA FLORIDA RESIDENCIAL”**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Oztolotepec, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil expedida con oficio no. 20505000L/4871/2021 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Oztolotepec.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y sus correspondientes Planos de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **"LA FLORIDA RESIDENCIAL"** ubicado en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción IV último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

Al acuerdo por el que se autoriza a la empresa “Ruba Desarrollos”, S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo Mixto denominado “PUERTA ARBOLEDA” que se identificará comercialmente como “AUREA”, para desarrollar 811 viviendas; así como una superficie de 3,244.00 m² (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) para Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 811.00 m² (OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 4,055.00 m² (CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de Comercio y Servicios; en una superficie de Conjunto Urbano de 238,422.64 m² (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), de un total de terreno de 498,924.59 m² (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Camino Real a Santín, número 102, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Sección Primera, Tomo CCXII, No. 48, de fecha 9 de septiembre del 2021.

Al respecto, la aclaración será aplicable únicamente para:

En el **ACUERDO SEGUNDO**

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Dice:

Las áreas de donación municipal que se localizarán dentro del desarrollo se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 2. Las áreas de donación municipal que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación y Control Urbano, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Toluca para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán treinta días posteriores a que se haya constatado mediante Acta de Supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Las áreas destinadas a vías públicas pasarán a ser del dominio público del municipio, una vez suscrito el contrato de donación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a 2,554.65 M² (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) superficie que se encuentra conformada por: 2,433.00 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) por las 811 viviendas previstas y 121.65 M² (CIENTO VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 55 fracción VII inciso D), 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del **plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo** a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de **los tres días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

Debe decir:

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a 2,554.65 M² (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO

METROS CUADRADOS) superficie que se encuentra conformada por: 2,433.00 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) por las 811 viviendas previstas y 121.65 M² (CIENTO VEINTIUNO PUNTO **SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 55 fracción VII inciso D), 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del **plazo de 6 meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México** a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro **de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

II OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Dice:

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y **III inciso A), numeral 5**, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

Debe decir:

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y **II inciso B), numeral 4**, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

III OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Dice:

VIALIDAD.- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México mediante oficio No. 21300010A/2392/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las instancias competentes darán el debido seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones. Así mismo deberá exhibir ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano la constancia de haber presentado los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura primaria ante las instancias competentes e informar a esta secretaría la conclusión de dichas obras.

Debe decir:

VIALIDAD.- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México mediante oficio No. 21300010A/2392/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019.

IV OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Dice:

El equipamiento destinado a educación en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá estar **concluido a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento que conforme lo establecen los artículos 66 y 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluirán 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección, por aula, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, de las cuales un 5 por ciento serán para alumnos zurdos, 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de 1 escritorio y silla para Dirección y 2 escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá **presentar los proyectos ejecutivos aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a 120 veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento

Por otro lado, **deberá informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra**, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Debe decir:

El equipamiento destinado a educación en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá estar **concluido a la fecha de solicitud del segundo permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento que conforme lo establecen los artículos 66 y 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, incluirán 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección, por aula, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, de las cuales un 5 por ciento serán para alumnos zurdos, 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de 1 escritorio y silla para Dirección y 2 escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento

Por otro lado, deberá **informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra**, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En el **ACUERDO SEXTO**

Dice:

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$130'539,500.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Debe decir:

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$130'539,500.00 (CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En el **ACUERDO SÉPTIMO**

Dice:

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará

al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$2'543,770.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento urbano, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$67,020.00 (SESENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**

Debe decir:

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$2'543,770.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento urbano, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo habitacional medio, así mismo pagará la cantidad de **\$67,020.00 (SESENTA Y SIETE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$130,539,500.00 (CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

En el **ACUERDO NOVENO**

Dice:

Con fundamento en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 227, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 04 de enero de 2021, pagará al Municipio de Toluca, por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de **\$1,614,260.91 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 91/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio y la cantidad de **\$133,172.61 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.)** por el tipo comercial y de servicios; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de **\$2'017,306.75 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 75/100 M.N.)** por el tipo habitacional medio y la cantidad de **\$177,681.85 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)** por el tipo comercial y de servicios.

Debe decir:

Con fundamento en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 227, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 04 de enero de 2021, pagará al Municipio de Toluca, por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de **\$1,433,513.55 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 55/100 M.N.)**, por el tipo habitacional medio y la cantidad de **\$102,099.00 (CIENTO DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por el tipo comercial y de servicios; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de **\$1,551,934.24 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** por el tipo habitacional medio y la cantidad de **\$136,132.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por el tipo comercial y de servicios.

En el **ACUERDO DÉCIMO SEXTO**

Dice:

Cabe señalar que, en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional, en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de ningún tipo de vivienda, **u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares**, de conformidad al artículo 50 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Debe decir:

Cabe señalar que, en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional, en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de ningún tipo de vivienda, de conformidad al artículo 50 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

En el ACUERDO DÉCIMO SÉPTIMO

Dice:

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso **G)** de su Reglamento.

Debe decir:

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso **H)** de su Reglamento.

En el ACUERDO VIGÉSIMO SEGUNDO

Dice:

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PUERTA ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 **fracción III inciso G)** último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

Debe decir:

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (Habitacional de Medio, Comercial y de Servicios) denominado "PUERTA ARBOLEDA" que se identificará comercialmente como "AUREA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

Es importante precisar que en la presente fe de erratas el total de viviendas y superficie habitacional vendible autorizadas en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional medio, comercial y de servicios) denominado "**PUERTA ARBOLEDA**" que se identificará comercialmente como "**AUREA**", no se ven alteradas en función de las correcciones realizadas, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el conjunto urbano.

Manifestado que no existe dolo, mala fe, error o lesión, en esta Fe de Erratas, se suscribe la presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día veintidós de agosto de 2022.

ARQ. BLANCA HEREIDA PIÑA MORENO.- DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el artículo 2, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia Local, señalan como uno de sus objetivos proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Que el artículo 14 de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto tiene como obligación otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

Que el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia Local, establece que los Sujetos Obligados deberán cumplir con ciertas obligaciones, entre las cuales se estipulan la de procurar las condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en la Ley de la materia.

Que el artículo 36, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia Local, señala que el Instituto en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información.

Que el artículo 151 de la Ley de Transparencia Local, señala que las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Que en fecha 12 de noviembre de 2021, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto (Dirección General de Transparencia), remitió a los Titulares de las Unidades de Transparencia un formulario a efecto de conocer las "Condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", con las que cuentan. Es así que, derivado de los resultados obtenidos la Dirección General de Transparencia desarrolló el documento denominado "Diagnóstico de condiciones de accesibilidad implementadas por los Sujetos Obligados, para que los grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales", en el cual se citan las medidas de accesibilidad con las que cuentan los Sujetos Obligados, documento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 16 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 9, 25, 29 y 36 fracciones XIX, y XLIII de la Ley de Transparencia Local; 3 fracción I, 6 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos siguientes:

CRITERIOS PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTICEN LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE QUE LOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN EJERCER, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SUS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados que en el ámbito de sus facultades y competencias regula este Instituto.

Tienen por objeto establecer los elementos mínimos que permitan a los Sujetos Obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el pleno goce y ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a su disponibilidad presupuestal.

Segundo. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Conjunto de medidas pertinentes para asegurar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales a todas las personas en igualdad de condiciones, independientemente de sus capacidades técnicas, físicas, cognitivas o de lenguaje.
- II. **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad o vulnerabilidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

- III. **Asesoría:** La orientación sobre cómo ejercer el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, otorgada de manera presencial o por algún medio remoto.
- IV. **Criterios:** Criterios para que los Sujetos Obligados garanticen las condiciones de accesibilidad, a fin de que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- V. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho humano y/o cualquier libertad.
- VI. **Formatos accesibles:** Cualquier manera, mecanismo físico y/o electrónico, dispositivo o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
- VII. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Son aquellos núcleos de población y/o personas que, por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones necesarias o urgentes, así como de medidas y políticas por parte de los Sujetos Obligados. Entre estos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes.
- VIII. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- IX. **Lenguas indígenas:** Son aquellas lenguas originarias que se mantienen vigentes en el Estado de México (mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica), además de las lenguas indígenas migrantes.
- X. **Lengua de Señas Mexicana:** La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- XI. **Lenguaje sencillo:** Es el expresado verbalmente o en forma escrita por los Sujetos Obligados, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, cuyo uso posibilita a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, identificar, encontrar, entender, poseer y usar la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o en posesión de los Sujetos Obligados.
- XII. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XIII. **Medios remotos:** Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los Sujetos Obligados.
- XIV. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XV. **Pueblos indígenas:** Las comunidades indígenas asentadas en el Estado de México, que se pueden dividir en dos vertientes: los pueblos originarios del estado y los pueblos migrantes, estos últimos identificados como aquellos que vienen de otro estado a residir dentro del límite territorial mexiquense.
- XVI. **Sistema de Escritura Braille:** El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual.
- XVII. **Vulnerabilidad:** El resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tercero. Corresponde al Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión y evaluación de los presentes Criterios.

Cuarto. Los Sujetos Obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Lo anterior, tendrá como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos antes enunciados.

Quinto. Los Sujetos Obligados, atendiendo a su disponibilidad presupuestal, habrán de implementar de manera progresiva y transversal, en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Realizar los ajustes razonables necesarios, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos tutelados por el Instituto, en igualdad de condiciones.
- II. Contar con ayudas técnicas, se debe considerar para la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento de personas en calidad de grupo vulnerable, el contar con rampas, señalamientos en braille, cintas antiderrapantes para piso, pasamanos, ludoteca, área de lactancia, u otra que se considere viable en el ámbito de cada Sujeto Obligado.
- III. Tener información en formatos accesibles (folletos, trípticos, guías, carteles, audiolibros, vídeos y otros materiales de divulgación) y en lenguaje sencillo, a efecto de difundir contenido que promueva y fomente temas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las personas beneficiarias de cada Sujeto Obligado.
- IV. Tener intérpretes de Lenguas Indígenas y de Lengua de Señas Mexicana, a efecto de contar con subtítulos en los eventos que en materia de Transparencia y Acceso a la Información, los Sujetos Obligados realicen. Asimismo, dichos intérpretes coadyuvarán al desarrollo y atención de solicitudes de acceso a la información, cuando así se requieran.
- V. Llevar a cabo asesorías de manera presencial o a través de medios electrónicos, a personas que no sepan leer ni escribir, con el objeto de auxiliarlas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información o seguimiento derivado de las mismas.
- VI. Traducir la información de la materia en lenguas indígenas, considerando las particularidades de cada Sujeto Obligado, a efecto de que la población pueda ser informada en igualdad de condiciones sobre los derechos que se tutelan y el medio para hacerlos valer.
- VII. Contar con un Portal Web accesible e interactivo, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, para lo cual se describen de manera enunciativa, más no limitativa, las acciones que en el ámbito de competencia de cada Sujeto Obligado, deben considerar en dicho portal:
 - a. Lectores de pantalla con facilidad de subir y bajar la intensidad;
 - b. Amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
 - c. Utilizar el contraste de color;
 - d. Proporcionar información de contexto y orientación;
 - e. Documentos claros y simples;
 - f. Navegación guiada por voz con facilidad de subir y bajar la intensidad;
 - g. Apartado sin animaciones ni colores llamativos;
 - h. Menú o apartados que permita ver opciones por bastante tiempo;
 - i. Que el sitio sea compatible a navegarse con teclado; y
 - j. Contar con encabezados claros.

- VIII. Tener material, información, formatos y contenidos, para personas con discapacidad visual, traducidos al Sistema de Escritura Braille.
- IX. Generar de información con lenguaje incluyente con perspectiva de género, considerando la importancia del lenguaje como agente socializador de género, a efecto de que no sea sexista o discriminatorio.
- X. Generar información y contenido para niños, niñas y adolescentes, utilizando un lenguaje ajustado a dicho grupo receptor de información, a efecto de hacerlo animado, agradable, entendible y comprensible.
- XI. Llevar a cabo acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, género, diversidad, inclusión y estereotipos, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias, a efecto de que el personal del Sujeto Obligado sepa cómo atender a personas que en su calidad de grupos vulnerables lo requieran.

Sexto. Las acciones señaladas se podrán implementar sin perjuicio de las medidas que determinen las disposiciones aplicables, a efecto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Séptimo. Con el objeto de focalizar esfuerzos interinstitucionales para garantizar los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Sujetos Obligados podrán solicitar asesoría a este Instituto, o en su caso, solicitar apoyo a efecto de poder contar con los insumos que los presentes Criterios establecen.

Octavo. Las acciones ejecutadas por parte de los Sujetos Obligados deberán ser reportadas en el informe anual que remitan a este órgano garante.

Noveno. Con la finalidad de atender las acciones mencionadas los Sujetos Obligados podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, sociedad civil, entre otras, que permitan llevar a cabo actividades tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de los grupos en situación de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que los demás.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Infoem.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, remitir a los Sujetos Obligados los presentes Criterios para su conocimiento; así como, coordinar su seguimiento y cumplimiento correspondiente.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que para su funcionamiento, el Instituto se regirá por los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que con la emisión de los presentes lineamientos, se pretende establecer los principios, bases generales y procedimientos para instalar y regular el funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya que dicho cuerpo colegiado resolverá sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto y con esto garantizar a toda persona el efectivo Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales).

Que la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 24 fracción I y 45, primer párrafo señala que cada Sujeto Obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar y que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la referida Ley Local, señala que los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El Responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

De conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción I, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 27, 29 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracción XIII y XLVII, 25, fracción IV y XIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general para todos los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales tienen por objetivo principal, establecer los criterios que deberán observarse para la instalación, registro y funcionamiento de los Comités de Transparencia, de conformidad con lo estipulado en el Capítulo II de los Comités de Transparencia, de la Ley de Transparencia Local.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento escrito que hace constar los acuerdos y decisiones tomadas en relación con lo acontecido durante la celebración de una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Transparencia;
- II. **Acuerdo:** Contenido total en donde se fundan y motivan las determinaciones del Comité.
- III. **Archivo:** Conjunto de documentos en cualquier soporte, producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones o desarrollo de sus actividades;
- IV. **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso;
- V. **Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto;
- VI. **Infoem o Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- VII. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- VIII. **Ley de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- X. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XI. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medias medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;
- XII. **Sesión ordinaria:** Acto protocolario que lleva a cabo el Comité de Transparencia y se desarrolla en la fecha establecida por el Comité de Transparencia en su calendario de sesiones; y

- XIII. **Sesión extraordinaria:** Acto protocolario que lleva a cabo el Comité de Transparencia y se desarrolla sin fecha preestablecida, para tratar un asunto especial o emergente.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Tercero. Los principios que los Comités de Transparencia deberán observar, en materia de transparencia y acceso a la información pública, son los siguientes:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Comités de Transparencia son apegadas a derecho y garantiza que las acciones realizadas sean completamente verificables, fidedignas y confiables;
- II. **Imparcialidad:** Cualidad que debe tener los Comités de Transparencia respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- III. **Independencia:** Cualidad que deben tener los Comités de Transparencia para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna, en el cabal ejercicio de las atribuciones que la normativa vigente les confiere;
- IV. **Legalidad:** Obligación de los Comités de Transparencia de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- V. **Máxima publicidad:** Los Comités de Transparencia privilegiarán que la información en posesión del Sujeto Obligado sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones establecidas en la Ley de Transparencia Local y demás normativa aplicable;
- VI. **Objetividad:** Los Comités de Transparencia están obligados a ajustar su actuación a los supuestos de ley que deben aplicarse al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos con base en la evidencia disponible, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales; y
- VII. **Transparencia:** Obligación de los Comités de Transparencia de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como, dar acceso a la información que así resuelvan.

Cuarto. Los principios que los Comités de Transparencia y los responsables, deberán observar en materia de Protección de Datos Personales, son los siguientes:

- I. **Calidad:** Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad;
- II. **Consentimiento:** El tratamiento de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y demás disposiciones legales aplicables;
- III. **Finalidad:** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera;
- IV. **Información:** El responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales;
- V. **Lealtad:** El responsable no podrá obtener, recolectar, recabar, tratar, o transferir datos personales, a través de medios engañosos, fraudulentos desleales o ilícitos, privilegiando la protección de los intereses de privacidad de la o el titular de la información;
- VI. **Licitud.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera;
- VII. **Proporcionalidad:** El responsable solo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento; y
- VIII. **Responsabilidad:** El responsable cumplirá con los principios de protección de datos establecidos en la Ley de la materia, y deberá adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior cuando los datos fueren tratados por un encargado o tercero a solicitud del Sujeto Obligado.

Quinto. Los principios que el Comité de Transparencia deberá observar, en materia de gestión archivística, son los siguientes:

- I. **Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. **Procedencia:** Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. **Integridad:** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. **Disponibilidad:** Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y
- V. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con la Ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Sexto. Cada Sujeto Obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, sin restricción de sus integrantes, el cual deberá de ser siempre un número impar y será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información y en la protección de datos personales.

Cada integrante designado deberá firmar el acta correspondiente o documentación de la materia, y participar en las respectivas sesiones.

Séptimo. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado, quien velará por la garantía de los derechos tutelados por el Infoem.

Dentro de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, no podrá reunirse el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia entre dos o más Sujetos Obligados diversos, prevaleciendo los principios rectores previstos en los presentes criterios y en la Ley de Transparencia Local en sus decisiones, atribuciones y facultades desarrolladas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados, de conformidad con la normatividad interna de los respectivos Sujetos Obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. Las personas suplentes designadas tendrán voz y voto, y firmarán las actas de las sesiones a las que asistan en esa calidad.

Octavo. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y
- III. El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia, siendo el encargado quien realizará las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

El Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, se deberá constituir al menos por tres personas, de conformidad con su normatividad interna, y en el ámbito de sus posibilidades, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán considerar en dicha integración, las figuras siguientes:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico; y

III. Vocal.

Los integrantes del Comité deberán designar a su respectivo suplente, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior.

Noveno. Los integrantes del Comité estarán en funciones por el tiempo que duren en su encargo y una vez que éste concluya, serán sustituidos automáticamente por la persona designada en el referido cargo.

Décimo. En caso de existir alguna modificación al interior del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir el acta correspondiente y el nombramiento de ser el caso, dentro de los 5 días hábiles posteriores a dicha modificación.

Décimo primero. En caso de que el Sujeto Obligado no cuente dentro de su estructura con alguno de los integrantes señalados en el numeral Octavo de los presentes criterios, el Titular del Sujeto Obligado deberá tomar las previsiones necesarias para que en el ámbito de sus posibilidades se instale debidamente el Comité de Transparencia y nombrar en su caso las equivalencias respectivas, donde se asegurará el número impar de integrantes para su conformación.

Décimo segundo. Las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia tendrán voz y voto y firmarán las actas de las sesiones que se lleven a cabo. El Comité de Transparencia será presidido por la persona servidora pública que determinen sus integrantes.

Décimo tercero. El Comité de Transparencia podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las unidades administrativas o sus equivalentes o algún otro servidor público en caso justificable que proponga la clasificación o declaren la inexistencia de información que será tratada en la sesión, con la finalidad de desahogar el asunto.

Las personas invitadas por el Comité de Transparencia tendrán voz pero no voto en la sesión que participen.

Décimo cuarto. Los Sujetos Obligados que no cuenten con una estructura orgánica, la integración y funciones del Comité de Transparencia las realizarán los Sujetos Obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan u otorgan recursos públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Décimo quinto. Los Comités de Transparencia, en materia de acceso a la información, tendrán las atribuciones enmarcadas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia Local, y en materia de protección de datos personales, se ajustarán a las previstas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA Y SUS INTEGRANTES

Décimo sexto. El Comité de Transparencia, será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como sesionará de manera ordinaria y extraordinaria las veces que considere necesarias de conformidad con su normativa interna aprobada.

Décimo séptimo. En el caso de que no exista quorum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al día hábil siguiente. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

Décimo octavo. Las decisiones del Comité de Transparencia se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de que exista empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Décimo noveno. El Comité de Transparencia, enviará por correo electrónico o por oficio a sus integrantes y a las personas invitadas, la convocatoria a la sesión ordinaria y/o extraordinaria, la cual deberá ser remitida en el plazo señalado en su normativa interna.

La convocatoria a la sesión deberá contener, lo siguiente:

- I. Orden del día;
- II. Fecha, hora y lugar en que la sesión vaya a celebrarse;
- III. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- IV. Forma en que se llevará a cabo la sesión (física o remota); y
- V. Documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar en la sesión.

Vigésimo. El orden del día de las sesiones deberá contener al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración del quorum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación de los asuntos que integran el orden del día;
- III. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión para su discusión;
- IV. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la presente sesión;
- V. Asuntos generales, si hubieren; y
- VI. Cierre de la sesión.

Vigésimo primero. Las actas y acuerdos de las sesiones se entenderán por aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité de Transparencia, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión. Para la incorporación de los asuntos a presentar, los integrantes del Comité, en su caso, deberán comunicarlos al Secretario Técnico o en su caso al con los documentos objeto de discusión, en los plazos señalados en su normativa interna aprobada o los que determine el propio Comité de Transparencia.

Vigésimo segundo. Las sesiones serán conducidas por el presidente del Comité de Transparencia o su suplente. Cada integrante del Comité de Transparencia o suplente podrá externar su voto u opinión disidente o particular, y quedará asentado en el acta respectiva.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del Sujeto Obligado.

Vigésimo tercero. Los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia en cada sesión, serán notificados, según sea el caso y enviado por correo electrónico o por oficio a la Unidad de Transparencia, así como a las unidades administrativas que hayan sometido a su consideración los asuntos correspondientes.

El Comité de Transparencia podrá promover la implementación de acciones derivadas de los acuerdos tomados en las sesiones y coadyuvar al cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y apertura institucional.

Vigésimo cuarto. Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Solicitar al Presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Proponer la asistencia de personas diversas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere deban asistir a las sesiones;
- IV. Intervenir en las discusiones del Comité;
- V. Emitir su voto respecto de los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- VI. Solicitar que se asiente en el acta, su voto razonado, o en su caso, de su abstención.
- VII. Revisar las actas de cada sesión y, en su caso, emitir comentarios respecto a las mismas;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones, en caso de haber estado presente en ellas;
- IX. Difundir en su área, los acuerdos del Comité, cuando así lo permita la naturaleza de los mismos; y
- X. Cuando existan conflictos de intereses, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones aplicables, el integrante del Comité en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la que se trate.

Vigésimo quinto. Son funciones enunciativas, más no limitativas del Presidente del Comité de Transparencia:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Instruir lo necesario al Secretario Técnico para garantizar la realización de las sesiones del Comité;
- III. Presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Comité;
- IV. Proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Comité;
- V. Resguardar la información generada por el Comité;
- VI. Formular los análisis y proyectos que requiera el Comité para su funcionamiento;
- VII. Someter a consideración del Comité, la aprobación de los índices de los expedientes clasificados como reservados; y
- VIII. Las demás que se determinen por el Comité y demás disposiciones aplicables.

Vigésimo sexto. Son obligaciones de la persona que ejerza como Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Formular la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité e integrar la documentación soporte;
- II. Notificar a los integrantes del Comité, la convocatoria para la celebración de las sesiones; así como entregar a éstos, la documentación soporte;
- III. Elaborar el acta de la sesión, someterla a consideración de sus integrantes, y recabar la firma de éstos;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- V. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Llevar el control y registro de las actas;
- VII. Realizar lo conducente para la publicación de las actas y resoluciones del Comité;
- VIII. Notificar las resoluciones o determinaciones del Comité; y
- IX. Las demás que sean encomendadas por el Comité y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Vigésimo séptimo. Los Sujetos Obligados para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales octavo y noveno de estos Lineamientos deberán registrar su Comité de Transparencia ante el Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su integración por parte del Titular de la Unidad de Transparencia.

En caso de que el Instituto requiera información adicional, le será notificado al Titular de la Unidad de Transparencia de manera formal por parte de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, y este tendrá tres días hábiles para atender el requerimiento de información.

La notificación del registro deberá incluir la información de los integrantes del Comité de Transparencia.

CAPÍTULO VII DEL MICROSITIO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Vigésimo octavo. El Sujeto Obligado en la medida de sus capacidades operativas y presupuestales podrá, contar con un sitio de Internet de acceso público y visible en la sección de Transparencia del Sujeto Obligado, destinado a publicar información de interés público, para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que lleva a cabo su Comité de Transparencia.

Vigésimo noveno. Para los casos establecidos en el supuesto anterior, dicho micrositio podrá contener de manera enunciativa más no limitativa la siguiente información:

- I. La definición de Comité de Transparencia que se indica en el numeral segundo fracción I de estos Lineamientos;
- II. Las funciones del Comité de Transparencia, mediante un hipervínculo de acceso directo al Reglamento o Manual aprobado, en el que se señale la fecha de su aprobación y en su caso, la fecha de su última modificación, así como el número del acta y fecha de la sesión en el que fue aprobado y modificado;
- III. Las actas con los acuerdos del Comité de Transparencia agrupadas por mes, año y por tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria). Además, se deberá publicar la fecha de la sesión y el hipervínculo de acceso directo al documento;
- IV. El directorio de los integrantes del Comité de Transparencia que incluirá la fotografía, nombre, cargo en el Comité de Transparencia, teléfono, correo electrónico y un hipervínculo que dirija a la información curricular;
- V. El directorio de los suplentes del Comité de Transparencia que incluirá el nombre, cargo al que suple en el Comité de Transparencia, teléfono institucional y correo electrónico institucional, así como un hipervínculo que dirija a la información curricular;
- VI. Los requisitos para ingresar una solicitud de acceso a la información y de derechos ARCO; y
- VII. En caso de contar con ellos, los formatos para ingresar solicitudes de derechos ARCO y el formato para ingresar solicitudes de acceso a la información pública.

El Sujeto Obligado diseñará el sitio de Internet en el que considerará que la información se publique en formatos abiertos que faciliten el uso y la comprensión de los usuarios, además utilizará un lenguaje sencillo y ciudadano, dando seguimiento a los criterios para que los Sujetos Obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales a grupos vulnerables.

Trigésimo. El Comité de Transparencia establecerá su periodo de actualización mediante Acuerdo o, en su defecto, podrá considerar que la información señalada en el numeral vigésimo séptimo de estos Lineamientos se realice al menos cada tres meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los Sujetos Obligados contarán con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, para atender lo dispuesto en este instrumento normativo.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



Programa de la Cultura de Transparencia

Programa de la Cultura de Transparencia

Introducción

La transparencia es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones; un gobierno transparente documenta sus acciones y procesos de toma de decisiones, genera, sistematiza y maneja la información a la luz del escrutinio público como parte de una visión más amplia de construcción y confianza entre el gobierno y la sociedad.

En ese sentido, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través del presente Programa se pretende fomentar la transparencia como pieza clave de la gestión gubernamental y generar mayor difusión en la población en general sobre este tema y la importancia del acceso a la información. Asimismo, resulta indispensable contar con una herramienta especializada en esta materia para acrecentar su funcionalidad y eficiencia, a fin de optimizar los resultados en su implementación, al respecto, surge la necesidad de rediseñar de manera independiente las acciones vinculadas al caso concreto, aunado a ello, es pertinente señalar que en el marco de la garantía de protección de datos personales en la entidad, se cuenta con el instrumento denominado “Programa Estatal y Municipal de Protección de Datos Personales”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 18 de diciembre de 2020.

Atento a ello, el Programa de la Cultura de Transparencia, representa una de las estrategias más importantes al establecer las directrices que llevarán a cabo tanto este Instituto como los Sujetos Obligados en materia de transparencia, cuya finalidad es hacerla de conocimiento general, así como el derecho de acceso a la información; para ello, se incluyen los objetivos, estrategias, líneas de acción y cronograma que regirán el cumplimiento de la promoción del derecho en referencia, el fomento de la cultura de transparencia en los Sujetos Obligados y público en general, contribuyendo a la formación de una ciudadanía consciente, participativa y vigilante del quehacer público e incentivando a instituciones para que garanticen la publicidad de sus actividades con información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Fundamento legal

El presente programa ha sido diseñado con fundamento en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus preceptos legales siguientes:

“Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

...

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto, para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre los habitantes del Estado de México, el Instituto deberá promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector

público o privado de la entidad, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Artículo 66. El Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto se establezcan, podrá:

- I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica en sus respectivas jurisdicciones;
- II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;
- IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
- VI. Promover, en coordinación con entidades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tenga por objeto la difusión de los temas de transparencia y acceso a la información;
- VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
- VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural; y
- IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 67. El Instituto elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia y de Protección de Datos Personales, conforme a las bases siguientes:

- I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- II. Se definirá la participación que corresponde a los sujetos obligados y a la comunidad en general;
- III. Se deberá propiciar la colaboración y participación activa del Instituto con los sujetos obligados y las personas, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad de ejercer los derechos que establece esta Ley;
 - b) El Instituto certificará a los sujetos obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
 - c) El Instituto tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública y de protección de datos personales. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de estos derechos.
- IV. Se evaluará objetiva, sistemática y anualmente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta Ley; y
- V. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto lo estime necesario". (Sic)

Panorama estatal

En nuestro país el derecho de acceso a la información como derecho fundamental de las y los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 6° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contando con una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 32 leyes locales entre las cuales se encuentra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, Órganos Garantes encargados de velar por este derecho. Sin embargo, aunque se cuente con la normatividad citada, aún prevalecen limitaciones severas, inercias burocráticas y resistencias fuertes que nos impiden avanzar hacia la consolidación de una política integral a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, aunado a la falta de difusión hacia la población en general, que es una de las limitaciones más marcadas.

Por ello, en cumplimiento al transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Programa de la Cultura de Transparencia y de Protección de Datos Personales se publicó el 4 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, contando con pautas para difundir los derechos tutelados por el Infoem desde dos vertientes:

- a) La certificación, especialización y profesionalización de los entes gubernamentales, organizaciones, asociaciones y personas en general; y
- b) La difusión en la población del beneficio del acceso a la información, la rendición de cuentas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del uso de datos personales y la protección de sus datos personales.

No obstante, a través de esfuerzos conjuntos realizados por los distintos organismos garantes, en el seno del Sistema Nacional de Transparencia y a través del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (PROTAI) 2017-2021, ha sido posible identificar diversas problemáticas entre las instituciones y la población, que han propiciado que no se ejerza de manera óptima el derecho de acceso a la información.

De manera puntual, en el Estado de México dichas problemáticas corresponden principalmente a:

- Deficiencia en la difusión de la información relacionada a los derechos que garantiza el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Falta de participación e involucramiento de los Sujetos Obligados, instituciones educativas y asociaciones civiles en las acciones de promoción de la cultura de transparencia.
- Falta de una política integral que vincule acciones relacionadas a la transparencia, y acceso a la información.

En aras de abatir lo anteriormente citado, este Instituto a través del presente programa pretende robustecer los siguientes ejes rectores:

- Capacitación
- Certificación
- Comunicación
- Educación
- Vinculación

En ese sentido, y a la par del apego a los ejes previstos se considerarán como grupos potencialmente receptivos a los siguientes:

- a) Niñas, niños y adolescentes;
- b) Mujeres;
- c) Población indígena;
- d) Grupos vulnerables (migrantes, personas con discapacidad, y personas adultas mayores); y
- e) Sujetos Obligados.

Programa de la Cultura de Transparencia

1. Objetivo General del Programa

Establecer las directrices que se tomarán en el Estado de México para promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia, cuya finalidad es promover cambios en la sociedad mexicana que contribuyan a la formación de una ciudadanía consciente, participativa y vigilante del quehacer público; así como incentivar la creación de instituciones abiertas y transparentes que garanticen la publicidad de sus actividades y funciones, con información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

2. Objetivos Particulares

- Implementar el Programa de la Cultura de Transparencia como instrumento rector de las políticas que se generen en la materia.
- Promover la difusión por parte de los Sujetos Obligados contemplados en la Ley de la materia, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información y la cultura de la transparencia.

Estructura programática

a) Capacitación

Objetivo: capacitar en materia de transparencia y acceso a la información a los Sujetos Obligados contemplados en la Ley de la materia.

Estrategia: impartir capacitaciones dirigidas a personas Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, para que a su vez estas las repliquen a las y los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado y a la población en general, con la finalidad de que al interior de cada institución y dentro de sus comunidades y/o espacios de desarrollo, funjan como socializadores y agentes de sensibilización sobre la importancia y beneficios que conllevan el ejercicio del derecho de acceso a la información y la relevancia de la transparencia.

Para desarrollar esta estrategia se impartirán capacitaciones en el período comprendido en el calendario, mismas que podrán celebrarse vía remota, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que el Instituto considere pertinentes para su desarrollo.

Líneas de acción:

1. Capacitar a servidores públicos de los Sujetos Obligados, para que a su vez estos las repliquen tanto al interior del Sujeto Obligado como a la población en general, como principales grupos receptores a niñas, niños y adolescentes, mujeres, población indígena y grupos vulnerables (migrantes y personas con discapacidad), con la finalidad de que funjan como socializadores y agentes de sensibilización en su entorno de desarrollo. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
2. Desarrollar contenidos multimedia que permitan a la ciudadanía y personal del servicio público acceder al contenido de las capacitaciones a través de plataformas digitales y/o medios de comunicación determinados por cada parte involucrada. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].

b) Certificación

Objetivo: garantizar y promover la profesionalización en materia de transparencia y acceso a la información, así como, en materia de protección de datos personales, este proceso de certificación estará armonizado con las normas técnicas y estándares de competencia acreditados ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) establecidas por el Sistema Nacional de Competencias, de tal manera, que la metodología sea apropiada y homogénea para el desarrollo de los cursos o talleres y su respectiva evaluación.

Estrategia: certificar a los Sujetos Obligados, organizaciones o asociaciones de la sociedad y ciudadanía en general, a través de la unidad administrativa de certificación del Instituto. Para el desarrollo de esta estrategia se tiene contemplada la temporalidad calendario.

Líneas de acción:

1. Certificar a las personas interesadas en los procesos de certificación que el Instituto ofrece, de conformidad con las normas técnicas y estándares de competencia acreditados ante CONOCER, para tal efecto, las convocatorias serán públicas y se difundirán en el apartado de certificación de la página institucional del Infoem.
2. Las convocatorias, así como los procedimientos de inscripción y certificación, estarán a cargo de la Dirección General de Capacitación y Certificación. [Aplica a Infoem].

c) Comunicación

Objetivo: promover y difundir el derecho de acceso a la información a la ciudadanía en general, tomando en cuenta como principales grupos receptores a niñas, niños y adolescentes; mujeres; población indígena; y grupos vulnerables (migrantes y personas con discapacidad).

Estrategia: implementar campañas de difusión de la cultura de transparencia y acceso a la información, así como realizar material didáctico para su promoción en plataformas electrónicas.

Líneas de acción:

1. Diseñar, publicar y difundir material didáctico (físico y/o digital) dirigido a la ciudadanía en general, a efecto de promover la transparencia y acceso a la información, priorizando el desarrollo de contenido dirigido a niñas, niños y adolescentes; mujeres; población indígena y grupos vulnerables (migrantes, personas con discapacidad y personas adultas mayores). [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
2. Remitir a los Sujetos Obligados información sobre foros, conferencias, capacitaciones y eventos en materia de transparencia y acceso a la información, a efecto de que dicha información sea publicada en los portales institucionales y se haga del conocimiento de las y los servidores públicos de los Sujetos Obligados y de la ciudadanía en general. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
3. Incorporar un apartado en el menú principal de las páginas institucionales, que redirija a los portales del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); asimismo, implementar el uso de un código QR que remita a los usuarios a dichos portales, con el fin de incentivar el uso de tecnologías y sea más ágil e interactivo el acceso. [Aplica a Sujetos Obligados].
4. Identificar el contenido, diseñar, publicar y difundir infografías en páginas institucionales y redes sociales oficiales, enfatizando el acceso a la información de forma interactiva e incentivando el uso de tecnologías, en las que se advierta lo relacionado con el uso del SAIMEX e IPOMEX para la formulación de solicitudes y consultas en materia de acceso a la información. [Aplica a Sujetos Obligados].
5. Implementar en la página institucional del Infoem, un apartado de inclusión dirigido a población indígena y grupos vulnerables (personas con discapacidad), el cual integrará información relevante en materia de transparencia y acceso a la información a través de guías auditivas, visual-interactivas y en lenguaje de señas; asimismo, en caso de considerarlo pertinente, se realizará la traducción del contenido en lenguas indígenas originarias. [Aplica a Infoem].
6. Difundir material auditivo didáctico en plataformas digitales y, cuando se estime necesario, realizar la impresión en braille de leyes, guías, artículos o demás información que resulte de interés para personas con discapacidad visual. [Aplica al Infoem y Sujetos Obligados].
7. Promover la difusión del acceso a la información y transparencia en coordinación con entidades federales, estatales y municipales, a través de talleres, foros, conferencias o concursos, dirigidos a los grupos receptores citados en el presente programa. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
8. Difundir entre los Sujetos Obligados y la población en general la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como los Buscadores Temáticos de la PNT, con la finalidad de dar a conocer la información contenida en dicha Plataforma.

d) Educación

Objetivo: Promover entre las instituciones públicas y privadas del ámbito educativo en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, lo referente a temas de transparencia y acceso a la información.

Estrategia: fomentar la cultura de la transparencia a través del acercamiento de los temas de acceso a la información y rendición de cuentas a la comunidad estudiantil del Estado de México.

Líneas de acción:

1. Impartir conferencias, foros, seminarios y llevar a cabo actividades recreativas de manera presencial o vía remota con instituciones públicas y privadas, resaltando la importancia de la labor que realiza el Instituto, haciendo del conocimiento temas de transparencia y acceso a la información. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
2. Fomentar la inclusión de temas de acceso a la información y transparencia en planes y programas de estudio, a través de la vinculación con la Secretaría de Educación Pública, Universidades Públicas y Privadas, con la finalidad de contar con una sociedad más informada. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
3. Publicación de requisitos para realización de servicio social y prácticas profesionales para las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de fomentar la realización de actividades académicas curriculares y extracurriculares en la población estudiantil de la entidad que fomenten el conocimiento en temas de transparencia y acceso a la información. [Aplica a Infoem].
4. Fomentar la investigación en materia de transparencia y acceso a la información, en coordinación con instituciones educativas públicas y privadas, con la finalidad de publicar artículos relevantes en revistas y libros. [Aplica a Infoem].
5. Impulsar el Programa implementado por el Infoem “Soy monitor de la transparencia y protector de mis datos personales” a través de capacitaciones presenciales o virtuales en escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes identifiquen los derechos tutelados por este Instituto.
6. Dar a conocer los micrositijs con los que cuenta el INAI e Infoem (“plaza sésamo: monstruos en red” y “soy monitor de la transparencia y protector de mis datos personales”) como plataformas tecnológicas interesantes para poner a disposición de docentes, recursos educativos en materia de transparencia.

e) Vinculación

Objetivo: crear vínculos con la sociedad en general.

Estrategia: llevar a cabo acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y el acceso a la información a la sociedad en general.

Líneas de acción:

1. Impartir cursos, talleres, pláticas y conferencias al público en general, de manera presencial o vía remota, con la finalidad de dar a conocer los beneficios sociales del acceso a la información. [Aplica a Infoem y Sujetos Obligados].
2. Participar en ferias y caravanas con información relevante, dirigidas a la población en general. [Aplica a Infoem].
3. Realizar las acciones pertinentes a efecto de contar con intérpretes de lenguaje de señas cuando se estime necesario, con la finalidad de que los eventos realizados por el Instituto dirigidos al público en general, sean accesibles y se abran espacios para personas con discapacidad auditiva. [Aplica a Infoem].

Cronograma de actividades

LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	TRIMESTRE							
		2022	2023			2024			
		OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP
Capacitar a Titulares de Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, para que a su vez éstos las repliquen a las y los servidores públicos adscritos al mismo y a la población en general como principales grupos receptores a niñas, niños y adolescentes, mujeres, población indígena y grupos vulnerables (migrantes y personas con discapacidad), con la finalidad de que funjan como socializadores y agentes de sensibilización en su entorno de desarrollo.	Dirección General de Capacitación y Certificación Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Sujetos Obligados								
Desarrollar contenidos multimedia que permitan a la ciudadanía y a las y los servidores públicos acceder al contenido de las capacitaciones a través de plataformas digitales y/o medios de comunicación determinados por cada actor involucrado.	Dirección General de Informática Dirección General de Capacitación y Certificación Unidad de Comunicación Sujetos Obligados								
Certificar a los candidatos interesados en los procesos de certificación que el Instituto ofrece, de conformidad con las normas técnicas y estándares de competencia acreditados ante CONOCER, para tal efecto, las convocatorias serán públicas y se difundirán en el apartado de certificación de la página institucional del Infoem.	Dirección General de Capacitación y Certificación								
Diseñar, publicar y difundir material didáctico (físico y/o digital) dirigido a la ciudadanía en general, a efecto de promover la transparencia y acceso a la información pública, priorizando el desarrollo de contenido dirigido a niñas, niños y adolescentes; mujeres; población indígena y grupos vulnerables (migrantes y personas con discapacidad).	Unidad de Comunicación Dirección General de Capacitación y Certificación Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto Dirección General de Protección de Datos Personales Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Sujetos Obligados								
Remitir a los Sujetos Obligados información sobre foros, conferencias, capacitaciones y eventos en materia de transparencia y acceso a la información, a efecto de que dicha información sea publicada en los portales institucionales y se haga del conocimiento de las y los	Dirección General de Capacitación y Certificación Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto	Cuando la propia actividad lo requiera.							

servidores públicos de los Sujetos Obligados y de la ciudadanía en general.	Sujetos Obligados								
Incorporar un apartado en el menú principal de las páginas institucionales que redirija a los portales del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); asimismo, implementar el uso de un código QR que remita a los usuarios a dichos portales, con el fin de incentivar el uso de tecnologías y sea más ágil e interactivo el acceso.	Dirección General Informática Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto Sujetos Obligados								
Identificar el contenido, diseñar, publicar y difundir infografías en páginas institucionales y redes sociales oficiales, enfatizando el acceso a la información de forma interactiva e incentivando el uso de tecnologías, en las que se advierta lo relacionado con el uso del SAIMEX e IPOMEX para la formulación de solicitudes y consultas en materia de acceso a la información.	Unidad de Comunicación Dirección General de Informática Sujetos Obligados								
Implementar en la página institucional del Infoem, un apartado de inclusión dirigido a población indígena y grupos vulnerables (personas con discapacidad), el cual integrará información relevante en materia de transparencia y acceso a la información a través de guías auditivas, visual-interactivas y en lenguaje de señas; asimismo, en caso de considerarlo pertinente, se realizará la traducción del contenido en lenguas indígenas originarias.	Dirección General Informática								
Difundir material auditivo didáctico en plataformas digitales y, cuando se estime necesario, realizar la impresión en braille de leyes, guías, artículos o demás información que resulte de interés para personas con discapacidad visual.	Dirección General Informática Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Sujetos Obligados	Cuando la propia actividad lo requiera.							
Promover la difusión del acceso a la información y transparencia en coordinación con entidades federales, estatales y municipales, a través de talleres, foros, conferencias o concursos, dirigidos a los grupos receptores citados en el presente programa.	Dirección General de Capacitación y Certificación Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto Sujetos Obligados	Cuando la propia actividad lo requiera.							
Difundir entre los Sujetos Obligados y la población en general la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como los Buscadores Temáticos de la PNT, con la finalidad de dar a conocer la información contenida en dicha Plataforma	Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto (Difundirlo entre los Sujetos Obligados)								

	Unidad de Vinculación (Identificar el contenido) Unidad de Comunicación (Diseñar el material a difundir)								
Impartir conferencias, foros, seminarios y llevar a cabo actividades recreativas de manera presencial o vía remota con instituciones públicas y privadas, resaltando la importancia de la labor que realiza el Instituto, haciendo del conocimiento temas de transparencia y acceso a la información.	Dirección General de Capacitación y Certificación Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto	Cuando la propia actividad lo requiera.							
Fomentar la inclusión de temas de acceso a la información y transparencia en planes y programas de estudio, a través de la vinculación con la Secretaría de Educación Pública, Universidades Públicas y Privadas, con la finalidad de contar con una sociedad más informada.	Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto Dirección General Jurídica y de Verificación	Cuando la propia actividad lo requiera.							
Publicación de requisitos para realización de servicio social y prácticas profesionales para las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de fomentar la realización de actividades académicas curriculares y extracurriculares en la población estudiantil de la entidad que fomenten el conocimiento en temas de transparencia y acceso a la información.	Dirección General de Administración y Finanzas								
Fomentar la investigación en materia de transparencia y acceso a la información, en coordinación con instituciones educativas públicas y privadas, con la finalidad de publicar artículos relevantes en revistas y libros.	Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto Dirección General Jurídica y de Verificación								
Impulsar el Programa implementado por el Infoem "Soy monitor de la transparencia y protector de mis datos personales" a través de capacitaciones presenciales o virtuales en escuelas de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes identifiquen los derechos tutelados por este Instituto.	Dirección General de Capacitación y Certificación								
Dar a conocer los microsítios con los que cuenta el INAI e Infoem ("plaza sésamo: monstruos en red" y "soy monitor de la transparencia y protector de mis datos personales") como plataformas tecnológicas interesantes para poner a disposición de docentes, recursos educativos en materia de transparencia.	Dirección General de Capacitación y Certificación								

Impartir cursos, talleres, pláticas y conferencias al público en general, de manera presencial o vía remota, con la finalidad de dar a conocer los beneficios sociales del acceso a la información.	Dirección General de Capacitación y Certificación Sujetos Obligados								
Participar en ferias y caravanas con información relevante, dirigidas a la población en general,	Dirección General de Capacitación y Certificación Unidad de Comunicación	Cuando la propia actividad lo requiera.							
Realizar las acciones pertinentes a efecto de contar con intérpretes de lenguaje de señas cuando se estime necesario, con la finalidad de que los eventos realizados por el Instituto dirigidos al público en general, sean accesibles y se abran espacios para personas con discapacidad auditiva. (Se sujeta a la realización de eventos)	Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Dirección General de Capacitación y Certificación	Cuando la propia actividad lo requiera.							

* La temporalidad señalada es enunciativa, dependiendo de la actividad la fecha de cumplimiento podrá ajustarse de acuerdo al área que la ejecute.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Programa de la Cultura de Transparencia se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Programa entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se abroga el Programa de la Cultura de Transparencia y Protección de Datos Personales, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 4 de noviembre de 2016, a efecto de ajustarlo en el marco de la materia.

CUARTO. Para atender todas las líneas de acción planteadas en el presente Programa, se requiere la participación activa de todos los Sujetos Obligados que establece la Ley en la materia, para el debido cumplimiento de metas y compromisos hacia el logro de los objetivos planteados.

QUINTO. El tiempo para la implementación del Programa de la Cultura de la Transparencia será a partir de la publicación del mismo, contemplando el cronograma señalado, y a partir de su ejecución se realizarán mediciones al cumplimiento y conveniencia de los objetivos planteados para su rediseño y, de ser el caso, eliminación o reconducción necesaria.

SEXTO. Una vez aprobado en lo general el Programa de la Cultura de la Transparencia, se establecerán acciones específicas, así como fechas de actuación para medir su implementación.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María Del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

EMPLAZAR.

INMOBILIARIA LAS FLORES S.A.

GRACIELA CERON HERNANDEZ promueve demanda en el EXPEDIENTE 640/2020 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra del C. JOSE CERON HERNANDEZ Y INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. mismos que tienen su domicilio para ser debidamente emplazados el primero de los nombrados en calle Trigal número 5, Colonia El Granero, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Y el segundo con domicilio ubicado en Boulevard Coacalco Esquina con José López Portillo interior de la Plaza Comercial Las Plazas local 11, Colonia Villa de las Flores de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Les demando las siguientes: PRESTACIONES a). La declaración que haga su señoría en el sentido de que ha operado a favor de la C. GRACIELA CERON HERNANDEZ la USUCAPION por el transcurso del tiempo en consecuencia me he convertido en propietaria del bien inmueble consistente LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el siguiente folio real electrónico 00351870 a nombre de INMOBILIARIA LAS FLORES, S. A. Bien que tiene en posesión la suscrita desde la fecha en que lo adquirí) mediante contrato privado de CESION DE DERECHOS que celebre con el C. JOSE CERON HERNANDEZ en la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003, tal y como lo detallare en el capítulo de hechos, b).- Que por resolución Judicial se declare que la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación que antecede, por el solo transcurso del tiempo como lo precisare en el capítulo de hechos, c). La inscripción a favor de GRACIELA CERON HERNANDEZ de la Sentencia que se pronuncie en el presente juicio y se ordene su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIONES REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO el bien inmueble ya citado en la prestación marcada con el inciso a) de esta demanda, como mi título de propiedad. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS. 1.- El hecho jurídico aconteció en la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 con la celebración del contrato privado de cesión de derechos que realice la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ con el hoy demandado JOSE CERON HERNANDEZ respecto del bien inmueble consistente en LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, tal y como lo demuestro con el contrato cesión de derechos y convenio el cual se anexa en copia certificada debidamente sellado y firmado documento que exhibo como apexo número uno, mismo que demostrare en la secuela procesal. 2.- Es de decir a su señoría que con fecha dieciséis 16 de enero del año de 1969 el señor JOSE CERON HERNANDEZ celebro contrato de compra venta con INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. del bien inmueble ya citado en el hecho marcado con el número uno de esta demanda consistente LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, tal y como lo demuestro con el contrato privado de compraventa el cual se anexa en copia certificada debidamente sellada y firmadas documento que exhibo como anexo número dos, mismo que demostrare en la secuela procesal. 3.- El bien inmueble descrito en el hecho marcado con el número uno, la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ, lo tiene en posesión desde la fecha en que aconteció el hecho jurídico consistente en la compraventa descrita en el contrato que se celebró el día cuatro de abril del año dos mil tres 2003, ante la vista de varias personas, bien inmueble que se encuentra detallado en el hecho marcado con el número uno de esta demanda, el cual en la actualidad aún se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México (AHORA Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México), con folio real electrónico 00351870. Tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción mismo que se agrega a la presente en original como anexo número tres. Mismo que demostrare en la secuela procesal. 4.- Bajo protesta de decir verdad es de decir que el bien inmueble consistente en LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY LOTE 50, MANZANA 24, NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, lo he venido poseyendo la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ en concepto de propietaria desde la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 bajo los siguientes atributos: a).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIA.- Porque el origen de la posesión de GRACIELA CERON HERNANDEZ se deriva del contrato privado de cesión de derechos que celebre con JOSE CERON HERNANDEZ y quien esta última

persona adquirió la posesión y propiedad de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. lo anterior se encuentra detallado en el hecho marcado con el número uno y dos de esta demanda, además realice mejoras consistentes en limpiar, pintar, remodelar la casa ya que la suscrita ahí vivo, y todas las mejoras que se requieren un predio, mismo que lo he echo al inmueble materia de este juicio, ya que a fecha en que lo adquirí he efectuado mejoras como propietaria por lo tanto me ha ostentado con el carácter de a propietaria ante la vista de mis vecinos y varias personas, esto porque la suscrita mando en este predio tan es as que ahí llega mi correspondencia y pago mis impuestos p+ rediales agua y los que se me requieres como lo acredito con los Recibos y documentos que se presentan para su constancia legal, b). EN FORMA PACIFICA.- Porque la posesión que tengo la C. GRACIELA CERON HERNANDEZ del bien inmueble materia de este juicio la he ostentado desde el momento en que me la entrego de manera pacífica el C. JOSE CERON HERNANDEZ mediante el contrato cesión de derechos de fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003, de manera pacífica, ya que fue adquirida por la cesión de derechos que me hizo el demandado antes mencionado, además que en dicha posesión no he sido molestada por persona alguna, de lo anterior se han dado cuenta mis vecinos y varias personas, siendo de esta manera pacífica, c) CONTINUA.- Porque la posesión que tiene la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ del bien inmueble materia de este juicio me fue entregada por el C. JOSE CERON HERNANDEZ en la fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 y desde esa fecha hasta la fecha de hoy, no la he interrumpido siendo esta de manera continua, d) PUBLICA. Ya que la posesión que ostenta la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ la tengo ante la vista de todos los vecinos y de cualquier persona tanto familiares, por lo que he realizado varias mejoras, dándose cuenta de ello los vecinos y cualquier persona y autoridades que pase por el lugar, es por ello que es pública, esto se demuestra con los documentos que anexamos a la presente demanda y fotografías en original para su debida constancia legal. De lo anterior de demuestra que la posesión que ostenta la suscrita es PUBLICA, e) DE BUENA FE.- Porque la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ detenta la posesión por medio del contrato privado de Cesión de derechos de fecha cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003 por lo tanto mi posesión ha sido de buena fe y en concepto de propietaria. 5.- El bien inmueble consistente en LOTE 50, MANZANA 24, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. LAY LOTE 50, MANZANA 24, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE CARLOS FINLAY NUMERO 29 COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL SECCION LOMAS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 49: AL SUR EN 20.00 CON LOTE 51: AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 17: AL PONIENTE EN 8.00 METROS ANTES CON CALLE SAN CRISTOBAL AHORA CALLE CARLOS FINLAY. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, la suscrita GRACIELA CERON HERNANDEZ lo tengo en posesión desde el cuatro 4 de abril del año dos mil tres 2003, por lo que hasta este año 2020, mi posesión la tengo desde hace más de diecisiete años, por lo que el acto jurídico nace desde la fecha en que adquirí el bien inmueble materia de este juicio y mi derecho a la usucapión lo es en la fecha 5 cinco de abril del año dos mil ocho 2008, fecha en que se cumplieron los cinco años de la posesión de la suscrita apto para la acción de Usucapión, como lo demuestro con los documentos base de la acción. Lo anterior lo demostrare en la secuela procesal. 6.- En tal virtud es la necesidad de demandar de las personas antes mencionada las prestaciones que le reclamamos en el cuerpo de esta demanda, lo anterior lo demostrare en la secuela procesal.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los dos (02) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por autos de fecha cuatro (04) y ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

832.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 246/2022 promovido por LUZ MARÍA CAMACHO GOMEZ quien en la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN reclama de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. las siguientes P R E S T A C I O N E S: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que hemos adquirido la propiedad por usucapión a mi favor, respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE RINCONADA DEL GRANERO NUMERO CATORCE (14), EN EL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSE (RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE), SAN MATEO OTZACATIPAN, ESTADO DE MEXICO, MANZANA NUMERO 6, CONDOMINIO 3, LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 15 (ACTUALMENTE SEÑOR OSCAR DOMÍNGUEZ ALVAREZ); AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON EL LOTE 13 (ACTUALMENTE SEÑOR FERNANDO BENITES MENDOZA); AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CONDOMINIO 26, DE LA MISMA MANZANA (ACTUALMENTE ÁREA COMÚN DEL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSE (RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE); AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON VIALIDAD INTERNA DE CIRCULACIÓN (ACTUALMENTE CALLE RINCONADA DEL GRANERO). CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS; B) Como consecuencia de la anterior prestación, solicitamos LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA a favor de la suscrita, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, (OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO), respecto del BIEN INMUEBLE descrito en la prestación marcada con el INCISO A), y el cual cuenta con los SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: PARTIDA 926, VOLUMEN 448, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA Y FOJA CIENTO TREINTA Y TRES (133), FECHA DE INSCRIPCIÓN ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00189363; C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. HECHOS.- 1.- En fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000), la suscrita adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE IV, DEL MENCIONADO CONTRATO Y EL

CUAL CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSE (RESIDENCIAL HACIENDA SAN JOSE) IDENTIFICADO COMO: MANZANA NUMERO 6, CONDOMINIO 3, LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS; AL SUR: 10.00 METROS; AL ORIENTE: 20.00 METROS; AL PONIENTE: 20.00 METROS, tal y como lo acredito con el CONTRATO DE COMPRA Y VENTA, de fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000). Haciendo la aclaración QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DE LAS PARTES en el contrato PRIVADO DE COMPRA Y VENTA se colocaron de forma incorrecta las medidas respecto de los vientos y se omitieron las colindancias del bien inmueble materia de la litis, siendo las correctas las descritas en la prestación marcada con el inciso A) VIENTOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS que son CORRECTAS y corresponden al bien inmueble materia de la litis y lo cual acredito en términos de las COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 163/2020 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; relativo al JUICIO DE APEO Y DESLINDE, a efecto de identificar las medidas y colindancias del bien inmueble que adquirí mediante contrato PRIVADO DE COMPRA Y VENTA DE LA HOY DEMANDADA. Bien inmueble que adquirí de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. representada por el CONTADOR PUBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, y que pague la cantidad total de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), como consta en la DECLARACIÓN 1.- DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA, cantidad que pactamos que se cubriría de la siguiente forma 1.- LA CANTIDAD DE \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que hice la entrega en efectivo, al momento de la firma del multicitado CONTRATO PRIVADO DE COMPRA Y VENTA, y 2.- Respecto de la cantidad resaltante de \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cubriría en TREINTA PAGOS FIJOS POR LA CANTIDAD DE \$4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), conforme a la DECLARACIÓN 2, del multicitado CONTRATO DE COMPRA Y VENTA, 2.- Por lo que una vez CELEBRADO EL MULTICITADO CONTRATO, procedí a la realización de los PAGOS DE LAS TREINTA MENSUALIDADES POR LA CANTIDAD DE \$4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una CUBRIENDO LA CANTIDAD DE \$121,500.00 (CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales cubrí en tiempo y forma y en FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), por lo que me fue OTORGADA Y ENTREGADA la CARTA FINIQUITO NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1264), expedida por el CONTADOR PUBLICO FILEMÓN CABRERA CORTES, por medio de la cual PONE EN CONOCIMIENTO QUE EL TERRENO MATERIAL DE LA LITIS HABÍA SIDO LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD. 3.- El bien inmueble de nuestra propiedad anteriormente descrita, se encuentra inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINAS TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, bajo los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 926, VOLUMEN 448, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA Y FOJA CIENTO TREINTA Y TRES (133), FECHA DE INSCRIPCIÓN ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00189363; tal y como lo acreditamos con EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; donde se puede apreciar que el propietario es LA HOY DEMANDADA. 4.- El bien inmueble de mi propiedad anteriormente descrita, se encuentra dado de alta y registrado ante la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el NÚMERO CATASTRAL 1011802550010014 a favor de la DEMANDADA; situación que me permio constatar con UN RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL de fecha de emisión QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). 5.- La posesión que tengo respecto al inmueble descrito en el hecho anterior con las medidas y colindancias y superficie a que he hecho referencia, ha sido a partir del día DIECISIES (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000), mediante justo título, asimismo desde la referida fecha en la que lo adquirí, me he conducido en concepto de propietaria del mismo, siendo por ende mi posesión en forma pública, continua y de buena fe, constándoles este hecho a diversos vecinos, familiares y conocidos, en específico a los señores LILEINA MARGARITA GARCIA CAMACHO, MARÍA DEL ROSARIO LOPEZ ESPINOZA Y LÁZARO ACARDIO CAMACHO GOMEZ, a quienes les consta la posesión que he realizado a título de dueño, continua, pacífica y pública, mismos que desde este momento ofrezco como testigos a efecto de acreditar los extremos de mi acción. Asimismo, durante el tiempo que he tenido la posesión DEL INMUEBLE A USUCAPIR, he realizado todos los actos inherentes a la propiedad y posesión, tales como limpieza, arreglos y mejoras para conservarlo en buen estado, desde el día que obtuve la posesión, tal y como lo demostrare.

Se ordena emplazar a la moral demandada TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V. por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía de dicha demanda, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los trece días del mes de Julio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE JULIO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

846.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PAULINA CALDERON HERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 412/2019, el actor NOÉ CALDERÓN REYES, promovió en contra de JUAN JOSÉ SERAPIO DE JESÚS Y PAULINA CALDERÓN HERNÁNDEZ, un juicio ORDINARIO CIVIL de PLENARIO DE POSESION, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que haga el Juez, en el sentido de que el actor tiene mejor derecho para poseer la fracción de terreno que tiene una superficie de 1,280 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 34.00 metros, colindando con Ramón Victoria Moreno; Noroeste: 39.50 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Suroeste: 30.00 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Sureste: 40.00 metros, colindando con Roberto García Luis,

Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín, fracción de terreno que se encuentra comprendida dentro del predio denominado "La Cuesta del Mortero", ubicado en Mesa de San Martín Ocoxochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México, cuya titularidad corresponde al actor, y la edificación allí construida; B) Como consecuencia, la entrega de la posesión material y jurídica que deberán hacer los demandados a favor del accionante, del fracción de terreno materia de éste juicio, cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas anteriormente, así como la vivienda que se encuentra allí edificada, con todos sus frutos, mejoras y accesorios que de hecho y por derecho correspondan; C) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por los demandados al detentar la posesión de la fracción de terreno objeto de la presente controversia y edificación allí construida, sin derecho, ni consentimiento del actor, los cuales serán cuantificados a juicio de peritos en ejecución de sentencia; D) El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente asunto; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El seis de marzo del año dos mil tres, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Antonio Álvarez Salgado, el actor adquirió el inmueble denominado "La Cuesta del Mortero", ubicado en Mesa de San Martín Ocoxochitepec, Municipio de Ixtapan del Oro, Estado de México; II.- Debido al levantamiento topográfico que se hizo en el inmueble materia del presente juicio, se desprende que la superficie total de éste es de 10,815.00 con las medidas y colindancias siguientes: Norte: 33.00 metros, linda con bienes comunales; Sur: 174 metros, linda con Roberto García Luis, Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín; Oriente: 136 metros, linda con Ramón Victoria Moreno y, Poniente: 73 metros, linda con Roberto García Luis; III.- El actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que le fue transmitida la posesión jurídica y material del citado inmueble, se ha ostentado como propietario y poseedor del mismo, reconociéndolo la comunidad por la elaboración y venta de pan dulce y blanco, actividad que se lleva a cabo en la vivienda y horno que se encuentra en la parte noroeste de su propiedad, gozando y disfrutando de la tendencia de dicho inmueble de forma continua, pública y de buena fe, con excepción de la fracción de terreno que los demandados injusta e ilegalmente han poseído; IV.- El actor manifiesta que en su calidad de propietario ha realizado diversos trámites relativos al feudo y ha cubierto las obligaciones tributarias ante la Tesorería Municipal; V y VI.- El actor manifiesta que por compromisos y actividades laborales tuvo que ausentarse de su propiedad a mediados del año dos mil diecisiete; sin embargo, el nueve de junio de año dos mil dieciocho, fue informado por su hermano que en su ausencia los demandados ingresaron sin permiso alguno a la construcción que se ubica en el lado sureste de su propiedad y, pese a la solicitud que les hizo a dichos demandados de salirse del inmueble, así como al apoyo policiaco solicitado, no pudo desalojarlos del lugar; VII.- El Actor manifiesta que los demandados durante el periodo que han ocupado ilegalmente su propiedad han colocado cercas provisionales de tubos, maderos y alambre, con el objeto de delimitar a su antojo la fracción de terreno que actualmente detentan, la cual tiene una superficie de 1,280 metros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.00 metros, colindando con Ramón Victoria Moreno; Noroeste: 39.50 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Suroeste: 30.00 metros, colindando con Noe Calderón Reyes; Sureste: 40.00 metros, colindando con Roberto García Luis, Eugenio García Fermín y Roberto Zarza Marín; VIII.- El actor refiere que para efecto de resguardar sus intereses y evitar cualquier menoscabo en su patrimonio, el diez de junio del año dos mil dieciocho acudió a las oficinas del Municipio de Ixtapan del Oro, con el Subdirector de Catastro, para exhibir la documentación que lo acredita como legítimo y único propietario; refiriendo también que el veinticuatro de julio de ese mismo año, levantó un acta informativa en la Oficialía Conciliadora y Mediadora Municipal de Ixtapan del Oro, toda vez que el Subdirector de Catastro Municipal le informó que la demandada Paulina Calderón Hernández acudió a esas oficinas a registrar a su nombre la propiedad; IX.- En atención a que los demandados detentan sin autorización, ni consentimiento del actor la posesión de la fracción de terreno objeto de la presente controversia y construcción allí edificada, el actor solicita se tomen las medidas necesarias y conducentes para la defensa y restitución de sus derechos posesorios, así también solicita medidas provisionales para garantizar su seguridad y de su familia por la conducta y amenazas del demandado Juan José Serapio de Jesús; X.- Solicita el actor que por sentencia ejecutoriada se declare que el actor tiene mejor derecho de poseer la fracción de terreno materia de este juicio y edificación allí construida, condenando a los demandados a la entrega inmediata de la posesión a su favor y al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

Admitida que fue la demanda, en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, se ordenó emplazar a Paulina Calderón Hernández mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Fíjese una copia íntegra del presente resolución en la puerta de este órgano jurisdiccional, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fechas veinticuatro de marzo y veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

847.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA M. RUVALCABA URREA.

Se hace saber que en el expediente 652/2021, el actor ROBERTO GUADARRAMA ROA, promovió en contra de MARÍA M. RUVALCABA URREA Y FERNANDO JULIÁN AMBROSIO a través de su albacea, un juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, en el que se reclama de la parte demandada: A) La declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, con una superficie de 8,300 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 84.50 metros, colindando con calle de terracería; AL SUR: 84.50 metros, colindando con Benita Julián Felipe; AL ORIENTE: 97.00 metros, colindando con calle pavimentada; y AL PONIENTE: 97.00 metros, colindando con Fernando Julián Ambrosio,

mismo que se encuentra comprendido dentro del inmueble inscrito bajo los datos registrales siguientes: partida número 189, volumen 41, libro primero, sección primero de fecha cuatro de diciembre de 1991 con folio electrónico número 00012360; B) La cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrita y, C) El pago de gastos y costas, incluyendo los honorarios de los abogados; fundando su demanda en los hechos siguientes: I.- El cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el de cujus Fernando Julián Ambrosio adquirió mediante contrato verbal privado de compraventa celebrado con María M. Ruvalcaba Urrea el inmueble sito en el Paraje conocido como Plan de Ayala, Colonia Tres Puentes del Municipio de Donato Guerra, Estado de México; II.- El catorce de diciembre del año dos mil veinte, mediante convenio celebrado con Ricardo Julián Felipe, albacea de la sucesión de Fernando Julián Ambrosio en el expediente 156/2020, se reconoció la venta única a favor de Roberto Guadarrama Roa, convenio que fue elevado a categoría de cosa juzgada, mismo que hizo retroactivo sus efectos el treinta de mayo del año dos mil uno; III.- El inmueble a usucapir forma parte y se encuentra inmerso dentro de la superficie de 205,450.73 metros cuadrados del inmueble inscrito con el folio electrónico 00012360 a favor de María M. Ruvalcaba Urrea; IV.- El actor manifiesta que desde el treinta de mayo del dos mil uno, fecha en que celebró contrato de compraventa ha poseído el inmueble a usucapir a título de propietario, de buena fe, de manera continua, pacífica, pública e ininterrumpidamente.

Admitida que fue la demanda, el cinco de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó emplazar a la demandada María M. Ruvalcaba Urrea mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno y diez de junio del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

852.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: GERARDO GARCIA CALIZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de junio del dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO se radico el juicio ordinario civil acción plenaria de posesión, bajo el expediente número 465/2021 promovido por ABRAHAM CORIA OROZCO en contra de GERARDO GARCIA CALIZ, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que se le hace saber que solicita las siguientes prestaciones a) Con fundamento en el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles, la declaratoria judicial que decrete a favor de mi mandante la acción plenaria con la que se le entregue y restituya a la demandante con sus frutos y accesiones del inmueble materia de juicio ubicado e identificado como: La casa marcada con el número 4 (cuatro) de la Callejón de las Dalias (hoy calle Dalias), lote número 21, manzana 19 del Distrito Habitacional "H"-1 1, Fraccionamiento Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 196 m2, (CIENTO NOVENTA Y SEIS) METROS CUADRADOS, ● AL NORTE, en veintiocho metros cuadrados con lote veintidós, ● AL ORIENTE, en siete metros con lote trece, ● AL SUR, en veintiocho metros con lotes diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte; ● AL PONIENTE, en siete metros con Callejón de las Dalias. b) El pago de gastos y costas que se originen, motivo de este juicio..., por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS ONCE DIAS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

856.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29680/2022.

EMPLAZAMIENTO A EMBRESAS LONMOBOU S.A., GILBERTO QUIROZ CASTELAN Y FELIPA MARTÍNEZ DE QUIROZ.

Del expediente 29680/2022, relativo a la vía SUMARIO juicio DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ANTONIA FRANCO IBARRA en contra de EMPRESAS LONMOBOU S.A., GILBERTO QUIROZ CASTELAN y FELIPA MARTINEZ DE QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la declaración de USUCAPION en el sentido que he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, y que tengo la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de quince años hasta la fecha de la presente demanda en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE. Con las condiciones y requisitos necesarios para que prescriba positivamente a mi favor el inmueble ubicado en CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 105.0 M2 ciento cinco metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias donde se describen ampliamente en el hecho 1 de la demanda. B) Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, el hoy demandado EMPRESAS LONMOBOU S.A., como consta del certificado de inscripción con folio real electrónico 263508, respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho. C) Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio mediante sentencia ejecutoriada a nuestro favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a mi favor ANTONIA FRANCO IBARRA en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México. D) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1.- En fecha diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977) la suscrita y los C.C GILBERTO QUIROZ CASTELAN y su esposa FELIPA MARTINEZ DE QUIROZ celebramos un contrato de compraventa respecto al inmueble ubicado en CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como consta actualmente del certificado de inscripción con folio real electrónico 00379124 expedido por Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Manifestando que al momento de la celebración del contrato de compraventa el vendedor me entrego la posesión física y real del inmueble del predio a usucapir antes descrito y que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.0 M2. Ciento cinco metros cuadrados y que consta de los siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 30; AL SUR 15.00 MTS. CON LOTE 28; AL ORIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 10; AL PONIENTE 7.00 MTS. CON CAL EY PROPIETARIOS; Tal y como compruebo con el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977), donde se acredita que el predio descrito con antelación fue pagado en su totalidad y que ostento la posesión del mismo a partir de esa fecha tengo la posesión, física, pacífica, de buena fe pública y desde esa fecha realice los pagos fiscales a favor de la propiedad siendo más de veinticuatro años a la fecha, 2. Fue así que desde que adquirí el inmueble descrito con antelación el día diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977) habito en dicho inmueble ya que tome posesión inmediata del inmueble ubicado en CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por C.C GILBERTO QUIROZ CASTELAN y su esposa FELIPA MARTINEZ DE QUIROZ comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. 3. Es así que se me entrego toda la documentación de la propiedad y que con el paso de los años e adquirido y que se describen en el capítulo de pruebas de la presente demanda y se agregan como anexos, empezando con copia certificada de CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diez (10) de julio del año mil novecientos setenta y siete (1977) que celebra C.C Gilberto Quiroz Castelán y su esposa Felipa Martínez De Quiroz con el carácter de vendedores y la suscrita Antonia Franco Ibarra con el carácter de compradora, respecto del inmueble marcado en el Hecho 1 de esta demanda; CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde aparece inscrito la EMPRESAS LONMOBOU S.A. con folio real electrónico 00379124, respecto del inmueble marcado en el Hecho 1 de esta demanda; EDICTO (periódico y gaceta) RESPECTO A LA REPÓSICIÓN DE PARTIDA del predio materia de la Litis de fecha 29 de junio del 2021 solicitado por la suscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; Así mismo se exhiben los originales a todos los pagos realizados de IMPUESTO PREDIAL correspondiente a los años 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2010, 2009, 2008, 2007, 2005, 2004, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998, 1996, 1995, 1994, 1993, 1991, 1990, 1989, 1988, 1987, 1986, 1985, 1984, 1983, 1982, 1981, 1980, 1979 todos y cada uno de ellos expedidos por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a través de la Tesorería Municipal; Así mismo se exhibe aviso de cambio de clínica de adscripción de fecha 01/08/1997 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de acreditar que corresponde al domicilio de la suscrita materia de la Litis, así como contrato expedido por Banco BITAL de fecha 1997 a fin de acreditar que corresponde al domicilio de la suscrita materia de la Litis 4.- Fue así que desde el día que me vendieron los ahora demandados en el año de 1977 el predio materia de la Litis y que desde ese entonces me he dedicado al 100% con todos los gastos fiscales y servicios del inmueble y de los cuales se anexan a la demanda para acreditar los años viviendo en el inmueble a la fecha y sin que hasta este momento alguien me reclamara el bien inmueble o se sienta con algún derecho sobre el inmueble ya que llevo viviendo en ese domicilio más de 44 años de forma Continua, Pacífica, de Buena Fe, Pública e Ininterrumpidamente, Tal y como lo compruebo con recibos, de predio, y demás pagos fiscales que se han descrito y se describieran más adelante como pruebas plenas a fin de acreditar la posesión que ostento por más de cuarenta y cuatro años y que ha operado en mi favor la prescripción positiva. 5.- El predio denominado AMPLIACION NORTE DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE AGUSTÍN, SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN MANZANA 29, LOTE 29, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y actualmente conocido como CALLE SUR 28, MANZANA 29, LOTE 29, SEGUNDA SECCIÓN, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año de 1977 mil novecientos setenta y siete, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA DE BUENA FE PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, durante ese tiempo le he hecho mejoras, mantenimiento y construcciones, todo por cuenta propia, hacia mi patrimonio, además de que en todo ese tiempo he pagado los servicios fiscales lo que acredito con los recibos y documentos públicos que anexan en la presente demanda por lo que de acuerdo con la ley sustantiva civil vigente en el Estado, se han operado efectos previos en mi favor y, por ende, judicialmente pido se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión y se ordene la escrituración pública del inmueble y la cancelación del registro que obra en manos del demandado en el Instituto de la Función Registral. 6.- Es así que demando en la vía y forma propuesta juicio de usucapión, el cual he venido pagando los impuestos fiscales que genera la propiedad que se demanda materia de la Litis, y que llevo años habitándola sin que nadie ejerza actos de violencia o reclame mejor derecho sobre mi propiedad, mismo

que a la fecha ante la sociedad me ostento como propietaria única de dicha propiedad por el cual solicito judicialmente se inscriba a mi favor la propiedad que fue adquirida de buena fe y para efectos legales a futuro desde este momento ofrezco la testimonial a cargo de los C.C. RITA SUAREZ HERNANDEZ, SOFIA FRANCO IBARRA, JENNIFER RODRIGUEZ FRANCO; Personas a quienes me comprometo a presentar el día y la hora que señale su señoría relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos mencionados en la demanda, ya que ellos conocen plenamente donde habito y desde que tiempo habito en dicho inmueble. Exhibiendo desde este momento el pliego interrogatorio que deberá realizarse a dichos testigos y que en su momento serán calificadas de legales. 7. La posesión que se ejerce sobre el inmueble materia de la litis la he venido poseyendo desde el año de 1977, es decir desde hace más de cuarenta y cuatro años con los atributos ya mencionados, pero que en este acto reitero al decir: A).- DE MANERA CONTINUA.- La tengo desde el año de 1977 mil novecientos setenta y siete es decir desde hace aproximadamente 44 cuarenta y cuatro años fecha desde la cual poseo el inmueble en forma particular durante ese tiempo nunca he sido privada de la posesión referida y nunca he dejado de habitar o poseer dicho inmueble, ya que desde que tengo la posesión física del inmueble jamás he salido de él y hasta la fecha continuo con la misma posesión e inclusive he realizado mejoras y construcciones fincadas y pagando todos los gastos inherentes a mejoras, construcciones y mantenimiento correspondientes. B).- DE MANERA PACIFICA.- Ya que jamás he sido demandado judicialmente respecto del referido inmueble, afirmando que nunca antes de haber tomado posesión y nunca después de haber tomado posesión he ejercitado ningún acto de violencia para lograr y tener la posesión, la que tengo desde el año de 1977, es decir desde hace aproximadamente 44 años; C). DE BUENA FE.- Ya que adquirí el citado inmueble mediante contrato de compraventa por el cual puedo acreditar el primer requisito de la acción de USUCAPIÓN que se intenta en este juicio, desde el año de 1977, he estado en posesión de dicho predio y jamás he sido perturbado en forma judicial o extrajudicial, por quien pudiera tener o decir que tiene mejor calidad que la promovente de la acción de usucapión. D).- DE MANERA PUBLICA.- Es decir a la vista de toda la sociedad dado que, desde el año de 1977, es decir, desde hace aproximadamente 44 años, siempre me he ostentado como propietaria de dicha propiedad ante la presencia de mis vecinos, amigos, actuando como tal para efectos de realizar los pagos de servicios públicos que anexo a esta demanda, con los que cuenta el inmueble ostentándome como propietaria y poseedora ante el municipio y vecinos. 8.- Por lo que manifiesto a su señoría que únicamente estoy defendiendo mi patrimonio cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley actuando de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE sin verme repetitiva o transcribir alguna jurisprudencia que obran en mi favor en este momento. Por conducto de la secretaria procédase a fijar en la puerta de esta Juzgado, la integra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio. Haciéndole saber a la misma que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las Copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los nueve días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: once de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

867.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAR A KUPPA S.A. DE C.V.:

OMAR ANTONIO ZEPEDA por su propio derecho, promueve en el expediente 110/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION PROMOVIDO POR OMAR ANTONIO ZEPEDA EN CONTRA DE KUPPA S.A. DE C.V. Y EDUARDO GALVAN TREJO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en forma de sentencia firme que declare que el suscrito se ha convertido en propietario por medio de la prescripción positiva (usucapión) del bien inmueble consistente en un terreno de construcción ubicado en Andador de la Brisa, Lote 9, Manzana 42, Colonia Ciudad Labor, Municipio de Tultitlán, Estado de México el cual he poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario por más de cinco años. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha doce de abril de dos mil trece, el suscrito adquirí por medio de un contrato de compraventa el terreno referido en la prestación marcada en el inciso A, siendo el vendedor EDUARDO GALVAN TREJO y como comprador el suscrito, pactado por una cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de operación. sirviendo el mismo instrumento como recibo de la cantidad pactada, que se pago en una sola exhibición. 2.- El entonces vendedor, en fecha 15 de diciembre de 2003, a su vez adquirió en compraventa el inmueble ya referido en la presentación marcada como inciso A, de parte de la moral denominada KUPPA S.A. DE C.V. por medio de su administrador único el Licenciado JESUS PEREZ PAVON PACHECO, como se comprueba con el contrato de compraventa que celebraron entre KUPPA S.A. DE C.V. como vendedora y EDUARDO GALVAN TREJO como comprador. 3.- Toda vez que ha transcurrido el tiempo y cumplo con los

requisitos para hacer valer mis derechos de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de accionar este órgano jurisdiccional, manifestando a su señoría que el bien inmueble que pretendo usucapir se encuentra registrado en el Instituto de la Función Pública del Estado de México, anteriormente Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 158, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinte de febrero del año de mil novecientos ochenta y cuatro y actualmente con el Folio Real 185399, a favor de la demandada KUPPA S.A. DE C.V.. E) Es de señalar a su señoría que el suscrito he poseído el bien inmueble que motivo a este asunto desde el momento en el que lo adquirí poseyéndolo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario como les consta a los señores GERARDO PINEDA MEJIA y a JUDITH PAOLA ACEVES ROSAS personas que presentare ante su señoría a efecto de que viertan su testimonio de lo que saben y les consta del asunto que nos ocupa. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, con su escrito de cuenta se tiene por presentada a OMAR ANTONIO ZEPEDA, visto su contenido y atendiendo a que no fue posible la localización del domicilio de la codemandada KUPPA S.A. DE C.V., con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada KUPPA S.A. DE C.V. por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil.

Se expiden a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

299-A1.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIGUERA ARAGON JOSE ALBERTO. EN CONTRA DE PULIDO AVILA GERARDO Y PLACENCIA SUAREZ CAROLINA TAMBIEN CONOCIDA COMO CAROLINA PLACENCIA SUAREZ DE PULIDO, EXPEDIENTE NÚMERO 233/2019, EL C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS QUE SEÑALA:

..., se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el bien inmueble hipotecado consistente en EL DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE, DEL EDIFICIO UNO, ENTRADA B, VIVIENDA TIPO A, DE LA UNIDAD SUJETA A REGIMEN DE CONDOMINIO, MARCADA CON EL NUMERO CINCO DE LA CALLE OCEANO PACIFICO, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA SEIS UNO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS (ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 570,000 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRA UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABLES Y ENTRA LA ULTIMA LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, en los tableros y avisos del juzgado, boletín judicial, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiéndose convocar postores por medio de edictos, por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de esta juzgado, gírese atento exhorto con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva anunciar el remate en cuestión en la forma y términos señalados con anterioridad y en los lugares de costumbre en dicha entidad federativa y en un periódico de mayor circulación, que sea designado por el juez exhortado, dentro de dicha localidad y se faculta a dicho juez exhortado, para que bajo su más estricta responsabilidad aplica las medidas necesarios para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y se le concede un término de CINCUENTA DIAS HABLES para la diligenciación del presente exhorto..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. JOSÉ ARTURO ÁNGEL OLVERA.-RÚBRICA.

1040.- 25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"REMATE"

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JUAN MANUEL MENDOZA CENTENO y ALEJANDRA REYES FLORES, expediente

número 627/11, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó la publicación de edictos en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de julio del año dos mil veintidós, que en su parte conducente a la letra dice: "...se señalan para la SEGUNDA ALMONEDA del inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) UBICADO EN LA CALLE QUINTA CERRADA DE BOSQUE DE LOS PIRULES, MANZANA 98, LOTE 43, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$430,400.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultó del avalúo actualizado emitido por el perito designado por la actora, ya con la rebaja del veinte por ciento de la tasación prevista en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos. Convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos ocasiones en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en periódico MILENIO, debiendo mediar entre la una y otra publicación el término de siete días y entre la última y la fecha de remate igual término. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado en términos del artículo 572 del Código Procesal Civil, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en la puerta del juzgado, sitios de costumbre y en un periódico de circulación local en dicha entidad que se sirva designar el juez exhortado..."--

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

1041.- 25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha quince y veintiuno de junio ambos del año dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALVAREZ MENDOZA STEPHANO ARTURO, en contra de MIGUEL ANGEL HERRERA OLIVERA, expediente número 580/2008; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, que ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en: EL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA UBICADO EN CALLE DE LOS ENCINOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO ENCINOS ORIENTE, NÚMERO 22, LOTE 28, MANZANA 36, COLONIA ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "EL HERALDO", sirve de base para el remate la cantidad de \$1'471,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio determinado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

Ciudad de México, a 28 de Junio del 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1053.- 25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA".

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintinueve de junio del dos mil veintidós y veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER (COMO CAUSAHABIENTE DE HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de AYALA AQUINO LILIANA bajo el número de 1126/2013, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad México, Licenciado MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

"...Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien Inmueble identificado como la VIVIENDA 104, LOTE 17, MANZANA XVII, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS PALMAS HACIENDA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio para el remate la cantidad de cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N. que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.

Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios. Se tienen por autorizada a las personas que indica para oír y recibir notificaciones y para recoger documentos y valores.-NOTIFÍQUESE.- DOY FE.

Ciudad de México, a 12 de julio del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

PUBLIQUENSE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

1066.- 25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 5820/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por OSCAR GARCIA GARCIA, en contra de ROSALIO LUNA IBÁÑEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda interpuesta por OSCAR GARCIA GARCIA y por auto del uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ROSALIO LUNA IBÁÑEZ, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** **A.-** La usucapión DE LA FRACCION, "LOTE DIECIOCHO" DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SALADO" LOTE NUMERO 79" UBICADO EN TERMINOS DE LA POBLACION DE LA MAGDALENA ATLICPAC MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 28 metros y colinda con Lote 19, Al Sur.- 20.00 metros y colinda con Lote 17, Al Oriente.- 7.00 metros y colinda con Calle Río Candelaria y Al Poniente.- 7.00 metros y linda con Áreas Verdes de Colonia El Salado, con una superficie total aproximada de 196.00 metros cuadrados. **B.-** Como consecuencia de la prestación que antecede mediante sentencia definitiva se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco de Mora, Estado de México, proceda a realizar la cancelación y tildación parcial, de la inscripción en el antecedente de la propiedad del demandado cuyos datos registrales se harán constar en los hechos fundatorios de esta demanda. **C.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. LA PAZ, MEXICO, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de agosto de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCIA.-RÚBRICA.

1092.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Arturo de la Cruz Álvarez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 475/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por ROLANDO MARTÍN MORÓN MONDRAGÓN, por auto de nueve de agosto de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al quejoso Arturo de la Cruz Álvarez, a quien se le hace saber que en el escrito inicial se solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN) en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles; con el objeto de acreditar que el suscrito a poseído el bien inmueble a que me referiré, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, me he convertido en propietario del respectivo bien inmueble, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós (22) de Abril del Dos Mil Ocho (2008), por medio de contrato privado de compraventa, adquirí del señor ISRAEL VEGA ZUÑIGA un terreno de labor que se ubica en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.00 MTS, CON CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; AL SUR: 78.00 MTS, CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL ORIENTE: 30.50 MTS, (actualmente 29.00) CON CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y AL PONIENTE: 34.50 MTS (actualmente 31.50) CON JUAN ELEAZAR REYNOSO TELLEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,359.00 MTS. Siendo el título generador de mi posesión, adquiriendo desde ese momento la posesión, jurídica, física y material del inmueble, tal como lo acredito con el Contrato de Compra-venta que exhibo en copia certificada como anexo (01), inmueble que no esta inscrito, tal como se acredita con el certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el cual anexo como (02). 2.- El precio de la operación de la compra-venta, fue por la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se entregó en pago total al vendedor el señor ISRAEL VEGA ZUÑIGA, razón por la cual en ese mismo acto de la venta dicho vendedor me puso en posesión jurídica, física y material del terreno que me vendió, ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con

Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, hecho que presenciaron algunos testigos que posteriormente presentare ante este H. Juzgado. 3.- Por lo que desde el día veintidós (22) de Abril del Dos Mil Ocho (2008), fecha en que se celebró el contrato de referencia, he tenido la posesión material, jurídica y física de la fracción de terreno, en forma ininterrumpida, pública, pacífica, de buena fe y ha título de propietario por más de diez años, ya que ejercito actos de dominio, pues en ese lugar lo doy a sembrar. 4.- Acompaño Constancia de NO ejido expedido por el Comisariado Ejidal Presidente MARCO ANTONIO ORDÓÑEZ DIAZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, en el que se hace constar que el terreno descrito en el hecho primero, NO forma parte de los bienes que componen este ejido están fuera de la jurisdicción del mismo, tal como lo acredito con dicha Constancia misma que exhibo como anexo (03). 5.- El inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, (actualmente Calle Francisco I. Madero esquina con Calle Adolfo López Mateos) S/N en el Pueblo de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, que posee el suscrito se encuentra al corriente del pago del impuesto predial a nombre del suscrito, tal como lo acredito con el recibo de impuesto predial en el que se hace constar el pago del impuesto respecto del terreno cuya prescripción se pretende que ha operado, mismo que exhibo en original como anexo (04). 6.- En este Acto exhibo el plano Manzanero expedido por el H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para efecto de acreditar su ubicación del inmueble objeto de la presente, el cual exhibo en original como anexo (05), en el cual por el tiempo ha cambiado algunas medidas pero sin consideración alguna y dado que el contrato privado a que me refiero en el hecho uno de la presente no es inscribible, por defectuoso, y en virtud de que el inmueble mencionado no esta inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de información de dominio, para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien a que este procedimiento judicial no contencioso se refiere. 7.- Para efecto de acreditar lo posesión que ostento ofrezco desde este momento la testimonial a cargo del señor LEONEL MERCADO MORON quien tiene su domicilio en Calle Cuitzeo Número 206, Colonia el Seminario, Toluca, México, señor JOSE LUIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien tiene domicilio en Calle 2da Privada de Maratón 108 A, Colonia del Deporte, en Toluca, Estado de México, y del señor SANTIAGO ROSALES SALVADOR quien tiene su domicilio en Calle de Agustín Millán Número 2 en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, México; testigos que presentare el día y hora que señale este H. Juzgado para la recepción de la información testimonial correspondiente, por lo tanto exhibo interrogatorio sobre el cual versara dicha probanza, con citación del Ministerio Público, de la autoridad Municipal, y de los colindantes CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN y/o INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y JUAN ELEAZAR REYNOSO TELLEZ, por lo que solicito sean notificados. 8.- Así mismo solicito que previamente a la recepción de la testimonial propuesta, se publique un extracto de mi solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Periódico de Mayor en el Estado. 9.- Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, del terreno descrito en el hecho uno de la presente solicitud. Tal declaración servirá como título de propiedad y se protocolice ante el Notario Público que designe el suscrito y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Corriéndole traslado con los documentos originales presentados en el escrito inicial, consistentes en: contrato privado de compraventa en copia certificada; un certificado de no inscripción del Instituto de la Función Registral; un recibo de impuesto predial; una declaración de impuesto sobre adquisición de inmuebles en copia certificada; una certificación de plano manzanero y una constancia de no ejido; mismas que quedan a su disposición en Secretaría. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO 424/2020-VI RADICADO ANTE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

1099.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

A: ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, FREDDY PALMAS MIRANDA Y PURI MACARIA PALMAS FERRO.

Se hace del conocimiento que el día ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE el ciudadano CÉSAR PALMAS ESCALANTE a través de su Apoderado Legal PABLO EDGAR ARAIZA RUIZ, instauró un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, expediente que se registró bajo el número 832/2020, a través del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria de los bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ, basándose en los siguientes hechos: 1. En fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y seis el denunciante fue registrado por JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 2. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve devino el deceso de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. 3. Desconoce si el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ otorgó o no disposición testamentaria. 4. Manifiesta que son posibles herederos los ciudadanos ABEL PALMAS ESCALANTE, GUSTAVO PALMAS ESCALANTE, NIDIA PALMAS ESCALANTE, EDITH PALMAS ESCALANTE y FREDDY PALMAS MIRANDA. 5. Manifiesta que el de Cujus JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ poseía cuentas bancarias con diversas instituciones con montos en cada una de ellas. 6. Solicita sea nombrado albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ LUIS PALMAS ORTÍZ. El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice: Tomando en consideración el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que ABEL, GUSTAVO y NIDIA, de apellidos PALMAS ESCALANTE, así como

FREDDY PALMAS MIRANDA y PURI MACARIA PALMAS FERRO, no fueron localizados en los domicilios proporcionados para tal efecto, tal y como consta en las razones de abstención que obran en autos, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, NOTIFIQUESE a los presuntos coherederos la radiación de la presente sucesión mediante edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TRES (03) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente juicio a deducir derechos que pudieran corresponderles, justificando con documento fehaciente su entroncamiento con el de Cujus, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo a petición de algún interesado se dictará el Auto declarativo de herederos, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, asimismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales les serán hechas por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Diecisiete de agosto de dos mil veintidós; la Licenciada CAROLINA MONROY SOSA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

1108.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente 1373/2020, en fecha 25 de enero de 2021, se admitió a trámite el Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de firma y escritura), promovido por BEATRIZ SOTO CHÁVEZ, en contra de REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en Calle República de Venezuela, número veintisiete, Departamento once, Colonia Centro Cuauhtémoc, Ciudad de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.250 metros con departamento número doce; AL ORIENTE: En 8.600 metros con el número veintinueve de Venezuela; AL SUR: 4.450 metros con departamento número diez, AL SUR: En 1.800 metros con área común (vacío); AL PONIENTE: 2.900 metros con área común (PASILLO): AL PONIENTE: En 4.925 metros con área común (VACIO) arriba en 41.850 metros con el departamento número diecisiete; ABAJO: En 41.850 metros con departamento número cinco. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 19 de octubre de 2006, la promovente celebró contrato de compraventa con REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO en fecha ocho 08 de julio de dos mil veintidós 2022, se dictó emplácese por edictos al no localizar al demandado REPUBLICA DE VENEZUELA 27, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México se ordena emplazar por EDICTOS a dicha demandada, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda interpuesta por BEATRIZ SOTO CHAVEZ y tendrán que ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico OCHO COLUMNAS y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía. SE EXPIDE A LOS CUATRO 04 DIAS DEL MES AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de julio de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1122.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA PAZ GUEVARA:

JORGE APOLINAR GONZÁLEZ SANTARROSA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 776/2020, le demanda en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento el actor a título de propietario y "en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha respecto del lote 16, de la Manzana 139, de la Colonia Aurora, del Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México y que tiene las medidas y colindancias que se precisan en los hechos de la demanda; B) La declaración por la cual se indique la Oficina Registral de este Municipio, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda a la inscripción registral de la sentencia que se indica en el inciso que antecede, previa cancelación a favor del actual titular y se proceda a la inscripción a favor del actor, como lo prevé el artículo 5.141 del Código Civil vigente. C) El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** De acuerdo al certificado de inscripción expedido por la Registradora de la Oficina Registral de este municipio, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble marcado con el número 211, de la Calle Coronelas, correspondiente al Lote 16, de la Manzana 139 de la Colonia Aurora, de este Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie de 152.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 17.00 Metros con el lote 15; AL SUR: en 17.00 Metros, con el lote 17; AL ORIENTE: En 9.00 Metros, con el lote 38; AL PONIENTE: En 9.00 Metros con calle Coronelas. Inscrito en el folio real 00017298; **2.** El inmueble objeto materia del presente juicio, lo ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde hace más de cinco años anteriores a la fecha, por habérselo comprado a la demandada; **4.** En razón

de la posesión a título de propietario que detenta el actor sobre el inmueble mencionado, ha sido de manera pacífica, pública, de buena fe, en forma ininterrumpida por más de cinco años a través a la fecha y derivado de la falta de título de propiedad, se ve en la necesidad de entablar la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

1123.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 522/2018.

JUICIO: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA.

TOMÁS MORA MAÑAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ, MARGARITA MORA ESCARTI, PILAR MORA ESCARTI, MERCEDES MORA ESCARTI, GUADALUPE MORA ESCARTI Y PEDRO MORA ESCARTI.

En el expediente número 522/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA, denunciado por ALFONSO VILLALVA CABRERA, radicado ante el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo que se le hace saber a los citados que: La parte actora manifiesta en el juicio lo siguiente: En fecha 5 de junio de 2016 falleció JOSÉ MORA GONZÁLEZ HABA siendo su último domicilio en Calzada del Sol número 106, Fuentes de Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52998. En fecha 24 de noviembre de 2014 otorgó testamento público abierto ante el Notario Público 106 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México donde en la cláusula tercera y cuarta instituyó diversos legados en favor de los herederos ALFONSO VILLALVA CABRERA, WANDRA PENICHE TENORIO, MARÍA GRACIELA CRUZ VILLANUEVA, MARÍA DE LA LUZ CRUZ VILLANUEVA, CAROLINA SOSA CRUZ, MARÍA DEL CARMEN ALTAMIRANO BRIOSO, RICARDO CRUZ VILLANUEVA, PAULINA SOSA CRUZ y MARIANA SOSA CRUZ y en la cláusula quinta como albacea a ALFONSO VILLALVA CABRERA; en el que se emitió en el siguiente proveído de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, ordenando notificar por medio de edictos a TOMÁS MORA MAÑAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ, MARGARITA MORA ESCARTI, PILAR MORA ESCARTI, MERCEDES MORA ESCARTI, GUADALUPE MORA ESCARTI y PEDRO MORA ESCARTI, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se apersonen en el presente asunto, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndoles de no hacerlo, se dejaron a salvo sus derechos para que los hagan valer en vía y forma correspondiente además las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintidós días de junio de dos mil veintidós, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ordena la publicación edicto.-

VALIDACIÓN.- Auto que ordena la publicación de edictos dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Expedidos el veintidós de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIENEGA.-RÚBRICA.

389-A1.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

DIEGO ALMAZAN GOMEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 09/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en el cumplimiento al proveído de fecha uno de julio dos mil veintidós.

A. La declaración por Parte de su Señoría hecha en el sentido de que HA OPERADO LA USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA en mi favor y que en consecuencia he adquirido la Propiedad de una Superficie correspondiente a 531.50 Metros Cuadrados de terreno del Inmueble Ubicado en: CALLE MONTE ALTO, NUMERO 115, COLONIA 5 (CINCO) DE FEBRERO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO; Inmerso como una Fracción del Inmueble DENOMINADO S/N UBICADO EN LA CALLE RANCHO LA

COLMENA O SAN ILDEFONSO MANZANA S/N COLONIA NO CONSTA MUNICIPIO NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 0.0 M2 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, POR EL RANCHO DE EL GAVILAN, Y LA FABRICA DE PAÑO DE SAN ILDEFONSO; AL ORIENTE, POR LAS HACIENDA DE GUADALUPE Y SAN MATEO; AL SURESTE POR LA HACIENDA DEL PEDREGAL; AL SUR, POR LA HACIENDA DE SAYAVEDRA; Y AL PONIENTE POR EL PUEBLO DE SAN MIGUEL ILA, EL RANCHO DE SAN MIGUEL Y LA HACIENDA DE LA ENCARNACION.

Y que dichos 531.50 metros cuadrados cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

- o AL NORTE: 10.00 METROS CON GREGORIO VEGA.
- o AL SUR: 10.70 METROS CON CALLE MONTE ALTO.
- o AL ORIENTE: 52.20 METROS CON MELESIO ARZATE ROA.
- o AL PONIENTE: 50.50 METROS CON ABUNDIO ZAMUDIO.

B. La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el Folio Real Electrónico: 00028456; Respecto a que soy propietario del Inmueble ya descrito con dicho dato Registral.

C. La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la Sentencia Definitiva que dicte su SEÑORIA en el presente Juicio en la cual se determine que ha operado la USUCAPION a favor del suscrito respecto del Terreno que se ha detallado en las prestaciones A) y B) de mi demanda.

En el entendido que se le hace saber al demandado que deberá apersonarse a juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación el cinco de agosto del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: uno de julio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

390-A1.- 26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 598/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSÉ MISAEL OLIN PALMA, en términos del auto de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Insurgentes, sin número, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 04.80 metros con Angelica Ramírez Morales; AL SUR.- 05.00 metros con calle Insurgentes; AL ORIENTE: 12.15 metros con Enrique Ramírez Torres, actualmente Josefina Ramírez Zúñiga; AL PONIENTE: 13.75 metros con paso de servicio de 01.20 mts. de ancho; con una superficie de 63.45 metros cuadrados. En fecha 30 de octubre de 2015, adquirí del señor Edgar Santos Ramírez Morales un inmueble mediante contrato privado de compraventa, documental con la que acredito la causa generadora de mi posesión, persona quien no me extendió título factible de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, solo me pusieron en posesión material del mismo, como se acredita con la documental privada consistente en el contrato privado de compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.- RÚBRICA.

1252.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 876/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARISSA CONDES TRUJILLO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la Calle de Miguel Hidalgo sin número, domicilio conocido, en el poblado de San Pedro Buenos Aires, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL

NORTE 27.40 metros y colinda con Rafael Rogel Nava; AL SUR 27.40 metros y colinda con Ma Guadalupe Trujillo Nava; AL ORIENTE: 22.30 metros y colinda con Vicente Nava Trujillo; AL PONIENTE 22.30 metros y colinda con la calle Miguel Hidalgo, con una superficie total de 610.66 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicitada, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintinueve de agosto de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto del dos veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1260.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 609/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por JUANA ESTRADA NARVAEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 349, barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.50 METROS Y COLINDA CON ARTURO SANCHEZ VILCHIS ACTUALMENTE JULIANA ARACELI ENCISO JUAREZ, AL SUR: 33.80 METROS Y COLINDA CON VICTOR CAMACHO ARIAS ACTUALMENTE RICARDO ESTRADA GUTIERREZ, AL ORIENTE: 8.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE: 7.70 METROS Y COLINDA CON AGUSTINA DIAZ DE MENDIETA, ACTUALMENTE AGUSTINA DIAZ ESTRADA, con una superficie aproximada de 249.00 metros cuadrados, el cual se adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, el cual realice con el C. RAMON ROMERO ESTRADA, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, Oficina de Catastro Municipal de Zinacantepec; Estado de México con la clave catastral número 1060108876000000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1262.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 470/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, que promueve MARÍA SUSANA LEYVA RODRÍGUEZ, a efecto de que se le declare judicialmente propietario respecto de un terreno ubicado en calle sin nombre, sin número en la Comunidad de San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de 734.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: En una línea de 31.87 metros, colinda con Eulogía Fabela; Al Sur: En dos líneas, la primera de 15.14 metros, colinda con calle sin nombre y la segunda de 16.93 metros, colinda con Eduardo Bernal Colín; Al Oriente: En una línea de 35.40 metros, colinda con calle privada sin nombre; Al Poniente: En dos líneas; La primera de 23.40 metros y la segunda de 11.93 metros, colinda en ambas con Eduardo Bernal Colín.

Ordenándose por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1263.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. RUFINA GUEVARA CHAVEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO RUFINA GUEVARA CHAVEZ DE HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 676/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, SIN NUMERO, COLONIA LA PALMA, EN EL POBLADO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 39.00 metros y colinda con ANA MA. MAY ANAYA, AL SUR 46.00 metros colinda con SERGIO ANGUIANO ANGUIANO, AL ORIENTE 09.45 metros y colinda con AVENIDA SANTA LUCIA, AL PONIENTE 09.20 metros y colinda con NAZARIO CRUZ VARGAS; con una superficie aproximada de 396.10 (trescientos noventa y seis metros diez centímetros cuadrados). Indicando la promovente en su solicitud: que el día VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, celebró contrato privado de COMPRAVENTA respecto del inmueble de referencia con PEDRO GALINDO RIOS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES ACTUALES AL NORTE 39.00 metros y colinda con ANA MA. MAY ANAYA AHORA INES ANTONIO FLORES ESPEJEL, AL SUR 46.00 metros colinda con SERGIO ANGUIANO ANGUIANO, AL ORIENTE 09.45 metros y colinda con AVENIDA SANTA LUCIA, AL PONIENTE 09.20 metros y colinda con NAZARIO CRUZ VARGAS, AHORA FLORENCIO YAÑES VELASCO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1264.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 695/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RODOLFO MENOCA TOBIAS, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del predio que se encuentra ubicado en CAMINO ACATITLAN, SAN MATEO ACATITLAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL SURESTE: 24.67 METROS Y COLINDA CON AURORA MIRALRIO REBOLLAR; AL NORESTE: 17.50 METROS CON NAZARIO GARDUÑO ESTRADA; AL NOROESTE: 24.13 METROS Y COLINDA CON CALLE; Y, AL SUROESTE: 17.39 METROS Y COLINDA CON CALLE. CON SUPERFICIE DE 425.40 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el veinte de junio de dos mil quince, mediante contrato privado de compra-venta, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1265.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 546/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS FERNANDO CASADOS SALAM, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADO EN PRIVADA SIN NOMBRE No. EXT. S/N BARRIO DE SANTA CRUZ OCOTITLAN MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 1030309827000000, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE 14.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JORGE GARCÍA CHACÓN; AL SUR 13.78 METROS COLINDA CON LA SEÑORA MARINA VEGA; AL ORIENTE 8.42 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 8.58 METROS CON LA SEÑORA GLORIA ARCHUNDIA ARTEAGA; con una superficie de 116.00 M2., INMUEBLE QUE ORIGINARIAMENTE ADQUIRIÓ EL SEÑOR LUIS FERNANDO CASADOS SALAM EN FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SEÑORA LILIA ROSA RODRÍGUEZ GARCÍA COMO VENDEDORA, por medio del contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE 14.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JORGE GARCÍA CHACÓN; AL SUR 13.78 METROS ANTES COLINDA CON LA SEÑORA MARINA VEGA AHORA MARIA EUGENIA ESQUIVEL AYALA; AL ORIENTE 8.42 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 8.58 METROS ANTES CON LA SEÑORA GLORIA ARCHUNDIA ARTEAGA AHORA LUIS FERNANDO CASADOS DIAZ; con una superficie de 116.00 m2.

Para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria

en esta ciudad, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1266.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 829/2022 que se tramita en este Juzgado, MARÍA INÉS DOMÍNGUEZ ALARCÓN promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado Privada Chapultepec O privada sin nombre, sin número en el barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 metros y colinda con paso de servidumbre de 4.00 metros, de ancho y Pedro Julián García Peralta; AL SUR: 4.00 metros y colinda con David Reyes, actualmente con Adolfo Reyes Campos, AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con Pedro Julián García Peralta, AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con Juana Carbajal Santana. Con una superficie aproximada de 60.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintinueve de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 25 DE AGOSTO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA.- RÚBRICA.

1269.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 798/2022, VERONICA GUTIERREZ RAMIREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble denominado "TLAPALA" ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha veinte (20) de julio de dos mil trece (2013), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor MACARIO GONZALEZ ALVARADO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 101.79 METROS LINDA CON HACIENDA DE APULA.

AL SURESTE: 114.02 METROS LINDA CON CAMINO.

AL SUROESTE: 114.32 METROS LINDA CON JULIAN FLORES.

AL NOROESTE: 106.12 METROS LINDA CON EUGENIO ORTIZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 11,773.22 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

1270.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 717/2022, LÁZARO EVARISTO LUNA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Juanico sector II, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0232002002000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3761.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 62.00 METROS Y COLINDA CON ADRIANA COLIN RIOS; AL SUROESTE: 42.80 METROS, COLINDA CON JOSÉ JUAN COLÍN MORALES; AL SURESTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA MIDE 22.22, LA SEGUNDA 8.40 METROS y 48.70 METROS, COLINDA CON ADRIÁN EUGENIO COLÍN MIRANDA; AL NOROESTE: 78.77 METROS Y COLINDA CON LAUREANO DOMINGO COLÍN REYES.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de agosto de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1271.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1470/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1470/2022 que se tramita en este juzgado, ALVARO GONZÁLEZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en BARRIO DE SAN JOAQUÍN LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA DE RAYÓN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.50 metros, colinda con Candelaria López García.

AL SUR: 21.50 metros, colinda con Reyna López García.

AL ORIENTE: 4.27 metros, colinda con Hortensia Felipe Vázquez.

AL PONIENTE: 4.27 metros, colinda con Candelaria López García.

Con una superficie aproximada de 91.74 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Reyna López García, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1275.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GUADALUPE RAMOS SÁNCHEZ, bajo el expediente número 974/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias; AL NORTE: 38.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 38.80 METROS CON ÁNGEL REYES MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON FRACC. VILLAS DE SANTA MARÍA; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CANDIDO RAMOS SÁNCHEZ; con una superficie total aproximada de 776.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

416-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - EVA RAMOS SANCHEZ, bajo el expediente número 975/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 38.80 metros con ZEFERINO RAMOS ORTIZ; AL SUR: en 38.80 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: en 20.00 metros con ALEJANDRO RAMOS SANCHEZ; AL PONIENTE: en 20.00 metros con CAMINO; con una superficie aproximada de 776.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

417-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALEJANDRO RAMOS SÁNCHEZ, bajo el expediente número 976/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en, CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.80 METROS CON ZEFERINO RAMOS ORTÍZ; AL SUR: 38.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ADOLFO RAMOS SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON EVA RAMOS SÁNCHEZ; con una superficie total aproximada de 776.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

418-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - REYNA RAMOS SÁNCHEZ, bajo el expediente número 977/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 38.80 METROS CON ANGEL REYES MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON FELIPE RAMOS SÁNCHEZ, AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CAMINO; con una superficie de 776 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

419-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANGELA RAMOS SÁNCHEZ, bajo el expediente número 984/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en, CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 38.80 METROS CON ÁNGEL REYES MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON CANDIDO RAMOS SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON FELIPE RAMOS SÁNCHEZ; con una superficie total aproximada de 776.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

420-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ANGEL ALBERTO EUFRACIO VARGAS, bajo el expediente número 997/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LOMA ALTA SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ LA LOMA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.50 METROS CON ADRIANA DE NOVA ESCOBAR Y ELEUTERIO GUERRERO GODINEZ, AL SUR: 21.50 METROS CON CALLE LOMA ALTA; AL ORIENTE: 17.15 METROS CON CALLE CERRADA LOMA ALTA ACTUALMENTE CALLE CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 18.60 METROS CON ELEUTERIO GUERRERO GODINEZ; con una superficie de 384 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

421-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE VARGAS MONTAÑO, bajo el expediente número 1001/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JESUS CARRANZA, NUMERO TREINTA Y UNO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 41.90 metros con HUGO SANCHEZ BARRERA Y RUBEN CHOREÑO BARRERA; AL SUR: en dos tramos, el primero en 8.80 metros y el segundo en 34.30 metros con HERMELINDA SANCHEZ MONTAÑO, AL ORIENTE: en dos tramos, el primero en 14.72 metros con CALLE JESUS CARRANZA, el segundo en 1.10 metros con HERMELINDA SANCHEZ MONTAÑO, AL PONIENTE: en 18.20 metros con ALFREDO RAMIREZ GALVAN Y HUGO SANCHEZ BARRERA; con una superficie aproximada de 684.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

422-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ADELA RAMOS SÁNCHEZ, bajo el expediente número 1019/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LAS CHINAMPAS, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 38.80 METROS CON ZEFERINO RAMOS ORTÍZ; AL SUR: 38.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON FERNANDO RAMOS SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON ADOLFO RAMOS SÁNCHEZ; con una superficie de 776.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

423-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - BRUNO REYES ESTRADA, bajo el expediente número 1040/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC, S/N, BARRIO PUEBLO NUEVO, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 73.39 METROS CON PROPIEDAD DE ROSA MARIA VAZQUEZ MARQUEZ, AL SUR: 76.65 METROS CON PROPIEDAD DE RAYMUNDA CRUZ TORRES; PRIMER ORIENTE: 95.42 METROS CON PROPIEDAD DE CAROLINA MENDOZA RAMOS; SEGUNDO ORIENTE: 9.06 METROS CON PROPIEDAD DE ORACIO MENDOZA ZAMORA; PONIENTE EN TRES LINEAS: 18.33 METROS CON PROPIEDAD DE YANETH CORONA HERNÁNDEZ; 6.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; 69.98 METROS CON PROPIEDAD DE EMILIO CORONA PACHECO, Y VITO CORONA CAMACHO; con una superficie de 7,439.35 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

424-A1.- 1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 1425/2012, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00385, EN CONTRA DE ROBERTO MARTIN OROPEZA. LA CIUDADANA MAESTA MIEL ANET SILVA GARCÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 03, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 09 DE LA MANZANA 44, SECTOR 17, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, identificada registralmente como SECCIÓN SEGUNDA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES" UBICADO EN SECTOR 17 MANZANA 44 LOTE 9 VIVIENDA 3, COLONIA SECCIÓN SEGUNDA LOS HÉROES MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado; teniéndose como precio del inmueble la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N., que se obtiene del avalúo rendido por la perito designada por la parte actora, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho

precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, conforme a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; debiéndose además de anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen" CONVÓQUESE POSTORES. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada VERÓNICA GUZMÁN GUTIÉRREZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada OLIMPIA GARCÍA TORRES, que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a 11 de AGOSTO del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. OLIMPIA GARCIA TORRES.-RÚBRICA.

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen".

1348.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCO ANTONIO GARCIA ALVA Y RITA TORRES MURILLO, expediente número 162/2017, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble DENOMINADO LOS HÉROES CHALCO, SECCIÓN TRES ROMANO, PRIMERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE SEXTO CIRCUITO DE BOULEVARD DE LOS HÉROES, CHALCO, MANZANA CUARENTA Y DOS, LOTE SIETE, VIVIENDA DOS, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, Se hace saber a los postores que la base para el remate es la cantidad de \$427,817.60 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento sobre la cantidad de \$534,772.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha suma.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NUBIA CRUZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y publicándose dichos edictos en el periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

1349.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ.

Se hace saber: que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 926/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUAN CARLOS GONZÁLEZ LÓPEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Isidro Fabela número 17, Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 197,000 m² (ciento noventa y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros colinda con Calle Isidro Fabela; al Sur: 10.00 metros y colinda con María de los Angeles; al Oriente: 19.56 metros y colinda con Fernando Mireles, al Poniente: 19.65 metros y colinda con Celia González, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 10 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmas oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.
1350.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de IBAÑEZ VENEGAS JOSÉ IGNACIO, relativo al expediente número 837/2013, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó la siguiente audiencia que en su parte conducente dice: se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA PÚBLICA del inmueble hipotecado, identificado como: VIVIENDA NÚMERO 114, DEL LOTE NÚMERO 31, DE LA MANZANA IV, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO, GEOVILLAS DE TERRANOVA, EJIDO DE TEPEXPAN, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sin sujeción a tipo, haciendo saber que el precio que sirvió para convocar la segunda almoneda fue la cantidad de \$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.) que es el precio con rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán publicarse los edictos correspondientes, en iguales términos, en el MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse atento exhorto al C. Juez Competente en ese Municipio de la Entidad antes señalada, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la publicación de edictos por dos veces en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1351.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1431/2022, FERNANDO VILCHIS GARCÍA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad Dios Padre, Municipio de San Felipe de Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 167.09 metros, colinda con José Elías Ángel Esquivel Salazar, Sur: 134.21 metros y colinda con Jorge Eduardo Vilchis Arriaga y servidumbre de paso de Jorge Eduardo Vilchis Arriaga, Oriente: 1.147.26 metros, colinda con Juan Carlos Velázquez Roldan y Abelino Canuto de Jesús, Poniente: 1.147.60 metros, colinda con Juan Arriaga Ramírez y María Guadalupe Quirino Cruz. Con una superficie aproximada de 153,812.41 m2 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos doce punto cuarenta y uno Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1352.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1477/2022, SANDRA ESCOBAR DOMINGO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Cuartel Tercero, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 10.00 metros, colinda con Margarito Espadín Gómez, Sur: 10.00 metros y colinda con Calle Vista

Alegre, Oriente: 20.00 metros, colinda con Guadalupe Cruz Becerril, Poniente: 20.00 metros, colinda con Margarito Espadín Gómez. Con una superficie aproximada de 200.00 m² (Doscientos Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1353.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 588/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FILIBERTO MEJÍA FABELA, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, LA MAGDALENA OCOTITLÁN EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Diecisiete metros (17.00 m) con Marina Chacón de Arellano. NOMBRE CORRECTO: MARINA CHACON MARTÍNEZ, AL SUR: Diecisiete metros (17.00 m) con Esteban Chacón Martínez. AHORA: LAURA ARELLANO CHACON, AL ORIENTE: Seis metros (06.00 m) con Andador. AHORA: PRIVADA FRANCISCO JAVIER MINA, AL PONIENTE: Seis metros (06.00 m) con Eduardo Vega. AHORA: MATEO VEGA DIAZ, con una superficie total de ciento dos metros cuadrados (102 m²).

Lo anterior se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, donde FILIBERTO MEJÍA FABELA en su carácter de comprador adquirió de DELIA FABELA DÍAZ, en su carácter de compradora, adquirió un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, LA MAGDALENA OCOTITLÁN EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CÉSAR NAIN PÉREZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1354.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 552/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LEON RUIZ NONATO, por su propio derecho, en términos del auto del 11 de agosto de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en CALLE VEREDA SIN NOMBRE, AL INTERIOR DEL POBLADO DE SAN GAPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 127.12 metros colinda con limite San Mateo Atenco y con zanja de por medio, Síndico de San Mateo Atenco, quien puede ser emplazado en su domicilio bien conocido en la presidencia municipal de San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco; al Sur: 127.62 metros colinda con FERNANDO PEREZ ESPINOZA, quien puede ser emplazado en avenida México número 13 interior 13A en el barrio de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México; al Oriente: 25.75 metros colinda con MODESTA ALVARADO VALENCIA, quien tiene su domicilio en calle Celaya número 50, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México; y MAXIMINO VALENCIA VILCHIS. Quien puede ser debidamente emplazado en Avenida México número 13 interno B, Barrio de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México; al Poniente: 26.00 metros colinda con CECILIA HRENANDEZ MARTINEZ, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en avenida Independencia número 710 (entre Abril y José Vicente Villada) barrio San Francisco, San Mateo Atenco; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,295.65 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 22 de abril del año dos mil once, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Metepec, México; a catorce de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.
1355.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Juan Antonio Suárez Santana.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 798/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUAN ANTONIO SUÁREZ SANTANA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle la Nueve Aurora s/n, San Mateo Mozoquilpan, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 2,607.35 m2 (dos mil seiscientos siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 45.00 metros y colinda con Carril y Familia Misael Mirafuentes Campos; al Sur: 22.80 metros y colinda con Ignacio Cecilio Romero Reyes; al Oriente: 78.80 metros y colinda con Camino a Capulhuac, al Poniente: 78.00 metros y colinda con Barranca, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 29 de junio de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1356.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

En el expediente número 890/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ANTONIO SUÁREZ SANTANA respecto del inmueble ubicado en CALLE LA NUEVA AURORA SIN NUMERO, SAN MATEO MOZOQUILPAN, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: en dos líneas la primera de este a norte 22.00 y la segunda 101.00 de este a oeste, colinda con Misal Mirafuentes Campos, Al SUR: 134.60 metros y colinda con carril (5 metros). Al ESTE: 75.00 metros y colinda con mismo terreno y bordo. Al OESTE: en cuatro líneas, la primera de sur a norte 13.000 metros, la segunda de 18.500 metros, la tercera de 41.700 metros y la cuarta de 50.900 metros colinda con el mismo terreno y bordo. El predio cuenta con una superficie aproximada de 13.244.23 m2 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1357.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DE GOLF, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA MIGSAL, S.A. DE C.V. Y JUAN CARLOS LUGO ESCORIZA expediente 750/2009. El C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, ordeno lo siguiente: CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito de ARTURO VISOSO LOMELIN, parte actora en el presente juicio, visto su contenido, se

tiene al ocursoante haciendo las manifestaciones a que hace mérito, como lo solicitase aclara el proveído de fecha veintitrés de junio del año en curso, en la parte que dice: "Asimismo y dado que los bienes inmuebles se encuentran fuera de la jurisdicción del juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. Juez competente en Tlalnepantla, Estado de México..." debiendo decir: "Asimismo y dado que los bienes inmuebles se encuentran fuera de la jurisdicción del juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO...", quedando intocado el resto del citado proveído. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Maestro Enrique Salgado Segura ante la C. Secretaría de Acuerdos Licenciada Elvia Patricia Ramos Soto. Doy fe. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito de ARTURO VISOSO LOMELIN, parte actora en el presente juicio, visto su contenido, como lo solicita ase señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda respecto de los bienes inmuebles que a continuación se señalan: 1.- Departamento en condominio, el departamento ciento cuatro, del edificio identificado con el número treinta, de uso habitacional perteneciente al Conjunto condominal denominado "Palmetto", construido sobre el lote número ochenta y cuatro, de la manzana V (cinco romano), de la Avenida Loma Alta número ciento ochenta, del Conjunto Urbano de tipo Mixto denominado "Bosque Real Primera Etapa", Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, es de \$6,350,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). 2.- Departamento en condominio, el departamento doscientos uno, del edificio identificado con el número treinta, de uso Habitacional perteneciente al conjunto condominal denominado "Palmetto", construido sobre el lote número ochenta y cuatro, de la manzana V (cinco romano), de la Avenida Loma Alta número ciento ochenta, del Conjunto Urbano de tipo Mixto denominado "Bosque Real Primera Etapa", Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, es de \$6,350,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). 3.- Departamento en condominio, el departamento trescientos dos, del edificio identificado con el número treinta, de uso Habitacional perteneciente al conjunto condominal denominado "Palmetto", construido sobre el lote número ochenta y cuatro, de la manzana V (cinco romano), de la Avenida Loma Alta número ciento ochenta, del Conjunto Urbano de tipo Mixto denominado "Bosque Real Primera Etapa", Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, es de \$6,280,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). 4.- Departamento en condominio, el departamento quinientos dos, del edificio identificado con el número treinta, de uso Habitacional perteneciente al conjunto condominal denominado "Palmetto", construido sobre el lote número ochenta y cuatro, de la manzana V (cinco romano), de la Avenida Loma Alta número ciento ochenta, del Conjunto Urbano de tipo Mixto denominado "Bosque Real Primera Etapa", Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, es de \$6,280,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), cantidades fijadas por el perito designado por la parte actora en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo. Asimismo y dado que los bienes inmuebles se encuentran fuera de la jurisdicción del juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. Juez competente en Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del juzgado, en un periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado y en los lugares que regule la legislación de ese lugar, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones, girar oficios, otorgando plenitud de jurisdicción a fin de que se cumplimiento en sus términos el presente proveído. Por lo que elabórese el exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que previa cita que obtenga a través del Sistema Integral de Resoluciones Judiciales, comparezca al local de este juzgado a recibir el mismo, previa toma de razón que obre en autos. De igual manera, atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Lic. LUZ DEL CARMEN GUINEA RUALCABA ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO que autoriza y da fe.- Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO 01 de agosto del año 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.- RÚBRICA.

1360.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 23183/2022 relativo al Juicio CONTROVERSAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA solicitado por GABRIEL OROZCO PEÑA respecto de ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN, la parte actora solicito la reducción por concepto de pensión alimenticia basándose en los siguientes hechos:

I.- En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE ECATEPEC del Toca 618/2018 dicto sentencia estableciendo como pensión alimenticia a sus menores hijos SIETE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. II.- Tal y como se expresó en diverso incidente he dado cumplimiento a mi obligación alimentaria a mis máximas posibilidades, además de que, no cuento con más medios económicos para satisfacer la cantidad a la que fui condenado en sentencia por la Primera Sala Colegiada de Ecatepec de Morelos, México, tal y como se desprende mi adeudo continúa acrecentándose de forma INPAGABLE, siendo que en la actualidad me encuentro con acaecimiento derivado de haber contraído COVID-19. III.- Cumplió con el rubro de habitación con la finalidad que sus menores hijos, desahogaran la necesidad de habitación. IV.- Las partes contamos con un bien inmueble ubicado en CERRADA DE VERACRUZ MANZANA TRES, LOTE CIENTO VEINTINUEVE, COLONIA BONITO ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, adquirido en COPROPIEDAD. V.- Hago notar el CONVENIO PARCIAL celebrado por las partes en el juicio principal, motivo por el cual es procedente la reducción de la pensión alimenticia. En AUDIENCIA DE AVENENCIA de fecha siete (7) de julio del año dos mil catorce, las partes convenimos parcialmente que el DOMICILIO ADQUIRIDO EN

COPROPIEDAD POR LAS PARTES, quedaría para la C. ENEIDA VILLALONOS RABADÁN y ejerciera su USO para la Guarda y Custodia de mis menores hijos, en ningún momento se convino para que fuera dado en ARRENDAMIENTO. VI.- Hago notar a su Señoría que mi ex cónyuge ha ocultado el arrendamiento de dicho inmueble. VII.- Hago del conocimiento que ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN obtuvo un préstamo hipotecario a razón de treinta años, ante INFONAVIT para adquirir un bien inmueble en el Municipio de Tecámac, ubicado en la Sección Cuarta del Conjunto Urbano los Héroes, manzana 145, lote 46, interior 3 en el Municipio de Tecámac, Estado de México, mismo que en su momento, le ayude a liquidarlo. Por lo que solicito se le requiera a la C. Eneida Villalobos Rabadán para que acredite con documento fehaciente el título de propiedad de dicho inmueble. VIII.- Mi ex cónyuge, manifestó dedicarse al HOGAR, actualmente se dedica a la fabricación y venta de muebles para el hogar el ubicado en Sur 25, número 156, Col. Reyes de Reforma Primera Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, en la Ciudad de México. IX.- Mi parte contraria actualmente vive en concubinato con su actual pareja, EN DIVERSO DOMICILIO ubicado en Juan de la Barrera número 94, Colonia Guadalupe del Moral, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09300 en la Ciudad de México. X.- Exhibe documentales de la que se desprende la libertad financiera con la que cuenta la C. ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN. XI.- Mi hermano y mi actual pareja son quienes me han ayudado desde mi enfermedad a cubrir mis necesidades y dar parcial cumplimiento al pago de la pensión alimenticia para mis menores hijos. XII.- Las partes nos entendíamos hacer convivencia con mis menores hijos los días viernes en un horario de 16 horas para reintegrarlos el día domingo a las 20 horas, empero la C. ENEIDA VILLALOBOS RABADÁN este pasado 23, 24, 25, 30 de abril, 1, 2, 21, 22 y 23 de mayo del año en curso y a la fecha de presentación de la demanda no me ha dejado ver a mis menores hijos, obstaculizando la convivencia y comunicación.

Toda vez que no se cuenta con domicilio cierto para ser emplazada, emplácese a ENEIDA VILLALOBOS RABADAN mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

En cumplimiento al auto de DIEZ (10) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, (6) seis de julio del año (2022) dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA ROJAS FLORES.-RUBRICA.

1363.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 27307/2022.

EMPLAZAMIENTO A OSCAR SÁNCHEZ MONTEJO.

Del expediente 27307/2022, relativo a la vía SUMARIA, juicio de USUCAPION, PROMOVIDO POR BECERRA VÁZQUEZ ANDRÉS MAXIMILIANO en contra de SÁNCHEZ MONTEJO OSCAR en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración que ha operado la USUCAPION a favor del suscrito con respecto al inmueble UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CARDENAS NUMERO NOVENTA Y DOS (92), LOTE DIEZ (10), MANZANA CUATRO (4), COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 4, COLONIA* MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO en base a los hechos que más adelante detallare para el efecto de que mediante Sentencia Definitiva se decrete a mi favor, que he adquirido la legítima propiedad del inmueble antes mencionado, B) Como consecuencia de la prestación anterior que en su oportunidad y previa sustanciación del presente procedimiento se ordene al C. Titular del Instituto de la Función Registral de la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, proceda a la inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio mediante la cual se decrete que ha operado a mi favor la usucapion del inmueble bajo los datos registrales: PARTIDA NÚMERO 46, VOLUMEN 568, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1983 dicha propiedad la cual aparece inscrita a favor del C. OSCAR SÁNCHEZ MONTEJO. Fundo la presente demanda en los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha VEINTE (20) DE ABRIL DE 2000, adquirí del C. SANCHEZ MONTEJO OSCAR, a través de CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA original, donde el precio de la compra venta fue por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos M/N) misma cantidad que se entregó en efectivo, de contado y en manos del vendedor SANCHEZ MONTEJO OSCAR que se dio por pagado y conforme en su totalidad, así mismo entregando en ese mismo acto al comprador la posesión material física del inmueble ubicado en UBICADO EN AVENIDA LÁZARO CARDENAS NUMERO NOVENTA Y DOS (92), LOTE DIEZ (10), MANZANA CUATRO (4), COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 4, COLONIA* MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, dicha compraventa que se acredita con el contrato original con firmas autógrafas que anexo para su constancia legal. 2.- El mencionado inmueble está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo la PARTIDA NÚMERO 46, VOLUMEN 568, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 4 DE OCTUBRE DE 1983 en la cual aparece inscrita la propiedad del inmueble objeto del presente juicio, a favor del C. SANCHEZ MONTEJO OSCAR tal y como consta en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que se agrega a la presente demanda en original para constancia legal. 3.- La causa generadora de mi posesión la constituye el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA,

mediante el cual adquirí la posesión y propiedad del inmueble mencionado en el hecho número 1, haciendo notar a su señoría que desde la fecha que consagra dicho documento, entre a poseer el inmueble en concepto de propietario y que durante más de CINCO AÑOS, he venido habitando en dicho inmueble realizando actos de dominio. 4.- El inmueble de referencia, tiene una SUPERFICIE DE 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE 11, AL SUR EN 20.00 METROS LINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE 10.00 METROS CON AVENIDA GENERAL LÁZARO, AL PONIENTE EN 10.00 METROS LINDA CON LOTE 2. 5.- La posesión que tengo respecto del inmueble que hoy vengo a USUCAPIR ha sido de BUENA FE, ya que adquirí el inmueble materia de la presente Litis, de quien legalmente podría transmitirme la propiedad del inmueble multicitado, a través de CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 20 de abril del año dos mil; de MANERA PACÍFICA, ya que nunca he sido molestado por nadie desde que lo adquirí hasta hoy día; de MANERA CONTINUA, puesto que no he sido privado de él, ni de hecho, ni de derecho, ni tampoco he dejado de poseerlo durante ese tiempo, de tal suerte que he habitado en él, de MANERA CONTINUA Y PÚBLICA, ya que desde que lo adquirí y hasta ahora, es del conocimiento de todos y cada uno de los vecinos que en este inmueble habito y que además soy propietario, donde se desprende que es del conocimiento de todo aquel que tiene trato o relación con el suscrito, la posesión que tengo respecto del inmueble que hoy vengo a usucapir. 6.- PARA IDENTIDAD DEN INMUEBLE, manifiesto a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el inmueble que se encuentra descrita en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN y el mencionado en los documentos que el suscrito anexa al escrito inicial de demanda en su apartado de pruebas en este escrito y que se detallan en el presente se hace mención que el inmueble que pretendo usucapir y que se detalla en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y EL QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS COMO ES LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL: SI corresponden y son el mismo domicilio y ubicación, tal y como lo acredito con mis anexos descritos en mi sección de pruebas y para identificación del inmueble EN SU TERCER APARTADO CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, documento que se agrega bajo el folio 0094 con fecha 11 de abril del año 2019, bajo EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0195, donde se muestra plenamente la descripción de alineamiento del inmueble. 7.- Asimismo sirva para ratificar dicha identidad del inmueble en el en el párrafo anterior se señala que se anexa como documento expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL con número de folio, 0094, de fecha 11 de abril del año 2019, con número de expediente 0195-19 en su apartado CUARTO en donde en sus observaciones se hace alusión de la escritura número 22,366, MANZANA 4, LOTE 10, SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS y en donde también se muestra con números grandes y en negrilla el número oficial actual siendo este 92 lo cual determina y se hace saber a su señoría que el inmueble conocido registralmente como AVENIDA LÁZARO CARDENAS NUMERO 92, LOTE 10, MANZANA 4, COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE también conocido REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO EL POTRERO UBICADO EN LA CALLE MANZANA 4, COLONIA* MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, es el mismo que pretendo usucapir. 8.- Es por eso que mediante está VIA, pide el suscrito adquirir el título de propiedad del inmueble materia de la presente Litis, ya que hasta hoy en día, solo tengo posesión del mismo. Por conducto de la secretaria procédase a fijar en la puerta de esta Juzgado, la integra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de edición y circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio. Haciéndole saber a la misma, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio. Se expide a los ocho días de agosto dos mil veintidós.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: seis de julio del dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

1364.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

a) JOSÉ ASCENCIÓN VELÁZQUEZ TORRIJOS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 531/2022, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en predio denominado EL CALVARIO, CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO BARRIO SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de terreno de 209 metros cuadrados y superficie de construcción de 63 metros con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.21 metros colinda con el Sr. Martín Preciado; Al Sur: 7.30 metros colinda con Martín Flores Reyes, 2.74 metros colinda con Callejón Particular y 13.20 metros colinda con Jorge Velázquez Torrijos; Al Oriente: 5.52 metros colinda con Callejón Particular y 6.80 metros colinda con Pedro Federico Sánchez Reyes; Al Poniente: 12.93 metros colinda con Biliulfo Barba Flores.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que

si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1365.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, dictado en el expediente 902/18, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por JUANA PATRICIA DÁVILA RIO FRIO en contra de MARIA LUISA AMBRIZ RIO FRIO Y OTROS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada NESTOR HIDALGO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: **A)** LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SIRVA DE ESCRITURA PÚBLICA, DE QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DE LA SUSCRITA LA USUCAPION SOBRE DEL INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EL ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE: POLICARPIO CRUZ MENDOZA, VICTOR RAMON ESQUIVEL MANRIQUEZ, HILARIO BORJAS RIOS, RAMON GARCIA DE LA ROSA, JOSEFINA RIOFRIO ESPINDOLA, NESTOR HIDALGO, TOMASA VICTORIA RIOFRIO Y COSME ALVA AGUILAR, BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; DENOMINADO EN DICHO INSTITUTO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO, UBICADO EN LA CALLE AVENIDA CEYLAN Y CALLE ZAFIRO, OPALO Y AMATISTA, MANZANA 16, COLONIA LA JOYA IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 166.82 M2 Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 7.50 METROS COLINDA CON CALLE OPALO; AL SUR 7.70 METROS CON LOTE 21; AL ORIENTE 22.50 METROS CON LOTE 15 Y AL PONIENTE 21.40 METROS CON LOTE 17. **B)** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION A FAVOR DE LA SUSCRITA COMO NUEVA PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ARRIBA DESCRITO. **C)** EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE PRESENTE JUICIO. Bajo los siguientes hechos: **1).**- En fecha 12 de junio de 1990 la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIOFRIO, quien dijo se la dueña del inmueble descrito en las prestaciones antes mencionadas a favor de todos los codemandados, me vendió dicho inmueble mediante un contrato de compraventa, dándome en ese mismo día la posesión material del mismo. **2).**- Dicho inmueble se encuentra actualmente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 800, VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA; DENOMINADO COMO ZACAMOLAPAN SEGUNDO. **3).**- La transmisión de la propiedad del inmueble materia del presente juicio que la señora MARIA LUISA AMBRIZ RIO FRIO, realizo en favor de la suscrita está recibió la cantidad de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE LOS ANTIGUOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente Tlalnepantla, México el nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Auto que ordena la publicación de edictos: catorce de julio del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, SECRETARIO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1366.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1069/2022, los señores ALICIA HERNÁNDEZ GUEVARA Y FRANCISCO ARMANDO AMEZQUITA RESCALVO, por su propio derecho, promueven el procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 42.55 metros colinda con José Rodríguez actualmente con Francisco Rodríguez Rivas; al SUR: 44.39 metros colinda con calle privada; al ORIENTE: 20.00 metros colinda con Ramón Rivas Sanabria; al PONIENTE: 20.00 metros colinda con María de los Ángeles Elizabeth Zúñiga Rivas. Con una superficie de 867.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022).- Lic. José Luis Gómez Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

1367.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 307/2022, el señor LUIS ENRIQUE FERRER HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Nenamicoyan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 30.00 metros y colinda con Héctor Daniel Rojas Garza; al SUR: 30.00 metros y colinda con calle privada, al ORIENTE: 19.00 metros y colinda con María de los Ángeles Elizabeth Zúñiga Rivas; al PONIENTE: 19.00 metros y colinda con María de los Ángeles Elizabeth Zúñiga Rivas. Con una superficie de 570.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, dieciséis de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).- Lic. José Luis Gómez Pérez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

1368.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALEJANDRA MACARIA COTONIETO VEGA, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 747/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MILAGRO", ubicado en términos del poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 22 de abril del 2012, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Cirila Pérez Santillán, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 33.00 metros, colinda con calle privada; AL SUR 33.10 metros, colinda con Concepción Hernández Juárez; AL ORIENTE 18.80 metros, colinda con Maricela Cotonieto Vega, y AL PONIENTE 20.00 metros, colinda con Calle Benito Juárez; con una superficie aproximada de 640.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1370.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 889/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por SILVIA ZEPEDA ANDRADE, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.90 metros, y colinda con Alejandro Reyes, Al Sur: 15.90 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho, Al Oriente: 10.00 metros y colinda con calle

Chapultepec y Al Poniente: 10.00 metros y colinda con Juana de la Cruz Espinoza Salazar. Dicho inmueble cuenta con una superficie aproximada de 159.00 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1371.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1480/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1480/2022 que se tramita en este Juzgado, J. ENCARNACIÓN VARGAS LÓPEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en SANTIAGO CASANDEJE, BARRIO EL CRUCERO, también denominado BATABI, perteneciente a Jocotitlán Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 28.00 metros, colinda con Marcelino Centeno Mondragón.

AL SUR.- 28.00 metros, colinda con José Luis Esquivel Noriega.

AL ORIENTE: 16.40 metros, colinda con Efraín Conrado Hernández.

AL PONIENTE: 13.23 metros, colinda con carretera principal.

Con una superficie aproximada de 414.82 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor Efraín Conrado Hernández, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1372.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

JUAN CARLOS MONTIEL RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1727/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ALAERA", ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 2, SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, lo adquirió de ROBERTO RAMIREZ GONZALEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fe, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.36 Metros y colinda con IGNACIO GUTIERREZ JUAREZ; AL SUR: en tres líneas. LA PRIMERA.- 10.86 Metros y colinda con CALLEJON NIÑOS HEROES. LA SEGUNDA.- 7.88 Metros y colinda con MARIO GONZALEZ HERNANDEZ. LA TERCERA.- 5.46 Metros y colinda con MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA CALZADA, AL ORIENTE: en tres líneas. LA PRIMERA.- 9.80 Metros y colinda con AVENIDA HIDALGO. LA SEGUNDA.- 4.62 Metros y colinda con MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA CALZADA. LA TERCERA.- 5.22 Metros y colinda con MARIO GONZALEZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 18.22 Metros y colinda con JOSE CARLOS JUAREZ HERNANDEZ; con una superficie de total aproximada de 324.24 metros cuadrados (TRECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. EN

CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA JULIO ONCE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1373.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EDUARDO IBAÑEZ GARCIA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 14 de JULIO del 2022, dictado en el expediente 705/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ROXANA ALCARAZ ARCE en contra de EDUARDO IBAÑEZ GARCIA se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones; A). Soy poseedora del inmueble descrito con domicilio La Casa Unifamiliar Número 45, ubicada en el Lote 1, Manzana 53, Super manzana 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Superficie: 84.00 M2 y linda: Al Norte: en 12.00 metros con calle de Vistula. Al Sur: en 12.00 metros con lote 2. Al Oriente: en 7.00 metros con calle Valle de Rhin. Al Poniente: en 7.00 metros con lote 20 en el proemio de esta demanda y dicha posesión me fue otorgada por "Convenio de Cesión de Derechos a Título Oneroso" celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO IBAÑEZ GARCÍA en fecha 2 de agosto de 2001. B). La posesión que he tenido del inmueble mencionado en el proemio de esta demanda es de buena fe por haberlo adquirido mediante por "Convenio Cesión de Derechos a Título Oneroso" celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO IBAÑEZ GARCÍA y habiendo liquidado la totalidad del precio del terreno al cedente, como se desprende de la cláusula octava del "Convenio de Cesión de Derechos a Título Oneroso" mencionado, habiendo construido algunas edificaciones en el mismo. C). La posesión que he venido disfrutando del inmueble materia de este juicio ha sido en exceso de lo establecido por la ley para poder usucapir, siendo esta además pacífica, pues la adquirí sin violencia, continua, ya que no se ha visto interrumpida por ninguno de los medios que señalados en el Código Civil. Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

1375.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 422/2022.

ARIEL VITALIANO SORIANO LABRADOR, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO POR INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "ZOATECPA" UBICADO CALLE TERCERA CERRADA DE PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, BARRIO DE NONOALCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.00 metros colinda con VITALIANO SORIANO ALONSO; AL SUR: 13.00 metros colinda con JUAN CARLOS NARVAEZ RODRIGUEZ ACTUALMENTE LAURA GRISEL PIÑA MONTIEL; AL ORIENTE: 23.00 metros colinda con RAMÓN SORIANO DELGADO; AL PONIENTE: 23.00 metros colinda con TERCERA CERRADA DE PROLONGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. Con una superficie aproximada de 299.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, el suscrito celebro contrato de compraventa con MA. GUADALUPE GONZALEZ PULIDO, en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

101-B1.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

- - - ZENAI DA HERNÁNDEZ VARGAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 3502/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del PREDIO DENOMINADO SIN NOMBRE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 28, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 06.824 ml, con Miryam López Vargas (antes Elena Vargas de López); AL SURESTE: en 7.740 ml, con Calle Niños Héroes (antes privada sin nombre); AL NORESTE: en 18.700 ml, con Carmen Guadalupe Hernández Hernández (antes Agustina Hernández Vargas); AL SUROESTE: en 18.810 ml, con Gabriel Sandoval Ruiz (antes Manuel Delgado); teniendo una superficie total de 136.467 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

462-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31114/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que DAVID DE JESUS ARELLANO GARCIA, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 31114/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble denominado: "HUIXASTITLA" ubicado en CALLE COLIMA, NÚMERO 214, INTERIOR 4, EN SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 115.49 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Dos tramos de terreno de 4.60 metros y colinda con MARTHA PEREZ REYES, el segundo de 2.21 metros colinda con MARIA TERESA ARELLANO RUIZ, AL SUR: 6.85 metros y colinda con LUCIA DE LA CRUZ GARCIA TORRES, AL ORIENTE: En 3 tramos, el primero 3.48 metros y colinda con ANDADOR, el segundo 8.57 metros y colinda con MARIA TERESA ARELLANO RUIZ y el tercero 7.10 metros y colinda con MARIA TERESA ARELLANO RUIZ, AL PONIENTE: 19.15 metros y colinda con JUAN UBALDO ANGELES FRAGOSO Y SONIA SANCHEZ MIRANDA. Fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha 02 de diciembre de 2012, celebró contrato de compra venta con el señor MIGUEL ANGEL ARELLANO RUIZ, respecto del predio que se ubica en COLIMA, NÚMERO 214, INTERIOR 4, EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA TULTEPLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Exhibiendo certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral oficina Ecatepec-Coacalco, ya que el inmueble no tiene antecedentes registrales. Constancia del Comisariado Ejidal de Santa María Tulpelac con la que se acredita que el citado inmueble que se encuentra al corriente del pago de los impuestos prediales. Inmueble que no se encuentra próximo a los límites de las tierras de este régimen de propiedad, anexando plano descriptivo y de localización del citado inmueble, el cual se localiza dentro de la demarcación del Poblado de Santa María Tulpelac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, donde solo tiene lugar la propiedad privada. Siendo testigos de que tiene la posesión del multicitado inmueble los señores EVARISTO ROBERTO VALDEZ CORTEZ, MA. DEL CARMEN JIMENEZ SALGADO Y DANIEL LOPEZ PEREZ, desde el 02 de diciembre de 2012, ocupándolo de manera pública, de buena fe, pacífica y de manera continua, realizando actos y hechos de manera indubitable, que demuestran que ejerce el pleno dominio del citado inmueble. Solicitando se de vista al Ministerio Público, a la autoridad municipal y a los colindantes del predio a fin de considerando pertinente manifiesten lo que a sus interés corresponda, al Síndico Procurador del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en lo que corresponde a la vía pública y que tiene su domicilio en la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que se ubica en el Centro. En el punto cardinal NORTE la señora MARTHA PEREZ REYES, quien tiene su domicilio en CALLE COLIMA NORTE No. 245, en Santa María Tulpelac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al colindante del punto cardinal SUR señor LUCIA DE LA CRUZ GARCIA TORRES, quien tiene su domicilio en Calle Colima No. 214 interior 3 en Santa María Tulpelac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ORIENTE señora MARIA TERESA ARELLANO RUIZ, quien tiene su domicilio en calle Oaxaca No. 159, en Santa María Tulpelac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, AL PONIENTE, señor JUAN UBALDO ANGELES FRAGOSO con domicilio en calle Morelos Norte No. 354 en Santa María Tulpelac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y SONIA SANCHEZ MIRANDA, quien tiene su domicilio en calle Morelos No. 38 en Santa María Tulpelac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de julio de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

463-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ISIDORO CRUZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1043/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.00 METROS CON FILIBERTO PÉREZ CASTAÑEDA; AL SUR: 17.00 METROS CON SILVANO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON SILVANO CRUZ HERNÁNDEZ, con una superficie de 153.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

464-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LUCIO TESILLO BRAVO, bajo el expediente número 1035/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 18 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 18.00 metros con CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ; AL SUR: en 18.00 metros con GRISEL ANDUAGA SOTO; AL ORIENTE: en 12.50 metros con CALLE 18 DE MARZO; AL PONIENTE: en 12.50 metros con JULIO GÁLVEZ GUTIÉRREZ; con una superficie de 225.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

465-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 1034/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ITURBIDE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ITURBIDE; AL SUR: 10.00 METROS CON ABEL FIERRO BASTIDA; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON ABEL FIERRO BASTIDA; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON CALLE BRAVO; con una superficie total aproximada de 70.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

466-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAFAEL RIVERA NOLASCO, bajo el expediente número 1036/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL RINCÓN, SIN NÚMERO, BARRIO DEL RINCÓN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.40 METROS CON JUSTINA PINEDA VÁZQUEZ (ACTUALMENTE VÍCTOR MONTAÑO CRUZ); AL SUR: 13.55 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.10 METROS CON RAMÓN OMAR ALANÍS MARTÍNEZ (ACTUALMENTE MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA); AL PONIENTE: 12.95 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie total aproximada de 176.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada José Clemente Oscar González Suárez.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

467-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan Postores a
REMATE 1ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CUERVO ALARCÓN MARÍA ELENA en contra de JULIETA FRANCO HINOJOSA expediente 1079/2017, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, en proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, acordó que: se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 19, LOTE 5, MANZANA 23, DE LA CALLE DE VENFISCA (TAMBIEN IDENTIFICADA COMO VENTISCA), DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI, SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos... .. sirve de base para el remate la suma de \$882,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida... .. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

México, D.F.; a 14 de julio de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

Publicaciones que deberán hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, mismos se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico Diario Imagen.

468-A1.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado bajo el expediente número 665/2021 se encuentra radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por BARBARA ISABEL RAMIREZ ESCALER, respecto de CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO, radicación que tuvo por acuerdo de fecha 16 DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021, y cuyo emplazamiento se daría el día 17 diecisiete de agosto del dos mil veintiuno 2021, en el domicilio ubicado en FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL BOSQUE DE LOMAS VERDES, TORRES SAUCE, DEPARTAMENTO NÚMERO 903, AVENIDA LOMAS VERDES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo no se encontró al demandado, hecho por el cual, mediante auto de fecha 12 doce de noviembre del año dos mil veintiuno 2021, se ordenó girar los oficios correspondientes a efecto de llevar a cabo la búsqueda de la citado, sin encontrar domicilio alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código en consulta, procédase a notificar a CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO en términos del auto de fecha 19 diecinueve de agosto del dos mil veintidós 2022, por medio de edictos mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial. Se expiden en Naucalpan, México, a los 25 veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós 2022.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 diecinueve de agosto del dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

469-A1.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 49/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS, en contra de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS SOCIEDAD ANONIMA, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de haber procedido la usucapión a favor de la suscrita MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS, respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE NARANJO NÚMERO 26, MANZANA XLV, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS PINOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 126.0 METROS CUADRADOS, CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N: 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON CALLE NARANJO. DEPARTAMENTO: PB: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO 3, RECAMARAS, PATIO DE SERVICIO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, LAVADERO, CALENTADOR DE GAS DE AGUA, TINACO COLOCADO EN LA AZOTEA, JARDIN EN LA PARTE POSTERIOR, PATIRO DE SERVICIO LINDA: AL N: 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO, B).- La declaración a favor de MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS de ser propietaria por Usucapión del inmueble descrito y delimitado en el inciso que antecede, por haberlo poseído de manera pública, pacífica, continua y en concepto de propietaria, además de haberlo hecho de buena fe y de forma ininterrumpida desde hace más de cinco años, hasta la fecha en que se promueve la presente demanda; C).- La cancelación, en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, de la inscripción a nombre de "INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS" SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble materia del presente juicio; mismo que se encuentra inscrito en dicha oficina registral bajo el folio real electrónico número 00258021, y como consecuencia, la declaración judicial que reconozca la propiedad a favor de MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS sobre el inmueble anteriormente señalado. D).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión que se promueve a favor de MARINA ZORAIDA VIALE FIESTAS y de esta manera me sirva como título suficiente para acreditar la legítima propiedad sobre el inmueble materia de este juicio. E).- En su caso, los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el primero de noviembre del dos mil, celebre contrato de compraventa respecto del inmueble denominado DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, UBICADO EN LA CALLE NARANJO NÚMERO 26, MANZANA XLV, LOTE 14, COLONIA VALLE DE LOS PINOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 126.0 METROS CUADRADOS, CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N: 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON CALLE NARANJO. DEPARTAMENTO: PB: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA BAÑO 3 RECAMARAS PATIO DE SERVICIO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO LAVADERO, CALENTADOR DE GAS DE AGUA, TINACO COLOCADO EN LA AZOTEA, JARDIN EN LA PARTE POSTERIOR, PATIRO DE SERVICIO LINDA; AL N 18.00 METROS CON LOTE 13, AL S: 18.00 METROS CON LOTE 15; AL O: 7.00 METROS CON LOTE 21; AL P: 7.00 METROS CON ESTACIONAMIENTO. Desde el primero de noviembre del dos mil, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado, la posesión que tengo; circunstancias que les consta a LUZ MA YAÑEZ SOTELVO; MARIA ALBERTINA FARFAN ATILANO Y ENRIQUE ESPINO ZUÑIGA; así mismo ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

470-A1.- 6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 5/2015-II.

ACTOR:

EDUARDO PÉREZ MORFÍN, A TRAVÉS DE SU ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN OLGA KARINA PÉREZ ARENAS.

DEMANDADA:

MARÍA FLORA SORIANO ALVARADO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil número 5/2015-II, promovido por EDUARDO PÉREZ MORFÍN, a través de su endosataria en procuración OLGA KARINA PÉREZ ARENAS, por el que se regularizó el diverso de veintitrés de agosto del actual, para quedar en los siguientes términos: "Toluca, Estado de México; veintitrés de agosto de dos mil veintidós. Se agrega escrito. Visto el escrito de cuenta, por medio del cual Cuauhtémoc Guido Romero, autorizado de la parte actora, solicita se señale fecha para la tercera almoneda de remate; asimismo, se ordene la publicación de edictos y se fije el precio de la postura legal; en este sentido, con fundamento en el artículo 1066 del Código de Comercio, agréguese a los autos para los efectos legales conducentes. Ahora bien, con fundamento en los artículos 1063 y 1412 del Código de Comercio, téngase por hechas las manifestaciones del autorizado de la parte actora y toda vez que en la segunda almoneda de quince de agosto del actual, no acudieron postores, además que no existieron posturas legales; por tanto, como lo solicita procédase al remate en subasta pública y tercera almoneda del bien inmueble ubicado en: calle Clyde, número 28, manzana 10, lote 28, colonia Fraccionamiento Condado de Zayavedra, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Convóquense postores para la tercera almoneda y sírvase como base para el remate la cantidad de \$3,294,000.00 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), valor que resultó de deducir el diez por ciento a la cantidad que sirvió como base para la segunda almoneda, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1412 del Código en cita. Fecha y hora de audiencia de remate. Se señalan las trece horas con tres minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. Formas de anunciar el remate. En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese el remate decretado en tercera almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este Juzgado Federal, hasta el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, fecha fijada para la audiencia de remate ordenada; además, del que la parte actora deberá publicar una vez en un periódico de mayor conculcación de la entidad, entre el cual deberá mediar un lapso entre dicha publicación y la fecha del remate de tercera almoneda no menor de cinco días. En la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes el número de juicio y juzgado en que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución, por lo que deberá acudir en la secretaría II de este órgano jurisdiccional en el plazo de dos días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a recoger los edictos aquí ordenados, en el entendido que la publicación la deberá presentar antes de la fecha fijada para la audiencia de tercera almoneda de remate. Apercebido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por precluido su derecho y se dejará insubsistente la fecha señalada para la audiencia de remate de referencia. Apoya lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Registro: 185183; Época: Novena Época; Fuente: Tomo XVII, Enero de 2003; Página: 99, de título, subtítulo y texto siguiente: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles." Avalúo. Quedan a su disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente, en la secretaría de este juzgado para consulta, tal como lo establece el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia. Notifíquese vía electrónica a la parte actora. Así lo acuerda y firma Abigail Ocampo Álvarez, Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, quien actúa asistida de César Alfredo Jiménez Guerrero, Secretario que autoriza, firma y da fe. Doy fe."

Para su publicación por una vez de conformidad con el numeral 1411 del Código de Comercio, se expiden los Edictos referidos en Toluca, Estado de México, a uno de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. CÉSAR ALFREDO JIMÉNEZ GUERRERO.- RÚBRICA.

476-A1.- 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 812/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO USUCAPION, PROMOVIDO POR NILDA MARIANA ROJANO MOGUEL y LOURDES MARIELA ROJANO MOGUEL EN CONTRA DE FEDERICO ANDRES LÓPEZ GARCÍA, JULIETA CATALINA MORENO GARNICA; FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANÓNIMA; Y BBVA BANCOMER, por auto de veinte de mayo del año

en curso el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones prescritas en ley, las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel nos hemos convertido en PROPIETARIAS POR USUCAPION del bien inmueble ubicado en Avenida Paseo del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México (identificado registralmente como Lote de Terreno Seis del régimen de propiedad en condominio horizontal del Fraccionamiento Casa Blanca, ubicado en Avenida del Prado Norte Norte número 226, Sección C, San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Estado de México), mismo que cuenta con la superficie, las medidas y colindancias que se precisan subsecuentemente. B) La declaración judicial que las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, hemos poseído de buena fe y en calidad de propietarias, de forma pacífica, continua y pública el bien inmueble antes descrito y precisado por un periodo ininterrumpido de 20 (Veinte) años y bajo las condiciones prescritas en ley, declarando que nos hemos convertido en PROPIETARIAS POR USUCAPION de dicho inmueble. C) En congruencia con dichas declaraciones, se ordene la cancelación de la inscripción que existe a favor de Federico Andrés López García, Julieta Catalina Moreno Garnica y Fianzas Monterrey Aetna, S.A. (en carácter de Fiduciario), como propietarias del inmueble a prescribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca en el Folio Real Electrónico 00186570, conforme se desprende del certificado de Libertad de Gravámenes que se acompaña al presente. D) En consecuencia, su Señoría se sirva ordenar que la Sentencia ejecutoria respectiva que recaiga, se inscriba a favor de las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00186570, sin necesidad de protocolización ante notario por encontrarse en el supuesto del segundo párrafo del artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, cancelando las inscripciones existentes a favor de la demandada. Hechos 1. Mediante el Contrato privado de compraventa de fecha 20 (Veinte) de agosto del 2000 (Dos mil), que agrego como Anexo 1 (Uno), el cual fue celebrado por los vendedores Federico Andrés López García y Julieta Catalina Moreno Garnica, por conducto de apoderada y las suscritas Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, como compradoras, por conducto de nuestro señor padre el señor Julio César Rojano Cepeda, en calidad de tutor, ya que en ese momento éramos menores de edad, se enajenó a nuestro favor la casa ahí identificada como la ubicada en avenida Paseo del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México (aunque también se identifica en el mismo contrato como avenida del Prado Norte número 226-C, casa 6, Condominio El Ensueño, Fraccionamiento Casa Blanca, Municipio de Metepec, Estado de México). 2. Conforme se aprecia en la Declaración Tercera del contrato señalado, el inmueble a usucapir cuenta con una superficie de Noventa y ocho metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: • Al Norte, catorce metros con lote siete. • Al Sur, catorce metros con lote cinco. • Al Oriente, siete metros con construcción y calle Lirios, y • Al poniente, siete metros con calle Ensueño. 3. Mediante dicho documento se REVELA Y ACREDITA el acto generador de la posesión y que, evidentemente, es un justo título por el cual se nos otorgó la posesión jurídica a las actoras en calidad de dueñas, por lo que dicho contrato cumple con las características que señala el artículo 5.129 del Código Civil para los títulos de posesión y que precisa: "Título de la posesión Artículo 5.129.- Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapición debiendo estar fundada en justo título." Además acompañamos croquis de localización del inmueble, con señalamiento preciso de la superficie, medidas y colindancias, que se agrega como anexo 2 (Dos). 4. Conforme consta en el contrato de compraventa, las partes acordaron un precio de \$83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), que fue cubierto al momento de la firma de dicho instrumento como se hizo constar en la Cláusula Segunda del mismo y al cual se le dio el valor de recibo más amplio posible. 5. A partir de esa fecha y hasta el día de hoy, las suscritas hemos poseído el inmueble a usucapir, siendo que públicamente ante toda persona nos identificamos como las propietarias del mismo, como lo demostraremos durante la secuela procesal mediante el testimonio de los señores María de Lourdes Vázquez Reynoso, Víctor Fernando Banda Rojas, María Esther Trujillo Rentería. 6. Los titulares registrales del inmueble que las actoras Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel poseemos A TÍTULO DE PROPIETARIAS conforme a los asientos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, son tanto la persona jurídica colectiva BBVA Bancomer, S.A. (en calidad de Fiduciario), conforme consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES expedido por la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Folio Real Electrónico 00186570, que se agrega como anexo 3 (Tres) y en el que el C. Registrador hace constar lo que a continuación transcribo: CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES ... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 8.1, 8.4, 8.5, 8.23 Y 8.24 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 77 FRACCIÓN I, 80 Y 81 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 106, 110, 111, 112 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; EL C. REGISTRADOR: CERTIFICA QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA C...., EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00186570 LOTE DE TERRENO NUMERO SEIS, DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL "FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA", UBICADO EN LA AVENIDA DEL PRADO NUMERO 226 SECCIÓN C, SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 98.00 M2 (NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON UN INDIVISO DEL: 3.125% NORTE 14.00 METROS, CON LOTE 7; SUR 14.00 METROS, CON LOTE 5; ORIENTE 7.00 METROS, CON CONSTRUCCIÓN Y CALLE LIRIOS; PONIENTE 7.00 METROS, CON CALLE ENSUEÑO. Y PROPIETARIO(S): FIANZAS MONTERREY AETNA, SOCIEDAD ANONIMA, (EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO), FEDERICO ANDRES LOPEZ GARCÍA. 7. Adicionalmente y debido a nuestro desconocimiento que el inmueble que poseemos se había aportado a un fideicomiso y desconocíamos la situación registral de nuestro inmueble, es que tramitamos y obtuvimos copias certificadas de la escritura número 37,544 de fecha 30 de abril de 1994, por la cual el demandado Federico Andrés López García, adquirió la propiedad del inmueble y con el consentimiento de su esposa Julieta Catalina Moreno Garnica, contrató una hipoteca a favor de la hoy tercera llamada a juicio BBVA Bancomer, S.A. acompañamos dichas copias certificadas como anexo 4 (Cuatro). Por dicho motivo es que se endereza esta demanda, tanto en contra de quienes figuraron como vendedores en el contrato de compraventa que tenemos otorgado a favor, como en contra de la fiduciaria que aparece como propietaria ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, resultando aplicable la siguiente contradicción de tesis: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIEN ES ESTE ÚLTIMO. El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quien en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del

fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que entraña la posesión cesaría, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Contradicción de tesis 153/2003-. P.S.—Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito.—9 de junio de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.— Ausente: Humberto Román Palacios.— Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.— Secretario: Miguel Bonilla López. Tesis de Jurisprudencia 58/2004.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 25 Primera Sala, tesis 1ª./J. 58/2004; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XX, noviembre de 2004, página 26. Registro Digital: 1012696. Instancia: Primera Sala. Tesis: 97. Novena Época. Fuente: Apéndice de 2011. Materia(s): Civil. Tipo: Tesis de Jurisprudencia. 8. Además y conforme se aprecia del Certificado de Libertad de Gravámenes antedicho en el Hecho 6 de esta demanda, se hizo constar en fecha 30 de agosto del 2004, es decir, con posterioridad a la adquisición del inmueble por las suscritas, que éste se aportó a un Fideicomiso de Administración o Garantía a Favor de la Fiduciaria, hoy demandada, Fianzas Monterrey Aetna, S.A., a fin de garantizar a BBVA Bancomer, S.A. el pago de la hipoteca que pesa sobre el inmueble. Es por dicho motivo que solicitamos llamar a Juicio a BBVA Bancomer, S.A. para que le pare perjuicio la sentencia que recaiga a este procedimiento. 9. También por dicho motivo, tramitamos y obtuvimos copias certificadas de la Escritura número 29,270 de fecha 18 de abril del 2002, que contiene el reconocimiento de adeudo y el contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía otorgado por Federico Andrés López García y Julieta Catalina Moreno Garnica, a favor de Fianzas Monterrey Aetna, S.A., en calidad de Fiduciario y de BBVA Bancomer, S.A. como acreedor hipotecario. Se agregan dichas copias certificadas como anexo 5 (cinco). 10. En caso es que ninguna persona JAMÁS ha rebatido en momento alguno los derechos de las actoras Nilda Mariana Rojano Moguel y Lourdes Mariela Rojano Moguel, como propietarias y poseedoras del bien inmueble a usucapir, POR LO QUE NUESTRA POSESIÓN ES PÚBLICA Y PACÍFICA, y además CONTINUA ya que entramos a poseer el inmueble en virtud de un título suficiente para darnos derecho de propietarias poseedoras del predio y, como también lo demostramos, cubrimos sobrada y ampliamente el plazo mínimo de 5 (Cinco) años que para usucapir es exigible a los poseedores de buena fe como es nuestro caso, siendo que las suscritas BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos desconocer vicios del título generador de nuestra posesión que nos impidan usucapir. Al efecto, se transcriben los artículos 5.130 y 5.44 ambos del Código Civil para el Estado de México, el primero de los cuales señalan en su fracción I el plazo de cinco años para prescribir por posesión de buena fe y el segundo artículo invocado, define en su primer párrafo a los poseedores de buena fe: Plazo para usucapir inmuebles Artículo 5.130.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapición: I. En cinco años, si la posesión es de buena fe o cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; II. En diez años, cuando se posean de mala fe; III. Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones anteriores, si se demuestra, que el poseedor de finca rustica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo." Posesión de buena y mala fe. Artículo 5.44.- Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseedor. También lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.". 11. Como se aprecia de lo expuesto hasta el momento, nuestra posesión sobre el inmueble precisado con anterioridad cumple cabalmente con los requisitos señalados por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, y el cual se transcribe a continuación: Requisitos de la posesión para usucapir Artículo 5.128.- La posesión necesaria para usucapir debe ser: I. En concepto de propietario; II. Pacífica; III. Continua; IV. Pública. Se cubren dichos extremos, pues dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en razón de un justo título para otorgar la posesión, de forma pacífica, ininterrumpida y por supuesto, pública. 12.- El caso es que CARECEMOS DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD A NUESTRO FAVOR INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que venimos a solicitar a su Señoría determine que nosotras, habiendo cumplido la obligación de revelar el origen y causa generadora de nuestra posesión, así como manifestando las características de la misma, que es a título de dueño, se nos declare propietarias del inmueble precisado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando al Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

729.- 12, 23 agosto y 1 septiembre.

NOTA ACLARATORIA

POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIÓ LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EDICTO 729, EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXPEDIENTE 812/2021, PROMOVIDO POR NILDA MARIANA ROJANO MOGUEL.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 335869/34/2022; EL C. PABLO DANIEL GARCÍA MORA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "POXTLANZINGO", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE VENUSTIANO CARRANZA Y CAMINO, DE LA DELEGACIÓN DE SAN JUAN EVANGELISTA TLAMAPA, MUNICIPIO DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 119.56 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 119.44 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 76.82 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 84.00 METROS CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 9,604.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 336074/35/2022; LA C. JULIA REYES MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPOLLO", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALDAMA S/N, EN LA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.25 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL SUR: 10.25 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALDAMA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 102.50 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 333991/33/2022; LA C. SUSANA REYES MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPOLLO", UBICADO EN CALLE DE LA ROSA S/N, EN LA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL SUR: 16.00 METROS CALLE DE LA ROSA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON EULALIA MORALES VIUDA DE REYES; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ALDAMA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 338430/45/2022; LA C. YENIFER MOCTEZUMA ARISTA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA POPOCATÉPETL 306 (ANTES AVENIDA POPO, AVENIDA POPOCATÉPETL, AVENIDA POPO NÚMERO 10, AVENIDA POPOCATÉPETL NÚMERO 10), DENOMINADO "TEMASCALTITLA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.90 METROS CON MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA; AL SUR: 09.90 METROS CON AVENIDA POPO; AL ORIENTE: 08.60 METROS CON MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 08.60 METROS CON TERESA ARISTA CASTRO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 85.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 339508/49/2022; LA C. MARÍA GUILLERMINA GARCÍA LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "MOXTLA", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SAN SEBASTIÁN NÚMERO 8, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.50 METROS Y LINDA CON JOSÉ CABRERA; AL SUR: 25.50 METROS Y LINDA CON REYES GARCÍA CASTILLO; AL ORIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON ADRIÁN GARCÍA LÓPEZ; AL PONIENTE: 10.95 METROS Y LINDA CON CALLE SAN SEBASTIÁN. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 279.22 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1129.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 339356/48/2022; LA C. ROCIO GALICIA GUZMÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPETLALE", UBICADO EN CALLE CERRADA DE HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 64.50 MTS. (SESENTA Y CUATRO PUNTOS CINCUENTA METROS) Y LINDA CON MARGARITA TORRES Y AURORA CONTRERAS; AL SUR: 118.00 MTS (CIENTO DIECIOCHO PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON HACIENDA ATOYAC; AL ORIENTE: 105.00 MTS. (CIENTO CINCO PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON JOSÉ REYNOSO; AL PONIENTE: 74.00 MTS. (SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON ING. X. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 8,590.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1369.- 6, 9 y 14 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 339355/47/2022; LA C. ROCIO GALICIA GUZMÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "PITZATLE", UBICADO EN CALLE PÍPILA, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 MTS. (ONCE PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON CALLE PÍPILA; AL SUR: 11.00 MTS (ONCE PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON CALLE MIRAVALLE; AL ORIENTE: 50.00 MTS. (CINCUENTA PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON TOMAS GUZMÁN; AL PONIENTE: 50.00 MTS. (CINCUENTA PUNTO CERO METROS) Y LINDA CON CONCEPCIÓN VALLEJO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 550.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1369.- 6, 9 y 14 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 339848/50/2022; LA C. SANTA NOLASCO MORALES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TULA NÚMERO 16, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.63 METROS Y COLINDA CON HIPÓLITO GALICIA; AL SUR: 00.85 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN; OTRO SUR: 07.50 METROS Y COLINDA CON BRIGIDO NOLASCO MORALES; AL ORIENTE: 13.85 METROS Y COLINDA CON JULIÁN LEÓN NOLASCO; OTRO ORIENTE: 06.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN; AL PONIENTE: 19.72 METROS Y COLINDA CON HIPÓLITO GALICIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 163.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1369.- 6, 9 y 14 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 336307/36/2022; LA C. IRMA PALACIOS CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BUENOS AIRES, NÚMERO 17 DE LA COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE EN: 12.63 METROS CON RUTH CASTILLO RIVAS; AL SUR EN: 12.63 METROS CON CALLE BUENOS AIRES; AL ORIENTE EN: 15.05 METROS CON ULDA CASTILLO RIVAS; AL PONIENTE EN: 15.05 METROS CON PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 190.08 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1369.- 6, 9 y 14 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,722 (quince mil setecientos veintidós), del volumen 310 (trescientos diez) Ordinario, de fecha diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUCIO CASTAÑEDA MONTES DE OCA, quien también fue conocido como LUCIO CASTAÑEDA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los únicos y universales herederos los señores RAÚL MÁXIMO CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, MARÍA ARACELI CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, MARGARITO HERMILO CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, JOSÉ LUIS CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, SOFÍA CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GOMESTAGLE, ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, MARIBEL CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, JORGE CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, LUCIO RODRIGO CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, JENNY CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, quienes se hacen acompañar de sus testigos los señores CHRISTIAN EDUARDO CID DEL PRADO MARTÍNEZ y HÉCTOR FERNANDO ULLOA GONZÁLEZ.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1051.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,721 (quince mil setecientos veintiuno), del volumen 309 (trescientos nueve) Ordinario, de fecha diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA SOLEDAD GÓMEZ TAGLE, quien también fue conocida como MARÍA SOLEDAD GÓMEZ TAGLE GARCÍA, M. SOLEDAD GÓMEZ TAGLE, SOLEDAD GOMEZTAGLE GARCÍA, SOLEDAD GÓMEZ TAGLE, SOLEDAD GOMEZTAGLE y MARÍA SOLEDAD GOMEZTAGLE DE CASTAÑEDA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los únicos y universales herederos los señores RAÚL MÁXIMO CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, MARÍA ARACELI CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, MARGARITO HERMILO CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, JOSÉ LUIS CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, SOFÍA CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GOMESTAGLE, ALEJANDRO CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, MARIBEL CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, JORGE CASTAÑEDA GÓMEZ TAGLE, LUCIO RODRIGO CASTAÑEDA GOMEZTAGLE y, JENNY CASTAÑEDA GOMEZTAGLE, quienes se hacen acompañar de sus testigos los señores SALOMÓN BARÓN ARIAS y ÓSCAR CID DEL PRADO MARTÍNEZ.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1052.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 21,114 del volumen ordinario número 334, de fecha 15 de Agosto de 2022, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de EDUARDO RAFAEL MUNIVE CARRASCO, NARCISA AGUIRRE AGUIRRE quien en vida también se ostentó como DELFINA AGUIRRE DE MUNIVE y DELFINA AGUIRRE tratándose en todos los casos de la misma persona y ANSELMO EDUARDO MUNIVE AGUIRRE quien en vida también se ostentó como EDUARDO MUNIVE AGUIRRE tratándose en ambos casos de la misma persona, a solicitud de EDUARDO ALEJANDRO MUNIVE ARREDONDO en su carácter de descendiente línea recta y colateral en Segundo Grado.

Texcoco, Estado de México a 18 de Agosto de 2022.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

1054.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento 21,112 del volumen ordinario número 334, de fecha 15 de Agosto de 2022, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de FABIAN MUNIVE AGUIRRE a solicitud de MARIA GUADALUPE ARREDONDO GUERRA en su carácter de Cónyuge Supérstite.

Texcoco, Estado de México a 18 de Agosto de 2022.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

1055.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHO**, de fecha cuatro de agosto de agosto de dos mil veintidós, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **ANTONIO BRIBIESCA GARCÍA**, que otorgó la señora **ALMA LETICIA AGUILAR QUEZADA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifestó su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

Doctor en Derecho MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

1060.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----
----- **H A G O S A B E R**-----

----- Por instrumento número **52,821** del volumen **1,152**, de fecha **16 de agosto de 2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, que otorgó la señora **ARCADÍA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de **ASCENDIENTE EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y en su calidad de **PRESUNTA HEREDERA** de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acreditó su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de nacimiento, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tiene conocimiento de que existan otras personas distintas a la compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 16 de agosto de 2022.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

386-A1.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 33,269 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), del volumen 839 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE) Ordinario, folio 092 (CERO, NOVENTA Y DOS), de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el inició de la Tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOEL MAK MONCADA, (quien también acostumbraba utilizar los nombres de JOEL MACK y JOEL MACK MONCADA), que formalizaron la señora MA. DEL ROSARIO CRUZ CASTILLO, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores ORALIA MACK CRUZ y JOEL MACK CRUZ, en su carácter de descendientes en primer grado, del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 126 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 19 de Agosto del 2022.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1094.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Pte. Local A-1, Colonia Los Cedros, C.P. 52154 Municipio de Metepec, Estado de México, **HAGO SABER**:

Que por escritura pública número veinticuatro mil ochocientos uno del volumen número quinientos cuarenta y tres de fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL ROSALES RICÁLDEZ**, a solicitud de la Sucesión a bienes del señor **JUAN MANUEL ROSALES CANALES**, representada por su albacea la señora **ROSALINA CANALES HERNANDEZ**, quien también comparece por sí misma y los señores **ROSALINA ELIZABETH ROSALES CANALES**, **LUIS ANTONIO DE JESUS ROSALES CANALES** Y **AMALIA YESSICA ROSALES CANALES**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 12 de agosto del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1103.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Pte. Local A-1, Colonia Los Cedros, C.P. 52154 Municipio de Metepec, Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticuatro mil ochocientos veintidós del volumen número quinientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO MARTINEZ MOYA**, a solicitud de los señores **MIGUEL ANGEL MARTINEZ MOYA, JUAN MARTINEZ MOYA, LUZ MARIA MARTINEZ MOYA Y RICARDO MARTINEZ MOYA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 12 de agosto del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1104.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La Suscrita Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Pte. Local A-1, Colonia Los Cedros, C.P. 52154 Municipio de Metepec, Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco del volumen número quinientos cuarenta y cuatro de fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar la iniciación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO EDUARDO SANCHEZ BERNAL**, a solicitud de los señores **SUSANO SANCHEZ HERNANDEZ Y MARIA ISABEL BERNAL GALICIA** en su carácter de ascendientes directos del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Estado de México, a 12 de agosto del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

1105.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS UNO, del Volumen TRESIENTOS SETENTA Y UNO ROMANO, de fecha DIECINUEVE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDOS, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación Intestamentaria a bienes del finado Señor **LUIS DANIEL PALMA DOTTOR**, que otorgan los señores **JOSE LUIS PALMA VELAZQUEZ** y **SOFIA FELICITAS DOTOR LARA**, también conocida como **SOFIA DOTTOR LARA** y como **SOFIA DOTOR LARA**, en su carácter de padres y herederos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.-RÚBRICA.

1112.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 15,664 de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN HUERTA TORRES**, a solicitud de los señores **FRANCISCO TORRES MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN, ANA MARÍA Y FRANCISCO JAVIER LOS ÚLTIMOS TRES DE APELLIDOS TORRES HUERTA EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO** de la autora de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 08 de Agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

1120.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 70,857, VOLUMEN 1,305 DE FECHA 08 DE AGOSTO 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA MA ROBERTA AGUAYO GONZÁLEZ (quien también utilizó el nombre de ROBERTA AGUAYO GONZÁLEZ), MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES IRMA GARCÍA AGUAYO, MARÍA GARCÍA AGUAYO, FRANCISCA GARCÍA AGUAYO, CARLOS MIGUEL GARCÍA AGUAYO, JOSÉ DE JESÚS GARCÍA AGUAYO y RAFAEL GARCÍA AGUAYO EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

86-B1.-26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 70,858, VOLUMEN 1305 DE FECHA 08 DE AGOSTO 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR CARLOS GARCÍA LEAÑOS, MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES IRMA GARCÍA AGUAYO, MARÍA GARCÍA AGUAYO, FRANCISCA GARCÍA AGUAYO, CARLOS MIGUEL GARCÍA AGUAYO, JOSÉ DE JESÚS GARCÍA AGUAYO y RAFAEL GARCÍA AGUAYO EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

87-B1.-26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura número **63,012**, otorgada el **26 de julio de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO RODRÍGUEZ OCHOA** a solicitud de la señora **ROSA ANGÉLICA OLIVA YAÑEZ**.

NAUCALPAN, MÉX., A 17 DE AGOSTO DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

391-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura número **63,010**, otorgada el **25 de julio de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ÁLVARO BARRAGÁN GRADOS** a solicitud de los señores **JOSEFINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSEFINA BARRAGÁN HERNÁNDEZ y EVARISTO ÁLVARO BARRAGÁN HERNÁNDEZ.**

NAUCALPAN, MÉX., A 10 DE AGOSTO DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

392-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 24,287 de fecha 12 de agosto de 2022, otorgada ante el suscrito, los señores **ALIDA GUTIÉRREZ ZAMORA ZAMUDIO, ALIDA OTERO GUTIÉRREZ ZAMORA y ALFONSO MANUEL OTERO GUTIÉRREZ ZAMORA**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ALFONSO OTERO TORREGROSA**, manifestaron su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Únicos Herederos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

393-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 24,286 de fecha 12 de agosto de 2022, otorgada ante el suscrito, la señora **ELIZABETH RAMÍREZ MÁRQUEZ**, aceptó la herencia y el cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Miguel Ángel Quintanar Tenorio. Asimismo, manifestó que procedería a la elaboración del inventario y avalúos.

A T E N T A M E N T E

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35
DEL ESTADO DE MÉXICO.

394-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta mil ochocientos setenta, de fecha once de agosto del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA FLORES TORRES, representada por su albacea la señora ELOISA MARTINEZ LOPEZ, inició el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR REYNALDO AGUILA GIL**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **REYNALDO AGUILA GIL**, ocurrida el día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro; y
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora **CELIA FLORES TORRES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 01 de septiembre de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

1358.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "40,813" de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **OSCAR DANIEL MARTINEZ MEZA y ROSA ISELA MARTINEZ MEZA**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ARTURO RUBEN MARTINEZ ROMERO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor **ARTURO RUBEN MARTINEZ ROMERO**, ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, y de la señora NATIVIDAD MARIA DE LOS ANGELES MEZA LARA.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora NATIVIDAD MARIA DE LOS ANGELES MEZA LARA.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 31 de agosto de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Nota: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1359.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 24 días del mes de agosto de 2022.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **APRIL PAULINA DÍAZ LÓPEZ Y JULIÁN FRANCISCO DÍAZ LÓPEZ**, en su carácter de presuntos herederos. Que en esta Notaría Pública a mi cargo, se radicó la **SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE EVA LÓPEZ RAMÍREZ**, mediante instrumento número **34757** del volumen ordinario 747 a mi cargo de fecha **veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós**, pasado ante mí fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que las presuntas herederas son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conoce ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

1374.- 6 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **30,081** del Volumen **711**, firmada el día **29 de agosto de 2022**, se llevó a cabo **LA INICIACION DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TORIBIO AVILA**, quien falleció el 26 de enero del año 2022 **A SOLICITUD DE LA SEÑORA VATILDE ENRIQUEZ HIJAR, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, quien manifiesta su conformidad

de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 30 de agosto del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

471-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **5,286**, volumen **180**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ BULMARO RICARDO GUTIÉRREZ**, mediante el cual la señora **MA. DOLORES MENDOZA RANGEL** (también conocida como **DOLORES MENDOZA RANGEL**), reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, de sus derechos hereditarios y aceptó la herencia instituida a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento que otorgó la señora **MARÍA DEL CARMEN RICARDO MENDOZA** al cargo de **“ALBACEA”** de dicha sucesión, quien protestó el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 24 de agosto de 2022.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

472-A1.- 6 y 19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de Julio de 2022.

Que en fecha 08 de Julio de 2022, la **C. LETICIA QUEZADA ÁLVAREZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 613, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 16, manzana CVI, del fraccionamiento “Jardines de San Mateo”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 152.00 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL NORTE: EN 19.00 MERTOS CON LOTE 17; - - - AL SUR: EN 19.00 M CON LOTE 15; - - - AL ORIENTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 10; - - - Y AL PONIENTE: EN 08.00 M CON CALLE LAS LLAMARADAS. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO, EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

1136.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. FABIOLA MONTIEL MORALES, ADJUDICATARIA DE LA SUCESION A BIENES DE LEOVIGILDO MONTIEL YAÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 840/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 12, MANZANA I, SECCION B, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 16 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1128.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GUILLERMO MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4166**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 114, VOLUMEN 136, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 31 MAYO DE 1984, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE, VOLUMEN NÚMERO ORDINARIO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1980, ANTE A FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO, EN LA QUE HIZO CONSTAR A).- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO (PARCIAL) QUE FORMALIZAN: DE "UNA PARTE "BANCO ABOUMRAD", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SEÑOR DANIEL ABOUMRAD NASTA, CON EL CONSENTIMIENTO Y POR INSTRUCCIONES DE "INMOBILIARIA ESTRELLA", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL DE LA TORRE VERDUZCO Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE EL SEÑOR GUILLERMO MANUEL HERNANDEZ CAMACHO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 27 DE LA MANZANA 808, DE LA TERCERA UNIDAD JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, PRADOS DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 18.00 METROS CON LOTE VEINTIOCHO; AL SUR.- EN 18.00 METROS CON LINDERO ISLA; AL ORIENTE.- EN 8.00 METROS CON LOTE VEINTISÉIS; AL PONIENTE.- EN 8.00 METROS CON CALLE CIENTO OCHO; CON UNA SUPERFICIE DE: 144.00 METROS (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

407-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. LILIA VILLEGAS ARELLANO, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN TIBURCIO CHIQUILLO OCAMPO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1093, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 303/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 37, MANZANA 4, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 19.00 MTS. CON LOTE 38.

AL SUR: EN 19.00 MTS. CON LOTE 36.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 4.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TORMES.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

408-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GERMAN ISLAS RAMOS COMO APODERADO DE BANJAMIN CANO PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1067 Volumen 1010 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de marzo de 1991 mediante Folio de presentación Número 1520/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 326 DEL VOLUMEN ESPECIAL CRESEM NUMERO 7 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1990 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR, EL SEÑOR SERGIO BAEZ SILVA Y MARIA VICTORIA CARRERA PEREA DE BAEZ REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, LICENCIADO VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, Y COMO COMPRADOR BENJAMIN CANO PEREZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE MARCADO CON EL NUMERO 22 DE LA MANZANA 405 DE LA COLONIA "LLANO DE LOS BAEZ", UBICADA EN TERMINOS DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.00 M. CON CALLE S/N,
AL SUR: EN 18.00 M. CON LOTE 21,
AL ORIENTE: EN 8.90 M. CON LOTE 2,
AL PONIENTE: EN 8.80 M. CON CALLE S/N.
SUPERFICIE: 159.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de Agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

409-A1.- 29 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2022, EL LIC. JOSÉ ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO No. 9 DE LA CDMX Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, INGRESÓ LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 223, DEL VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 20 DE MAYO DE 1968, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIÓ EL TERRENO FORMADO POR LA TOTALIDAD DE LOS DENOMINADOS “DE LAS VUELTAS”, Y EL CENICERO”, Y POR UNA FRACCIÓN DEL DENOMINADO “LA ALFALFA”, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE CALACOAYA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 135.00 M2 (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NOROESTE EN 9.00 METROS CON LA AVENIDA DURANGO; AL SURESTE EN 9.00 METROS CON EL LOTE 21; AL NORESTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 4 Y AL SUROESTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE 6, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN GARCÍA RUÍZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

431-A1.- 1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE JULIO DE 2022.

QUE EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, EL C. SERGIO LAGUNA Y TORRRES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1136, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 49, DE LA MANZANA NÚMERO 54, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 209.20 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 50; AL SUR 20.93 MTS. CON LOTE 48, ORIENTE 12.81 MTS. CON LOTE 65, PONIENTE 8.00 MTS. CON RETORNO DE LOS ALBATROS. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “BOSQUE DE ATIZAPAN”, S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE AL DÍA DE HOY SI BIEN NO SE ENCUENTRA DETERIORADO, EL ENCABEZADO CORRESPONDIENTE A TODO EL FRACCIONAMIENTO A QUE PERTENECE EL MISMO SÍ LO ESTÁ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

432-A1.- 1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE AGOSTO DE 2022.

QUE EN FECHA 12 DE JULIO DE 2022, EL C. ROBERTO CARLOS GARCIA GARCIA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1322, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 27, DE LA MANZANA NÚMERO 58, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ALAMEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 190.25 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOTE 8.00 MTS. CON RETORNO DE LAS ABUBILLAS; AL SUR 10.45 MTS. CON LOTES 16 Y 15; ORIENTE 20.18 MTS. CON LOTE 28; Y AL PONIENTE 21.45 MTS. CON LOTE 26. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE "BOSQUE DE ATIZAPAN", S.A. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE AL DIA DE HOY SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-
ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

433-A1.- 1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. OMAR CASTILLO MOGUEL, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ROSENDO CASTILLO GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 12801 Volumen 337 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de octubre de 1997 mediante Folio de presentación Número 1530/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,165 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA. EN LA QUE CONSTA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" SECCION RIOS, UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA "INCOBUSA" S.A. DE C.V. ANTES "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, MEDIANTE EL OFICIO 206/CF/199/77 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1977 EXPEDIDO POR DIRECCION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS SE AUTORIZA LA LOTIFICACION DE LOS PLANOS PARCIALES ANOTADOS, ASI COMO LOS NOMBRES COMERCIALES DE LAS SECCIONES I, II, III, IV, VII, VIII DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, COMO RESULTADO DE LA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, SE ABRIRAN EN FORMA CONSECUTIVA CUANTOS FOLIOS REALES RESULTEN DE LA AUTORIZACION. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE MARCADO CON EL NUMERO 12 DE LA MANZANA 828 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION RIOS, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10.00 M. CON LOTE 15, 17 Y 18,
AL SUR: EN 10.00 M. CON AV. JARDINES DE MORELOS,
AL ESTE: EN 25.00 M. CON LOTE 11,
AL OESTE: EN 25.00 M. CON LOTE 13.
SUPERFICIE: 250.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de Agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1361.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de Junio de 2022.

Que en fecha 29 de Junio de 2022, la **C. MARIA LUISA RODRIGUEZ CRUZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 158, Volumen 230, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote nueve, manzana trescientos veintidós, del fraccionamiento "Vista del Valle", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 200.25 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - AL SUROESTE: EN 19.00 M EN LINEA CURVA CON PANCOUPE DE MAR DE LA SERENIDAD Y MAR DE LOS VAPORES; - - - AL NOROESTE: EN 15.00 M CON LOTE 10; - - - AL NORESTE: EN 5.50 M CON LOTE 3; - - - AL SURESTE: EN 18.00 M CON LOTE 8. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

1362.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, EL C. RICARDO FAVILA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRITPCION 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO 18 DE LA MANZANA 65, DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICE DE 220.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N. 20.00 M.- AL S. 20.00 M.- AL E. 11.00 M.- AL W. 11.00 M, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA" SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLANEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

473-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JUNIO DE 2022.

EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2021**, EL C. RICARDO FAVILA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRITPCION 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO 17 DE LA MANZANA 65, DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICE DE 300.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N. 30.00 M.- AL S. 30.00 M.- AL E. 10.00 M.- AL W. 10.00 M, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA” SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLANEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.**

474-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. NORMA ANGELICA MARTINEZ AREVALO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14363, Volumen 337, Libro primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 1241/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 21 MANZANA 18. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 25.00 MTS. CON LOTE 20.

AL SE: EN 25.000 MTS. CON LOTE 22.

AL NE: EN 10.00 MTS. CON AV. JARDINES DE MORELOS.

AL SO: EN 1.00 MTS. CON LOTES 8, 9 Y 10.

SUPERFICE: 250.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

475-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.